

Sumario

Número 4 - Viernes, 5 de enero de 2018 - Año XL

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. 6

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Corrección de errores del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (BOJA núm. 245, de 26.12.2017). 32

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 33

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 26 de diciembre de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita. 34

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación. 35



2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Facultativo de Medicina Interna en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía. 36

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Cargos a Terceros en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla. 46

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir con carácter temporal, el puesto de Matrona para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 55

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir con carácter temporal el puesto de Trabajador/a Social para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 56

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 57

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre. 59

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén en el recurso P.A. num. 975/17 y se emplaza a terceros interesados. 133

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 4 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra, dimanante de autos núm. 582/2016. (PP. 3116/2017). 134

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Diputaciones Provinciales Andaluzas, en relación con la convocatoria complementaria de 11 de septiembre de 2017, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017. 135

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 20 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifica requerimiento de subsanación relativo al procedimiento de inscripción de empresas en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas de Andalucía. 136

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 13 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013. 137

Anuncio de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013. 140

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos. 143

Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas mediante el programa de retorno del talento reguladas en el Título III del Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. 146

Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas mediante el programa de retorno del talento reguladas en el Título III de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. 147

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita. 148

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita. 149

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita. 150

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección de Administración General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Gerente de la Agencia por la que se convoca procedimiento de selección interno para la cobertura de puesto que se cita. 151

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 27 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, que se citan. 162

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 164

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 165

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 166

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 167

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 168

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 169

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 170

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones relativas a los procedimientos sancionadores que se citan. 171

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a los procedimientos sancionadores que se citan. 172

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE
VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA

Í N D I C E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidades.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Principios básicos.
- Artículo 5. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

TÍTULO II. Derechos y obligaciones.

- Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.
- Artículo 7. Participación de los andaluces y andaluzas en el exterior.
- Artículo 8. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 9. Obligaciones de las Administraciones públicas andaluzas respecto a la participación ciudadana.

TÍTULO III. Procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

- Artículo 10. Definición.
- Artículo 11. Consideraciones generales básicas.
- Artículo 12. Procesos de participación ciudadana.
- Artículo 13. Objeto de los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 14. Inicio de los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 15. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.
- Artículo 16. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 17. Procesos de participación ciudadana en el ámbito local.

CAPÍTULO II. Procesos de deliberación participativa.

- Artículo 18. Definición y ámbito.
- Artículo 19. Inicio de los procesos de deliberación participativa.
- Artículo 20. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.
- Artículo 21. Acuerdo Básico Participativo.
- Artículo 22. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

- CAPÍTULO III. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.
- Artículo 23. Procesos de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Artículo 24. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.
- CAPÍTULO IV. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.
- Artículo 25. Consultas populares.
- Artículo 26. Instrumentos de consulta popular.
- CAPÍTULO V. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- Artículo 27. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.
- Artículo 28. Participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.
- Artículo 29. Propuestas de iniciativas reglamentarias.
- Artículo 30. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.
- CAPÍTULO VI. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía.
- Artículo 31. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- Artículo 32. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.
- CAPÍTULO VII. Régimen de las consultas participativas autonómicas y locales.
- Sección 1.ª Disposiciones generales.
- Artículo 33. Objeto.
- Artículo 34. Definición.
- Artículo 35. Participación en las consultas participativas.
- Artículo 36. Sistema de votación.
- Artículo 37. Asuntos objeto de consulta participativa.
- Artículo 38. Asuntos excluidos de la consulta participativa.
- Artículo 39. Vinculación de la consulta participativa.
- Artículo 40. Ámbito territorial
- Artículo 41. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.
- Artículo 42. Registro de consultas participativas.
- Artículo 43. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.
- Sección 2.ª Consultas participativas autonómicas.
- Artículo 44. Iniciativa institucional para la convocatoria de consultas participativas autonómicas.
- Artículo 45. Iniciativa ciudadana para las consultas participativas autonómicas.
- Artículo 46. Convocatoria de la consulta participativa autonómica.
- Artículo 47. Limitaciones a la realización de consultas participativas autonómicas
- Sección 3.ª Consultas participativas locales.
- Artículo 48. Iniciativa para las consultas participativas locales.
- Artículo 49. Competencia para convocar la consulta participativa local.
- Artículo 50. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.
- TÍTULO IV. Medidas de fomento de la participación ciudadana.
- Artículo 51. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.
- Artículo 52. Programas de formación para la ciudadanía.
- Artículo 53. Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

- Artículo 54. Medidas de participación de la infancia.
- Artículo 55. Medidas de fomento en los centros educativos.
- Artículo 56. Medidas de sensibilización y difusión.
- Artículo 57. Medidas de apoyo para la participación.
- Artículo 58. Medidas para la accesibilidad.
- Artículo 59. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- Artículo 60. Convenios de colaboración con entes locales.

TÍTULO V. Organización administrativa de la participación ciudadana.

CAPÍTULO I. Organización en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales.

- Artículo 61. Coordinación administrativa general.
- Artículo 62. Coordinación operativa.
- Artículo 63. Unidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II Organización en las Administraciones locales andaluzas.

- Artículo 64. Participación ciudadana en las Administraciones locales andaluzas.

TÍTULO VI. Sistema público de participación digital.

- Artículo 65. Sistema público de participación digital.
- Artículo 66. Colaboración administrativa para la puesta en marcha del sistema público de participación digital.

Disposición adicional única. Financiación de la promoción de la participación en Andalucía.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Reglamentos locales de participación ciudadana.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el contexto actual la profundización democrática es uno de los principales retos a nivel internacional puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. La democracia representativa ha supuesto un avance histórico respecto a otros sistemas políticos, como lo atestigua la lucha por el sufragio que hasta fechas recientes había sido negado a amplios sectores de la población. Sin embargo, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

El compromiso de los poderes públicos ante el deber de facilitar la participación ciudadana en la vida política debería ir encaminado a establecer los cauces materiales, proporcionar la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vidas. La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas, el tejido asociativo y los movimientos sociales consolidados han tenido y tienen en la vertebración de la sociedad civil andaluza y en el desarrollo de sus pueblos y ciudades. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía andaluza. Este papel relevante se puede y debe reforzar con nuevas formas de participación en las que la ciudadanía y las organizaciones sociales complementen una nueva forma de vertebración social y hagan posible avanzar en la conformación de un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con la ciudadanía, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación, y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

Con la presente ley se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, sin menoscabo alguno de las instituciones de participación existentes en el ordenamiento autonómico.

II

Para la elaboración de esta ley, el primer desafío ha sido la realización de un proceso de recogida de aportaciones, en consonancia con la materia que se legisla, y al que ha sido convocada la ciudadanía andaluza. A través de los numerosos encuentros celebrados en diferentes niveles territoriales y sectoriales se han elaborado propuestas desde la reflexión y el debate colectivo. También se han mantenido reuniones con diferentes entidades sociales y se han utilizado otros medios de recogida de información de carácter individualizado. El segundo desafío ha sido hacer posible que las aportaciones de las personas y entidades participantes quedaran recogidas en el presente texto.

La demanda expresada de impulsar formas directas de participación ciudadana viene avalada por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentra su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco «La gobernanza europea», de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro, promover una cultura de participación democrática y desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste, en diferentes recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre participación ciudadana y buen gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

En el ámbito nacional el artículo 9.2 de la Constitución española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones. Se puede afirmar que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma está literalmente atravesada por la idea de la participación, lo que muestra de forma fehaciente una especial preocupación institucional del estatuyente andaluz por fortalecer la calidad institucional y dotar de instrumentos complementarios a la democracia representativa. La participación ciudadana se convierte en objetivo de la Comunidad Autónoma, cuando en el artículo 10.3.19.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge como tal «la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa».

Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado Estatuto desarrolla el derecho a la participación política «en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes», que se concreta en:

- a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
- b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
- c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
- d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
- e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza, para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

Además, el apartado 2 del citado artículo regula que la Junta de Andalucía establecerá «los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados», por lo que en desarrollo del mismo se plantea la ampliación de los sujetos de derecho para algunos mecanismos que el marco normativo permite.

Sobre la buena administración, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza «el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca».

En el plano institucional, el Estatuto de Autonomía para Andalucía también hace una referencia importante a la participación ciudadana en el artículo 134, donde en relación

con la Junta de Andalucía, se regula la participación ciudadana, «directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar». Ese reconocimiento del derecho se sujeta a lo que la ley establezca. Bajo ese presupuesto y al margen de la existencia de otros marcos reguladores en esta materia, se regulan en la presente ley procedimientos específicos de estas características.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 78, relativo a consultas populares, expresa de forma clara la competencia que se desarrolla en esta ley: «Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum».

Por otra parte, y en relación con las competencias en materia de autoorganización reconocidas a la Comunidad Autónoma, el artículo 46 indica que «son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno». E igualmente se hace referencia a las competencias que a la misma corresponden en materia de régimen local, de conformidad con el artículo 60, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local.

Por último, el artículo 138 recoge sobre la evaluación de políticas públicas que «la ley regulará la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas».

De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la participación de las mujeres representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica y en la promoción de estas como ciudadanas. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en su impulso y evaluación es clave para la consolidación de una democracia paritaria.

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía; Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos; la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía en la que se modifica el artículo 125, en el Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 11 de octubre de 2012 (escaño 110).

Es de vital importancia la aprobación y puesta en marcha de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía en este nivel de gobierno, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana. Ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba, dentro de los derechos y deberes de los vecinos, «participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal», mientras que el artículo 69.2 establecía que «las formas, medios y procedimientos de participación

que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley». Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el «establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías». Por todo ello, es de gran importancia una correcta y adecuada interpretación y aplicación de la presente ley, teniendo en cuenta que la misma afectará plenamente al gobierno y administración de las entidades locales.

A ello se le suma la trayectoria de los gobiernos locales pioneros en procesos de participación ciudadana, contribuyendo a través de su desarrollo reglamentario al reconocimiento normativo de diferentes cauces y formas de participación. Una de las más innovadoras y consolidadas en Andalucía han sido los presupuestos participativos, donde la Declaración de Antequera de 2008 constituye un importante antecedente. Dicha declaración sienta unos principios mínimos de un modelo de participación ciudadana autorreglamentado, donde las reglas se construyen de forma participativa entre la ciudadanía y las Administraciones públicas; universal, bajo la fórmula de una mujer o un hombre, un voto; y vinculante, donde la institución se compromete a respetar y ejecutar los resultados de la priorización emanada de los procesos participativos.

De todo lo anterior se evidencia que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento. El presente texto, en el marco de los límites establecidos por la Constitución española, tiene como pretensión impulsar la participación real y efectiva de todos y todas, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia, como legítimas aspiraciones sociales y políticas plasmadas a lo largo del proceso de aportaciones antes descrito desarrollado para elaborar esta ley.

Esta norma concreta y materializa el derecho a la participación ciudadana, con mecanismos que abran los centros de decisión política y administrativa, para convertir verdaderamente la participación de la ciudadanía en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus entidades locales. Se trata, desde la normativa de referencia, de desarrollar el mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas y de movilizar todos los esfuerzos, desde el criterio de la complementariedad. En este sentido, en virtud del artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que prevé que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, y de las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, mediante esta ley se establece el marco de la participación ciudadana en el ámbito local, que asegure los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas y políticas públicas.

Con la presente ley se pretende desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa, a la vez que articular canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía que favorezcan la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

Esta ley se compone de seis títulos, 66 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

1. Esta ley tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados comunitarios.

2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas, en los términos previstos en esta ley.

Artículo 2. Finalidades.

La ley tiene las siguientes finalidades:

a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones públicas andaluzas.

b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.

e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.

f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.

i) Favorecer la colaboración entre la Administración autonómica y la local en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente ley se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de Andalucía.

2. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

a) La Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus órganos superiores de gobierno.

b) Las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Las entidades que integran la Administración local andaluza, incluidos sus órganos de gobierno.

d) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 4. Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de esta ley los siguientes principios básicos:

a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en Andalucía.

b) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ley como eje transversal de actuación.

c) Transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.

d) Veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Eficacia, en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

f) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.

g) Facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

h) Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

i) Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

j) Gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

k) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.

l) Buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en esta ley conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones públicas.

m) Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Vertebración social, en cuya virtud las Administraciones públicas, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.

Artículo 5. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la presente ley se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en las entidades locales, tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales andaluzas, en los términos recogidos en esta ley.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en esta ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de esta ley, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 7. Participación de los andaluces y andaluzas en el exterior.

A los efectos de esta ley, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de la ciudadanía andaluza en el exterior, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Artículo 8. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

1. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en esta ley.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de las Administraciones públicas de Andalucía en los procesos de participación ciudadana, que podrá consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

2. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 6 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 9. Obligaciones de las Administraciones públicas andaluzas respecto a la participación ciudadana.

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la presente ley, las Administraciones públicas andaluzas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ley.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

TÍTULO III**PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO I****Disposiciones comunes****Artículo 10. Definición.**

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de esta ley el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones públicas andaluzas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales.

Artículo 11. Consideraciones generales básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana de las entidades locales se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en la presente ley, con independencia de su tipología u objeto conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones públicas por dicho mantenimiento.

Artículo 12. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 13. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 14. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Las Administraciones públicas de Andalucía podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 15. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.

b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 16. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en la presente ley no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno, autonómico o local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de esta ley no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en esta ley complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de esta ley será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

Artículo 17. Procesos de participación ciudadana en el ámbito local.

Cada entidad local determinará, por medio de reglamento u ordenanza, los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Procesos de deliberación participativa

Artículo 18. Definición y ámbito.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración pública andaluza o de las entidades locales para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 19. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o del presidente de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 20. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas válidas entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 6. En el ámbito local el ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas que se establezca en los respectivos reglamentos de participación ciudadana, que podrán tener como referencia lo establecido en el artículo 48.3, no pudiendo exceder en ningún caso el mínimo establecido para el ámbito autonómico.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano a que se refiere el artículo 19.1. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

4. Reglamentariamente se regularán los requisitos que deban cumplir las solicitudes de iniciativas ciudadanas, así como el procedimiento y conclusión de los procesos de deliberación participativa. Igualmente se regulará la necesaria difusión del proceso a las personas y entidades con intereses específicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 21. Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 22. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o boletín oficial de la provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo. Las Administraciones públicas de Andalucía podrán utilizar cualesquiera otros instrumentos a fin de garantizar los principios de accesibilidad y no discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales si se considera oportuno.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos

Artículo 23. Procesos de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

1. Las consejerías dentro de su ámbito competencial podrán establecer procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía.

2. Los procesos de participación ciudadana a los que se refiere el apartado anterior se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios establecidos en el capítulo II del presente título, sin perjuicio de las particularidades relativas al procedimiento de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. La Junta de Andalucía fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. La Junta de Andalucía colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

CAPÍTULO IV

Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares

Artículo 25. Consultas populares.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 26. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: en el ámbito de esta ley, son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas, reguladas en el capítulo VII del presente título.

CAPÍTULO V

Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas

Artículo 27. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma y a las entidades locales andaluzas.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 6. En el ámbito local, el ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas que se establezca en los respectivos reglamentos de participación ciudadana, que podrán tener como referencia lo establecido en el artículo 48.3, no pudiendo exceder en ningún caso el mínimo establecido para el ámbito autonómico.

3. Los requisitos y procedimiento del proceso de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas se determinarán reglamentariamente.

Artículo 28. Participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.

1. La participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6.

2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o reglamento, se hará pública la iniciativa, al menos, en la sección del portal de la Junta de Andalucía donde se encuentre disponible la información objeto de publicidad activa, desarrollándose la participación en este caso por medio de la sede electrónica, portal o página web de la consejería correspondiente. Igualmente deberán articularse los procesos de comunicación dirigidos de forma expresa a las organizaciones o entidades representativas de intereses colectivos afectados por la normativa.

Artículo 29. Propuestas de iniciativas reglamentarias.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 tienen derecho a presentar a la Administración de la Junta de Andalucía, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los requisitos y el procedimiento de las propuestas se determinarán reglamentariamente.

Artículo 30. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. El órgano competente de la Administración local podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 6.

3. Las entidades locales fomentarán la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO VI

Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

Artículo 31. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la Junta de Andalucía a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, con el contenido y la periodicidad que se determinen reglamentariamente o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se establecerán reglamentariamente. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

2. La evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía se realizará en el marco de la ley que regule la organización y funcionamiento del sistema de evaluación de las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 32. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en esta ley y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO VII**Régimen de las consultas participativas autonómicas y locales****Sección 1.ª Disposiciones generales****Artículo 33. Objeto.**

1. Este capítulo tiene por objeto la regulación de las consultas participativas autonómicas y locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Quedan excluidas de la presente ley las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Artículo 34. Definición.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por consulta participativa, autonómica o local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. La consulta participativa podrá ser autonómica o local. La consulta participativa autonómica tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales andaluzas. En estas se atenderá a lo establecido en el capítulo IV, título V, relativo a «Información y participación ciudadanas», contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 35. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en el presente capítulo, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 36. Sistema de votación.

En las consultas participativas reguladas en este capítulo, la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 37. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de la respectiva competencia de la Administración pública convocante, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 38. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, cuestionen la dignidad de la persona

y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, o a los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 39. Vinculación de la consulta participativa.

1. Las consultas participativas reguladas en esta ley son de naturaleza consultiva y no vinculante.

2. En todas las consultas reguladas en este capítulo, cuando el órgano competente del gobierno autonómico o local se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

Artículo 40. Ámbito territorial.

1. En las consultas participativas de carácter autonómico, el ámbito territorial será la Comunidad Autónoma o ámbito territorial inferior al que se puede referir, en su caso, la consulta.

2. En las consultas participativas locales convocadas por diputaciones provinciales, el ámbito territorial será la provincia o ámbito territorial superior al municipal e inferior al provincial al que se pueda referir, en su caso, la consulta.

3. En las consultas participativas locales convocadas por los ayuntamientos, el ámbito territorial será el término municipal o ámbito territorial inferior. Podrán convocarse consultas de ámbito inferior al municipio, bien de distrito, cuando se trate de municipios de gran población, bien en el ámbito de una entidad de gestión descentralizada o de un ente desconcentrado, conforme a lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 41. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el período que media:

a) Entre la convocatoria de elecciones a las Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.

b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial de la consulta participativa.

d) Además, las consultas participativas locales no podrán ser convocadas ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 42. Registro de consultas participativas.

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá un registro de consultas participativas, adscrito al centro directivo competente en materia de participación ciudadana, que tendrá por objeto la inscripción de las consultas realizadas o promovidas al amparo de esta ley.

2. Reglamentariamente se establecerá el funcionamiento del Registro de consultas participativas de Andalucía.

Artículo 43. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas tanto autonómicas como locales reguladas en este capítulo podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente ley.

Sección 2.ª Consultas participativas autonómicas

Artículo 44. Iniciativa institucional para las consultas participativas autonómicas.

La iniciativa institucional para las consultas participativas autonómicas corresponde a:

- a) El presidente o la presidenta de la Junta de Andalucía.
- b) El diez por ciento de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus respectivos plenos, debiendo representar en conjunto a un mínimo de 500.000 habitantes de la población empadronada mayor de 16 años. La iniciativa deberá proceder de al menos un ayuntamiento de cada provincia de Andalucía.

Artículo 45. Iniciativa ciudadana para las consultas participativas autonómicas.

La iniciativa ciudadana, para solicitar la realización de una consulta participativa autonómica, requerirá el apoyo de un mínimo de 30.000 firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar según lo previsto en el artículo 35.

Artículo 46. Convocatoria de la consulta participativa autonómica.

1. La competencia para convocar consultas participativas autonómicas corresponde al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. Cuando la iniciativa sea ejercida por el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Consejo de Gobierno.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. En los cinco días siguientes a la publicación se hará público en la sede electrónica, portal o página web de la Administración pública autonómica convocante y en, al menos, uno de los medios de comunicación de mayor difusión del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 47. Limitaciones a la realización de consultas participativas autonómicas.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas autonómicas, reglamentariamente se determinará el número de las que puedan realizarse cada año en función del asunto y colectivo al que vaya dirigida la consulta, con un límite máximo de tres consultas anuales.

2. No se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Sección 3.ª Consultas participativas locales

Artículo 48. Iniciativa para las consultas participativas locales.

1. La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con

representación en los plenos municipales o provinciales, según el caso, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

2. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

3. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar según el tipo de consulta conforme al artículo 35, de acuerdo con los siguientes tramos de población:

a) En municipios de hasta 5.000 habitantes empadronados, el 10 por ciento de los mismos.

b) En los municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

c) En los municipios de 50.001 a 100.000 habitantes empadronados, 3.650 más el 5 por ciento de los que excedan de 50.000.

d) En los municipios de más de 100.000 habitantes empadronados, 6.150 más el 3 por ciento de los que excedan de 100.000, con el límite máximo de 30.000 firmas.

4. En las consultas participativas que se pretendan celebrar en el territorio provincial o en un ámbito acotado de su territorio, se deberá acreditar al menos un número de firmas que alcance los porcentajes y cifras anteriores, teniendo como base la población de las personas empadronadas en los municipios correspondientes.

5. Si la consulta de la entidad local se realizara en un ámbito territorial acotado, el número de firmas se determinará por medio del Reglamento u Ordenanza de Participación Ciudadana que apruebe cada entidad local, no pudiéndose establecer mínimos para el ejercicio de esta iniciativa que sean superiores al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

6. Cada entidad local determinará, por medio de Reglamento u Ordenanza de Participación Ciudadana o, en su defecto, por Acuerdo del órgano plenario correspondiente, el procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a esta materia, de acuerdo con la presente ley y sin perjuicio de lo previsto en normativa básica de régimen local.

Artículo 49. Competencia para convocar la consulta participativa local.

1. La competencia para convocar consultas participativas locales es de la alcaldía del municipio o, en su caso, del presidente o presidenta de la diputación provincial correspondiente previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno de la entidad local.

2. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la alcaldía del municipio o, en su caso, de la persona titular de la presidencia de la diputación provincial, y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia correspondiente, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la corporación local convocante y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

Artículo 50. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales reglamentariamente se determinará el número de las que puedan realizarse cada año en función del asunto y colectivo al que vaya dirigida la consulta.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. Las Administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha o consolidarán las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad andaluza, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de Andalucía.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con entes locales.

Artículo 52. Programas de formación para la ciudadanía.

1. La Administración de la Junta de Andalucía pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad andaluza, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en esta ley.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta ley.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en esta ley.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 53. Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

1. La Administración de la Junta de Andalucía pondrá en marcha o consolidará, a través del Instituto Andaluz de Administración Pública, cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta ley.

2. Las Administraciones locales de Andalucía, en relación con el personal a su servicio, podrán poner en marcha o consolidar la formación, para lo que podrán utilizar las correspondientes fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo 54. Medidas de participación de la infancia.

1. Las Administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno fomentarán la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. Las Administraciones públicas andaluzas promoverán la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, a través del Observatorio de la Infancia de Andalucía, elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los responsables públicos identificar problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil.

Artículo 55. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través de los consejos escolares, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 56. Medidas de sensibilización y difusión.

1. Las Administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno promoverán o consolidarán:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad andaluza, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito autonómico, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. Las Administraciones públicas andaluzas promoverán medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 57. Medidas de apoyo para la participación.

1. Las Administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno promoverán o consolidarán:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. Los poderes públicos andaluces promoverán la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. Los poderes públicos andaluces habilitarán espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 58. Medidas para la accesibilidad.

La Administración de la Junta de Andalucía incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 59. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. Las Administraciones públicas andaluzas, a través de la consejería competente por razón de la materia, o de la diputación provincial o del ayuntamiento respectivo, procurarán medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entes locales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la consejería competente en materia de participación ciudadana, impulsará la firma de convenios de colaboración con las entidades locales andaluzas para el fomento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia e interés de estas. Los convenios podrán suscribirse tanto con las entidades locales andaluzas como con las asociaciones en que se integren.

2. La Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición del personal al servicio de las entidades locales los programas de formación que imparta para su propio personal, mediante los convenios de colaboración correspondientes entre los órganos con competencias en materia de formación de personal.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Organización en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales

Artículo 61. Coordinación administrativa general.

1. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

2. Dicha comisión contará con una secretaría que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con las unidades de participación ciudadana.

3. La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras establecerá la planificación directiva en materia de participación ciudadana, podrá dictar instrucciones y fijar criterios, tanto respecto a la implementación de la participación como en relación con el seguimiento de la planificación operativa que se desarrolle en materia de participación por cada una de las consejerías, para ellas y sus entidades instrumentales.

Artículo 62. Coordinación operativa.

1. La promoción con carácter transversal de los derechos de la ciudadanía y el fomento e impulso de la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas corresponde a la persona titular del centro directivo competente en materia de participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

2. Con base en dichas competencias, ejercerá las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de educación.

f) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la consejería competente en materia de infancia.

g) Coordinar los mecanismos y estrategias de participación ciudadana implementados por las diferentes consejerías y agencias al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.

h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 63. Unidades de participación ciudadana.

1. En cada consejería existirá una unidad de participación ciudadana cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la viceconsejería con el fin de impulsar la participación ciudadana en el ámbito de la consejería y sus entidades instrumentales y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan.

2. Por decreto del Consejo de Gobierno se regulará el funcionamiento de las unidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

Organización en las Administraciones locales andaluzas

Artículo 64. Participación ciudadana en las Administraciones locales andaluzas.

Las Administraciones locales andaluzas, en uso de su potestad de autoorganización, encomendarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de sus estructuras administrativas internas. Las entidades locales andaluzas que por su insuficiente capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar dichas funciones podrán requerir la asistencia técnica de la diputación provincial a estos efectos, de acuerdo con la normativa básica en materia de régimen local.

TÍTULO VI

SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 65. Sistema público de participación digital.

1. La Administración de la Junta de Andalucía creará un sistema público de participación digital para la puesta en marcha de los procesos contenidos en esta ley.

2. El centro directivo competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto asumirá las funciones, con carácter transversal para la Administración de la Junta de Andalucía, de dirección técnica y desarrollo de las plataformas de participación ciudadana basadas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la presente ley.

3. Dicho sistema contará con el desarrollo de una plataforma de participación, en software libre, provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

4. El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con algunos de los sujetos previstos en el artículo 6, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. El portal de la Junta de Andalucía será el punto de acceso general a las plataformas web de participación ciudadana.

6. El centro directivo proponente del proceso participativo asumirá la gestión del propio proceso en cualquiera de las plataformas de participación desarrolladas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

7. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará el acceso al sistema público de participación digital en edificios y dependencias públicas, contando con unidades móviles a fin de acercar a toda la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de estos instrumentos de participación.

Artículo 66. Colaboración administrativa para la puesta en marcha del sistema público de participación digital.

La Administración de la Junta de Andalucía, a través del centro directivo competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, podrá suscribir acuerdos de colaboración con las entidades locales a fin de poner en marcha y utilizar las plataformas de participación ciudadana necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la presente ley.

Disposición adicional única. Financiación de la promoción de la participación en Andalucía.

El Presupuesto de la Junta de Andalucía, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para la financiación de la promoción de la participación en Andalucía, que serán gestionadas por la consejería competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos estados de gastos de las demás consejerías.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para, en el ámbito de su competencia y en el plazo de un año, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley y específicamente un decreto que desarrolle reglamentariamente el sistema digital de participación en Andalucía.

Disposición final segunda. Reglamentos locales de participación ciudadana.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Corrección de errores del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (BOJA núm. 245, de 26.12.2017).

Habiéndose advertido la existencia de errores en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 245, de 26 de diciembre de 2017, se procede a la rectificación de los mismos.

En la página 28, en el apartado 6 del artículo 11, donde dice: «... circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 de este artículo...»; debe decir: «... circunstancias indicadas en los apartados 4 y 5 de este artículo...».

En la página 36, en el apartado 3 del artículo 35, donde dice: «No obstante lo establecido en el apartado 3...»; debe decir: «No obstante lo establecido en el apartado 2...».

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 15 de enero de 2014 (BOJA núm. 11, de 17 de enero), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 9 de noviembre de 2017 (BOJA núm. 222, de 20 de noviembre de 2017), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

A N E X O

DNI: 29.749.397-R.
Primer apellido: Santos.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: Rosa María.
Código puesto: 9185910.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Becas y Ayudas al Estudio.
Consejería: Educación.
Centro directivo: Dirección General de Participación y Equidad.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 26 de diciembre de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el art. 1.1.c) de la Orden de 21 de diciembre de 2016 (BOJA núm. 247, de 28.12.2016), ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de 31 de octubre de 2017 (BOJA núm. 214, de 8 de noviembre), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Viceconsejería en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2017.- La Viceconsejera, Isabel Mayo López.

A N E X O

DNI: 24271994-W.
Primer apellido: Muñoz.
Segundo apellido: Muñoz.
Nombre: Mónica.
Código P.T.: 8471510.
Puesto de trabajo: Sv. Asociaciones y Colegios Profesionales.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería Justicia e Interior.
Centro directivo: D.G. Oficina Judicial y Fiscal.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el art. 60 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero de 2002), esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el artículo 15.2 apartado b) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y en el artículo 13.b) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 19 de septiembre de 2017 (BOJA núm. 184, de 25 de septiembre de 2017), al personal funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Director Gerente, Julio Samuel Coca Blanes.

A N E X O

DNI: 45088158-Q.

Primer apellido: Iglesias.

Segundo apellido: Palomo.

Nombre: Víctor Manuel.

Código puesto de trabajo: 13184510.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Informática.

Consejería/Organismo Autónomo: Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Facultativo de Medicina Interna en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Medicina Interna en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE MEDICINA INTERNA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y de Especialista en Medicina Interna o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Medicina Interna.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

- c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.
- d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.
- e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.
- f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía, sito en Urb. El Tomillar, s/n, Vélez, Málaga 29700, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios de Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b), del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales de Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9, de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía dictará resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera

obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Medicina Interna del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga Axarquía, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR/A GERENTE DE ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo: 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: Nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe

constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.
 - Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.
 - Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.
- 1.2.6. Otra docencia universitaria: Hasta un máximo de 3 puntos.
- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.
- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.
- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: Hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: Hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: Hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y

- Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
 - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
 - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
 - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 2 de enero de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Cargos a Terceros en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57, prevé que la Consejería de Salud podrá establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y de asistencia especializada, atendiendo a razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En aplicación de lo anterior, a fin de integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria y atención especializada, así como la salud pública, bajo una misma estructura de gestión, se han ido creando Áreas de Gestión Sanitaria mediante distintas normas de la Consejería de Salud, con el objetivo de impulsar la coordinación entre unidades asistenciales y mejorar la continuidad en la atención sanitaria. Dichas normas han previsto que el Área de Gestión Sanitaria se constituya para la gestión unitaria de los centros que se le adscriban y estando integradas por los siguientes órganos de dirección y gestión: El Consejo de Dirección, la Gerencia y los órganos de dirección y unidades administrativas que se establezcan.

De conformidad con el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios, de Jefe/a de Grupo de Cargos a Terceros en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO PARA EL ÁREA DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE JEFE/A DE GRUPO DE CARGOS A TERCEROS EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE SEVILLA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

- Visión, misión y valores del equipo profesional y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- Líneas estratégicas y análisis DAFO.

- La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.

- El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su organización y gestión eficiente.

- El conocimiento de las instalaciones y los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.

- La orientación a resultados en sus diferentes líneas de producción.

- La gestión de la calidad y su acreditación.

- Las propuestas para liderar grupos, organizar, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

- La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto, en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Grupo de Cargos a Terceros.

3.1.2. Subgrupo retributivo: C1 o C2 (anteriormente Grupos C o D).

3.1.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Grupo Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Grupo Profesional.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo etc.
- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Grupo y los objetivos individuales de los profesionales que lo integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Grupo, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Grupo, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La participación en Comisiones Técnicas referentes a su área de trabajo.

3.2.2. Funciones específicas

Serán sus funciones específicas:

- La coordinación de las actividades de los profesionales del grupo, asegurando los circuitos de comunicación con el resto de las unidades del centro.

- La realización de una gestión por competencias y la promoción del desarrollo profesional de los integrantes del grupo, evaluando y propiciando la adquisición de competencias.

- Implantación del sistema de Información de Ingresos.

- Coordinación del equipo para la detección de episodios asistenciales facturables.

- Determinación de la forma de gestión de los expedientes de la unidad: apertura, tramitación y archivo por cada uno de los tipos con redefinición de circuitos si fuera conveniente.

- Organización del equipo para emisión de liquidaciones en los diferentes sistemas de facturación.

- Comunicación continuada con los profesionales de las distintas unidades para fomentar la comunicación activa de episodios potencialmente facturables.

- Elaboración de respuestas a recursos interpuestos.

- Seguimiento de objetivos de Ingresos definidos en el Contrato Programa referidos al centro.

- Análisis y seguimiento de consecución de los objetivos de Ingresos de centros y de unidades.

- Elaboración de protocolos de procedimientos.

- Seguimiento vigencia de Acuerdos de colaboración con bancos privados.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del cargo.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla, sito en Avenida de Bellavista, s/n, (Hospital U. de Valme), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

A N E X O I

Don/Doña, con DNI núm., y domicilio en calle/Avda./Pza., Tlfnos., correo electrónico, en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Cargos a Terceros en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE SEVILLA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo: 40 puntos).

Experiencia (máximo 30 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área de gestión y servicios o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

Desempeño (máximo 10 puntos):

1.1.5. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.6. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.7. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.8. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 15 puntos).

Formación.

1.2.1. Formación continuada, hasta un máximo de 9 puntos.

- 1.2.1.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

- 1.2.1.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

1.2.2.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.2.2. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Publicaciones y otros méritos (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

- 1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

- 1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en –revista– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

- 1.3.3.1. Nacionalidad:

- 1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

- 1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

- Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

- 1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

- 1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

Sevilla, 2 de enero de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir con carácter temporal, el puesto de Matrona para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA FISI
MATRONA	- Enfermero/a Especialista en Obstetricia y Ginecología. - Matrona. Se admiten residentes en último año de formación.	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	MATROASCST-18-1

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 2 de enero de 2018.- El Director Gerente, Torcuato Romero López.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir con carácter temporal el puesto de Trabajador/a Social para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
Trabajador/a Social	- Título de Diplomado en Trabajo Social o Graduado en Trabajo Social	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	TSASCST-1S-1

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 2 de enero de 2018.- Director Gerente, Torcuato Romero López.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este Organismo, sito en Sevilla, Avda. Leonardo da Vinci, 19-B, 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente en virtud del apartado segundo de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «currículum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Director Gerente, Julio Samuel Coca Blanes.

A N E X O

Centro directivo: Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo.

Denominación del puesto: Adj. Jf. Informática.

Código: 41810.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A-1.

Cuerpo: P-A12.

Área funcional: Tecn. Inform. y Telec.

Área relacional:

C.D.: 27.

C. específico RFIDP euros/A: XXXX- / 18.339,96 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3 años.

Tit.:

Form.:

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

El artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla como competencia autonómica exclusiva la relativa a «la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas».

Los Estatutos de la Universidad de Córdoba fueron aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre), y fueron adaptados a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y mejorada su regulación, mediante acuerdo del Claustro de la indicada Universidad, siendo aprobada la modificación por Decreto 94/2005, de 29 de marzo (BOJA núm. 77, de 21 de abril). Finalmente, el Claustro de dicha Universidad, a fin de dar cumplimiento a la exigencia legal de adaptación contenida en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, aprobó el proyecto de adaptación de los Estatutos, que fueron finalmente aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Decreto 234/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio).

Siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Claustro de dicha Universidad, en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2016 y 5 de julio de 2017, aprobó la modificación total de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en la Ley 14/2011, de 1 de julio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, así como en las disposiciones normativas aprobadas en desarrollo de estas normas, teniendo como ejes principales de actuación la docencia, la investigación, el estudio y la transferencia. Asimismo, se ha realizado la adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El mencionado proyecto, según lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo control de legalidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Conocimiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 26 de diciembre de 2017,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, cuyo texto completo figura como Anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Estatutos de Córdoba que fueron aprobados por el Decreto 280/2003, de 7 de octubre, así como el Decreto 94/2005, de 29 de marzo, y el Decreto 234/2011, de 12 de julio, por los cuales se modificaba el citado Decreto 280/2003, de 7 de octubre. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía y Conocimiento

A N E X O

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS. EMBLEMAS, HONORES Y CEREMONIAS

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Prerrogativas y potestades.

CAPÍTULO 2. EMBLEMAS, HONORES Y CEREMONIAS

Artículo 5. Emblema, bandera, sello y distinciones.

Artículo 6. Doctorado Honoris Causa.

Artículo 7. Observancia de las tradiciones y ceremonias.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN

Artículo 8. La Comunidad Universitaria.

Artículo 9. Pacto ético de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO 2. LOS ESTUDIANTES

Artículo 10. Concepto.

Sección Primera. Derechos y deberes de los Estudiantes.

Artículo 11. Derechos.

Artículo 12. Deberes.

Artículo 13. Becas y ayudas al estudio.

Artículo 14. Convenios con otras entidades.

Sección Segunda. Representación estudiantil.

Artículo 15. Organización.

Artículo 16. La Representación de Curso.

Artículo 17. El Consejo de Estudiantes de Centro.

Artículo 18. El Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 19. La Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Sección Tercera. Los alumnos internos.

Artículo 20. Alumnos internos.

CAPÍTULO 3. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 21. Personal Docente e Investigador.

Sección Primera. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 22. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 23. Promoción de la carrera profesional.

Sección Segunda. Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 24. Concurso para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 25. Comisión de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 26. Comisión de Reclamaciones.

Artículo 27. Reingreso de excedentes al servicio activo.

Sección Tercera. Personal Docente e Investigador contratado.

Artículo 28. Régimen jurídico y académico.

Artículo 29. Selección de Personal Docente e Investigador contratado con vinculación permanente.

Artículo 30. Selección de Personal Docente e Investigador contratado con vinculación no permanente.

Artículo 31. Provisión extraordinaria de plazas.

Sección Cuarta. Profesores Eméritos y Honoríficos.

Artículo 32. Los Profesores Eméritos.

Artículo 33. Los Profesores Honoríficos.

Sección Quinta. Otro personal investigador.

Artículo 34. Otro personal investigador.

Sección Sexta. Colaboradores Honorarios.

Artículo 35. Colaboradores Honorarios.

Sección Séptima. Derechos y deberes del Personal Docente e Investigador de Cuerpos Docentes Universitarios y profesores contratados.

Artículo 36. Derechos.

Artículo 37. Derechos de representación y participación.

Artículo 38. Permisos y licencias.

Artículo 39. Deberes del Personal Docente e Investigador.

Artículo 40. Obligaciones docentes e investigadoras.

CAPÍTULO 4. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 41. Composición y funciones.

Artículo 42. Retribuciones.

Sección Segunda. Ordenación de los puestos de trabajo.

Artículo 43. Planificación y ordenación de los puestos de trabajo.

Artículo 44. Promoción del Personal de Administración y Servicios.

Sección Tercera. Escalas de funcionarios y categorías del personal laboral.

Artículo 45. Escalas de funcionarios.

Artículo 46. Clasificación profesional del personal laboral.

Sección Cuarta. Provisión de plazas vacantes.

Artículo 47. Oferta de empleo público.

Artículo 48. Selección de personal y provisión de vacantes.

Sección Quinta. Derechos y deberes.

Artículo 49. Derechos.

Artículo 50. Deberes.

Artículo 51. Formación y movilidad.

Artículo 52. Representación y participación.

CAPÍTULO 5. DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 53. Naturaleza y nombramiento.

Artículo 54. Funciones.

Artículo 55. Régimen de funcionamiento.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1. DOCENCIA

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 56. Finalidad de la docencia.

Artículo 57. Principios.

Sección Segunda. Organización de la docencia.

Artículo 58. Planes de Estudio de enseñanzas oficiales.

Artículo 59. Enseñanzas propias.

Artículo 60. Características de los Planes de Estudio.

Artículo 61. Propuesta y modificación de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 62. Programación de Organización de las Enseñanzas y Planes Docentes.

Artículo 63. Normas sobre Planes Docentes y exámenes.

Sección Tercera. Control de la docencia.

Artículo 64. Control del Plan Docente.

Artículo 65. Control de la organización de la enseñanza.

Sección Cuarta. Acceso, control del estudio y permanencia en los Títulos.

Artículo 66. Oferta de plazas disponibles.

Artículo 67. Admisión de estudiantes.

Artículo 68. Objetividad y eficacia de los procedimientos de control.

Artículo 69. Régimen de permanencia.

Sección Quinta. Reconocimiento y homologación de estudios.

Artículo 70. Normas de reconocimiento y homologación.

Sección Sexta. Estudios de Doctorado.

Artículo 71. Organización de los Estudios.

CAPÍTULO 2. LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 72. Principios generales.

Artículo 73. Principios de la labor investigadora.

Artículo 74. Comité de Bioética y Bioseguridad.

Artículo 75. Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación.

Artículo 76. Grupos de investigación.

- Artículo 77. Apoyo a la investigación y a la transferencia.
- Artículo 78. Financiación de la investigación y la transferencia.
- Artículo 79. Otras medidas para el fomento de la investigación y la transferencia.
- Artículo 80. Titularidad de los resultados de la investigación.
- Artículo 81. Contratos de colaboración y requisitos.
- Artículo 82. Régimen de la colaboración.
- Artículo 83. Propiedad intelectual e inversiones.
- Artículo 84. Régimen económico y justificación de los recursos.
- Artículo 85. Centros y empresas para la investigación y la transferencia.

CAPÍTULO 3. INTERNACIONALIZACIÓN

- Artículo 86. Internacionalización de la Universidad de Córdoba.
- Artículo 87. Acciones de movilidad.
- Artículo 88. Dimensión internacional de la Universidad y plurilingüismo.
- Artículo 89. Dobles titulaciones y Programas de Prácticas Internacionales.

CAPÍTULO 4. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- Artículo 90. Objetivos.
- Artículo 91. Cátedras y Aulas.
- Artículo 92. Programas de Estudio para Mayores.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN

- Artículo 93. Composición.

CAPÍTULO 2. FACULTADES Y ESCUELAS

- Artículo 94. Naturaleza.
- Artículo 95. Miembros.
- Artículo 96. Funciones.
- Artículo 97. Dirección y coordinación.
- Artículo 98. Memoria anual de actividades.

CAPÍTULO 3. ESCUELAS DE DOCTORADO

- Artículo 99. Escuelas de Doctorado.

CAPÍTULO 4. DEPARTAMENTOS

- Artículo 100. Naturaleza.
- Artículo 101. Creación, modificación y supresión.
- Artículo 102. Secciones Departamentales.
- Artículo 103. Miembros.
- Artículo 104. Funciones.
- Artículo 105. Dirección y coordinación.
- Artículo 106. Memoria de actividades.

CAPÍTULO 5. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 107. Naturaleza y tipos.
- Artículo 108. Creación, modificación y supresión.
- Artículo 109. Competencias.
- Artículo 110. Miembros.
- Artículo 111. Dirección y régimen jurídico.
- Artículo 112. Financiación.
- Artículo 113. Memoria de actividades.

CAPÍTULO 6. CENTROS ADSCRITOS

Artículo 114. Procedimiento y requisito de la adscripción.

TÍTULO V**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD****CAPÍTULO 1. NORMAS PROPIAS**

Artículo 115. Potestad reglamentaria.

Artículo 116. Aprobación de textos refundidos.

Artículo 117. Reglamentos de Juntas de Centro, de Consejos de Departamento y de Escuelas de Doctorado.

Artículo 118. Inderogabilidad singular de los reglamentos.

Artículo 119. Circulares de servicio.

Artículo 120. Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba –BOUCO–.

CAPÍTULO 2. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 121. Principios.

Artículo 122. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 123. Elección.

Artículo 124. Incompatibilidades.

Artículo 125. Normas comunes a los órganos colegiados.

Artículo 126. Régimen de impugnación de acuerdos y actos de los órganos.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS COLEGIADOS CENTRALES

Sección Primera. El Consejo Social.

Artículo 127. Naturaleza.

Artículo 128. Composición y funciones.

Sección Segunda. El Claustro Universitario.

Artículo 129. Naturaleza.

Artículo 130. Composición.

Artículo 131. Circunscripciones electorales.

Artículo 132. Funciones.

Artículo 133. Organización y funcionamiento.

Artículo 134. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

Sección Tercera. El Consejo de Gobierno.

Artículo 135. Naturaleza.

Artículo 136. Composición y duración del mandato.

Artículo 137. Funciones.

Artículo 138. Organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS UNIPERSONALES CENTRALES

Sección Primera. El Rector.

Artículo 139. Naturaleza.

Artículo 140. Funciones.

Artículo 141. Elección.

Artículo 142. Toma de posesión y duración del mandato.

Artículo 143. Causas de cese.

Artículo 144. Consejo de Dirección.

Sección Segunda. Los Vicerrectores.

Artículo 145. Naturaleza, nombramiento, cese y funciones.

Artículo 146. Suplencia del Rector.

Sección Tercera. El Secretario General.
Artículo 147. Naturaleza, nombramiento y cese.
Artículo 148. Funciones.

Sección Cuarta. El Gerente.
Artículo 149. Nombramiento, destitución e incompatibilidades.
Artículo 150. Funciones.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE FACULTADES Y ESCUELAS

Sección Primera. La Junta de Centro.
Artículo 151. Naturaleza.
Artículo 152. Composición.
Artículo 153. Elección de representantes y duración del mandato.
Artículo 154. Funciones.
Artículo 155. Organización y funcionamiento.
Artículo 156. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Director.

Sección Segunda. El Decano o Director.
Artículo 157. Naturaleza y requisitos.
Artículo 158. Funciones.
Artículo 159. Elección.
Artículo 160. Duración del mandato.
Artículo 161. Causas de cese.
Artículo 162. El Comité de Dirección.

Sección Tercera. Los Vicedecanos o Subdirectores.
Artículo 163. Naturaleza, nombramiento y cese.
Artículo 164. Funciones.

Sección Cuarta. El Secretario del Centro.
Artículo 165. Naturaleza, nombramiento y cese.
Artículo 166. Funciones.

CAPÍTULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO

Artículo 167. El Comité de Dirección de la Escuela.
Artículo 168. El Director de la Escuela de Doctorado.
Artículo 169. Consejo de Doctorandos.
Artículo 170. Comité Asesor Internacional.
Artículo 171. Escuelas de Doctorado Interuniversitarias.

CAPÍTULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Sección Primera. El Consejo de Departamento.
Artículo 172. Naturaleza.
Artículo 173. Composición.
Artículo 174. Funciones.
Artículo 175. Organización y funcionamiento.

Sección Segunda. El Director de Departamento.
Artículo 176. Naturaleza y requisitos.
Artículo 177. Elección y moción de censura.
Artículo 178. Duración del mandato y causas de cese.
Artículo 179. Funciones.
Artículo 180. El Secretario de Departamento.

CAPÍTULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Sección Primera. El Consejo de Instituto.

Artículo 181. Naturaleza, organización y funcionamiento.

Artículo 182. Funciones.

Sección Segunda. El Director de Instituto.

Artículo 183. Naturaleza, elección, duración del mandato y causas de cese.

Artículo 184. Funciones.

CAPÍTULO 9. NORMAS ELECTORALES

Artículo 185. Reglamento Electoral.

Artículo 186. Derecho a ser elector y elegible.

Artículo 187. Causas de cese en los órganos colegiados y unipersonales.

Artículo 188. Régimen de vacantes.

Artículo 189. La Comisión Electoral.

Artículo 190. Competencias de la Comisión Electoral.

Artículo 191. Mesas electorales.

Artículo 192. Reclamaciones.

TÍTULO VI**SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 193. Creación de los Servicios.

Artículo 194. Organización y funcionamiento.

Artículo 195. Modalidades de prestación y principios de actuación.

CAPÍTULO 2. COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Artículo 196. Colegios Mayores y Residencias Universitarias propias.

Artículo 197. Colegios Mayores y Residencias Universitarias adscritas.

TÍTULO VII**RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 198. Autonomía económica y financiera.

CAPÍTULO 1. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 199. Composición del patrimonio.

CAPÍTULO 2. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 200. Plan Estratégico y Programación Plurianual.

Artículo 201. Elaboración y aprobación del presupuesto.

Artículo 202. Estructura del presupuesto.

Artículo 203. Ingresos.

Artículo 204. Gastos.

Artículo 205. Modificación del presupuesto.

Artículo 206. Gestión del presupuesto.

CAPÍTULO 3. CUENTAS ANUALES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 207. Contabilidad analítica.

Artículo 208. Cuentas anuales.

Artículo 209. Control y fiscalización.

**TÍTULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 210. Iniciativa.

Artículo 211. Procedimiento.

Disposición adicional primera. Denominaciones.

Disposición adicional segunda. Composición de los sectores de la Comunidad Universitaria a efectos electorales.

Disposición adicional tercera. Participación en órganos colegiados del personal procedente de convenios.

Disposición adicional cuarta. Representación de los profesores asociados en instituciones sanitarias.

Disposición adicional quinta. El Instituto de Estudios de Posgrado (IdEP).

Disposición adicional sexta. Plazas vinculadas.

Disposición adicional séptima. Marco de relaciones para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia.

Disposición transitoria primera. Revisión de los porcentajes de participación.

Disposición transitoria segunda. Vigencia del mandato de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados.

Disposición transitoria tercera. Revisión del control de legalidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**TÍTULO I****NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS. EMBLEMAS, HONORES Y CEREMONIAS****CAPÍTULO 1****Naturaleza, fines y competencias**

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Universidad de Córdoba es una Entidad de Derecho Público que goza de autonomía de acuerdo con los artículos 27.10 de la Constitución y 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La Universidad de Córdoba está dotada de personalidad jurídica y asume la titularidad de un patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

3. La actividad de la Universidad de Córdoba, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

4. La Universidad de Córdoba inspirará su actuación en los principios de libertad, igualdad, transparencia, sostenibilidad, respeto al medio ambiente y justicia, así como en el de democracia interna mediante la participación en sus órganos de gobierno y en el control de los mismos, y en aquellos otros contemplados en la normativa de obligado cumplimiento.

La Comunidad Universitaria y, en particular, sus órganos de gobierno quedan obligados a dar plena efectividad a estos principios.

Artículo 2. Fines.

La Universidad de Córdoba asume, en su ámbito, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio. En la prestación de dichos servicios, son fines de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la formación profesional y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Artículo 3. Competencias.

La Universidad de Córdoba, junto a las que puedan serle expresamente atribuidas y con respeto al marco legal vigente, asume las siguientes competencias:

- a) La elaboración y reforma de sus Estatutos.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación, la transferencia del conocimiento y la extensión universitaria.
- d) La elaboración y aprobación de Planes de Estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación profesional a lo largo de toda la vida.
- e) La selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) La organización y prestación de servicios de extensión universitaria y la organización de actividades culturales, deportivas, solidarias y de proyección universitaria.
- l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Prerrogativas y potestades.

La Universidad de Córdoba, en su calidad de entidad integrante del Sector Público Institucional, y dentro de la esfera de sus competencias, ostentará las prerrogativas y potestades propias de la misma y, en todo caso, las que le otorgue la legislación vigente.

CAPÍTULO 2**Emblemas, honores y ceremonias****Artículo 5. Emblema, bandera, sello y distinciones.**

1. El emblema de la Universidad de Córdoba, creado por Orden de 7 de diciembre de 1979, del Ministerio de Universidades e Investigación (BOE del 22 de diciembre), se describe como sigue: un contorno hexagonal casi ininterrumpido en páginas de un libro abierto, en cuyo interior figura una imagen estilizada de los arcos de la Mezquita, con

su característica alternancia cromática en las dovelas. Bajo este conjunto la leyenda (Logotipo): Universidad de Córdoba.

El conjunto de emblema y logotipo constituyen la Marca Tradicional de la Universidad de Córdoba, siendo característica del logotipo la letra Palatino y para el emblema los pantones: 155, 201, 150, 1817 y Negro.

La Marca Tradicional queda reservada para actos de especial relevancia, siendo de uso exclusivo del Rector de la Universidad de Córdoba.

La Marca de uso habitual toma como base el emblema tradicional descrito, incorporando las siguientes modificaciones: eliminación del perfilamiento de las hojas del libro y la utilización de los pantones: 124, 276, 201 (emblema actual de uso habitual) y el tipo Palatino de letra para el Logotipo.

Esta Marca se utilizará como imagen corporativa de la Universidad de Córdoba.

2. La bandera de la Universidad de Córdoba incluye dicho emblema y es de color crema claro en el que se inserta la imagen de dovelas de color albero.

3. El sello de la Universidad de Córdoba reproducirá su emblema.

4. La medalla de la Universidad de Córdoba seguirá lo establecido en la Orden de 6 de octubre de 1983 (Boletín Oficial del Estado, de fecha 13 de enero de 1984), por la que se aprueba la creación de la medalla de la Universidad de Córdoba y el Reglamento para su concesión.

5. La Universidad de Córdoba podrá establecer distinciones y honores para otorgarlas a personas o entidades que hayan destacado por su colaboración en la consecución de los fines de la misma.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará mediante el correspondiente reglamento el régimen jurídico del emblema, la bandera, el sello, la medalla y demás distinciones y honores, concretando sus circunstancias, así como su empleo y concesión.

Artículo 6. Doctorado Honoris Causa.

El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción académica conferida por la Universidad de Córdoba y su concesión o revocación, en su caso, se realizará por el Claustro de la Universidad, según el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Observancia de las tradiciones y ceremonias.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad de Córdoba.

2. Serán actos académicos solemnes los de apertura de curso, la toma de posesión de Rectores, la toma de posesión del Consejo de Dirección, la investidura de Doctores Honoris Causa, así como cuantos determine el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

Composición

Artículo 8. La Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria se integra por el Personal Docente e Investigador, por el Personal de Administración y Servicios y por los estudiantes.

Artículo 9. Pacto ético de la Universidad de Córdoba

1. La Universidad de Córdoba desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, veracidad, equidad, solidaridad, justicia e igualdad de oportunidades.

2. El Claustro de la Universidad de Córdoba aprobará, a propuesta del Consejo de Gobierno, un Código de Conducta configurado por los principios éticos y de conducta exigibles a los empleados públicos. Asimismo, aprobará un Código de Corresponsabilidad exigible al alumnado y basado en la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

3. Los cargos unipersonales firmarán, en el acto de toma de posesión administrativa, un compromiso ético que extremará el cumplimiento de lo previsto en el Código de Conducta de la Universidad de Córdoba, aspirando a una gestión de lo público desde la ejemplaridad y la vocación de servicio público.

CAPÍTULO 2

Los Estudiantes

Artículo 10. Concepto.

1. Se consideran estudiantes de la Universidad de Córdoba aquellos que cursen enseñanzas oficiales en algunos de los tres ciclos universitarios.

2. El establecimiento por parte del Consejo de Gobierno de otros títulos, certificados o diplomas comportará la definición del régimen de derechos y deberes al que estará sujeto este tipo de estudiantes.

Sección Primera. Derechos y deberes de los Estudiantes

Artículo 11. Derechos.

Los estudiantes, sin perjuicio de los que puedan tener reconocidos en la legislación vigente, tienen derecho a:

a) Estudiar y a la igualdad de oportunidades y no ser discriminados por circunstancias personales o socio-económicas, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

b) Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.

c) Asistir a las clases y participar en cualquier otra actividad programada para la docencia.

d) Conocer, a principio de curso, la oferta de actividades docentes, los horarios y las fechas oficiales de exámenes y la guía docente de cada asignatura. En dicha guía deberá especificarse, al menos: el profesorado encargado de la docencia, los contenidos y competencias, las actividades docentes programadas, la bibliografía recomendada, así como métodos y criterios de evaluación.

e) Ser asistidos y orientados en sus estudios mediante un eficaz sistema de tutorías.

f) Una valoración objetiva de su rendimiento académico.

g) Solicitar la revisión de sus pruebas de evaluación y, en su caso, recurrir contra las evaluaciones que el profesorado de la asignatura haga de su rendimiento académico.

h) Participar activamente en la evaluación de la docencia, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

i) Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.

j) Ser informados adecuadamente, en particular por sus órganos de representación, de las actividades y asuntos universitarios de su interés.

k) Recibir una actitud de respeto y deferencia en las actividades desarrolladas en el seno de la Universidad, por parte del resto de la comunidad universitaria.

l) Asociarse libremente para la defensa de sus intereses y participar, a través de sus representantes, en los órganos de gobierno colegiados de la Universidad.

m) Que se les facilite el desempeño de sus funciones representativas.

n) Disponer de instalaciones adecuadas y de medios materiales suficientes para el normal desarrollo de sus estudios y actividades culturales, deportivas y solidarias, dentro de las disponibilidades de la Universidad.

ñ) Beneficiarse de un sistema justo de becas, ayudas, créditos y exenciones, de acuerdo con los criterios que se establezcan, así como participar en los órganos que deben otorgarlas y revocarlas.

o) Recibir las facilidades, administrativas y financieras, necesarias para propiciar su movilidad en el ámbito europeo.

p) La anulación de convocatorias que establezca el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 12. Deberes.

Los estudiantes, sin perjuicio de los que puedan estar establecidos en la legislación vigente, tienen el deber de:

a) Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.

b) Conocer la guía docente de cada asignatura.

c) Asistir en los horarios y grupos asignados a las actividades programadas para la docencia con el máximo aprovechamiento y dedicación.

d) Participar en la evaluación de la docencia recibida.

e) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria para la consecución de los fines de la Universidad.

f) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido elegidos.

g) Respetar el patrimonio de la Universidad, su nombre, símbolos y emblemas, así como su debido uso.

h) Utilizar correctamente las instalaciones y los medios puestos a su disposición, tanto de la propia Universidad como de las entidades que colaboren con la misma en la formación de estudiantes.

i) Observar las reglas de convivencia en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

j) Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en su actividad académica.

k) Cumplir la legislación universitaria y los presentes Estatutos, así como las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios.

Artículo 13. Becas y ayudas al estudio.

1. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, esta instrumentará una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.

2. Asimismo, la Universidad establecerá modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos, tendentes a facilitar la realización de estudios universitarios a estudiantes con escasos recursos económicos, que desarrollen tareas de colaboración y voluntariado universitario. Se prestará especial atención a los colectivos desfavorecidos en los términos que establezca la legislación vigente, garantizando así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.

3. Del mismo modo, la Universidad podrá establecer programas que estimulen la permanencia y captación de estudiantes de especiales capacidades y/o rendimiento académico. Asimismo, establecerá un régimen de ayudas para los estudios de Doctorado con el fin de estimular la función investigadora y la continuidad de la carrera académica.

4. Anualmente, el Consejo de Gobierno hará pública la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de becas y ayudas, así como los procedimientos de resolución.

Artículo 14. Convenios con otras entidades.

La Universidad de Córdoba podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas para contribuir a completar la formación integral de sus estudiantes.

Sección Segunda. Representación estudiantil

Artículo 15. Organización.

Los estudiantes podrán crear su propia organización, que comprenderá, al menos, los siguientes órganos:

- a) La Representación de Curso.
- b) El Consejo de Estudiantes de Centro (Facultades, Escuelas, Centros de Másteres y Doctorado).
- c) El Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- d) El Presidente o Portavoz del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 16. La Representación de Curso.

1. La Representación de Curso será la encargada de convocar y representar a las asambleas que se celebren en dicho curso.

2. Su número, composición, funciones y forma de elección serán determinados en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de Centro.

Artículo 17. El Consejo de Estudiantes de Centro.

1. El Consejo de Estudiantes de Centro ostenta la máxima representación de los estudiantes del Centro.

2. Estará formado por una representación de cada curso, por todos los estudiantes que sean claustrales, por los representantes de los alumnos pertenecientes a la Junta de Centro y por los representantes en el Consejo de Departamento, o por una representación de estos.

3. El Consejo de Estudiantes de Centro elaborará su propio reglamento interno, en el que se contemplará, al menos:

- a) El número, composición y forma de elección del mismo.
- b) La forma de elección y revocación de los representantes de los alumnos en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- c) Las normas de funcionamiento interno.
- d) La colaboración con otros colectivos estudiantiles del Centro, y su apoyo económico.

4. Dicho reglamento deberá ser propuesto por el Consejo de Estudiantes de Centro, aprobado por la Junta de Centro y ratificado por el Consejo de Gobierno.

5. Los Centros facilitarán los medios presupuestarios y materiales necesarios para el ejercicio de los derechos de representación en los términos que se determinen por el Consejo de Gobierno.

Artículo 18. El Consejo de Estudiantes de la Universidad.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad es el órgano representativo máximo de los estudiantes de la Universidad.

2. Estará formado por tres representantes de cada Centro, elegidos por cada Consejo de Estudiantes. Al menos uno de ellos deberá ser claustral siempre que sea posible.

3. Sus funciones serán:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

- b) Elegir a su Portavoz o Presidente.
 - c) Proponer las líneas generales de actuación de los estudiantes en el ámbito universitario y llevarlas a la práctica.
 - d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes definidos en los presentes Estatutos.
 - e) Ratificar, si procede, la actuación del Portavoz o Presidente, que deberá someterla a aprobación anualmente ante el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
4. El Consejo de Gobierno asignará espacios y presupuesto al Consejo de Estudiantes de la Universidad, previa presentación por parte de este de un Plan de Actuación General y un proyecto de presupuesto.

Artículo 19. La Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

1. El Portavoz o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia universitaria.

Sus funciones vendrán determinadas por lo que establezca al respecto el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

2. La duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Sección Tercera. Los alumnos internos

Artículo 20. Alumnos internos.

1. Los alumnos internos tendrán como función esencial el apoyo a la labor investigadora y/o de extensión universitaria de un Departamento, Facultad, Escuela o estructura con funciones de extensión y proyección universitaria. Los alumnos internos para apoyo de la labor investigadora serán beneficiarios directos de la formación derivada de las líneas de investigación seguidas en el Departamento, a fin de posibilitar su iniciación en tareas investigadoras.

2. El sistema de selección, así como los derechos y deberes de los alumnos internos vendrán determinados por lo dispuesto en el reglamento que se elabore por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 2

Personal Docente e Investigador

Artículo 21. Personal Docente e Investigador.

1. El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba se compone de funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y de Personal Docente e Investigador contratado.

2. El Personal Docente e Investigador en formación colaborará en las actividades de la Universidad de Córdoba y se vinculará a esta en los términos establecidos por la normativa vigente, por los presentes Estatutos y por los instrumentos o acuerdos que regulen, en cada caso, su condición.

Sección Primera. Relación de Puestos de Trabajo

Artículo 22. Relación de Puestos de Trabajo.

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, la relación de puestos de trabajo del profesorado funcionario y contratado, debidamente clasificada por departamentos y áreas de conocimiento, no pudiendo superar el coste autorizado por la Comunidad Autónoma.

2. Las modificaciones de las relaciones de puesto de trabajo deberán planificarse de manera global y acordarse anualmente, atendiendo a las necesidades docentes e investigadoras y en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

A tal efecto, los distintos departamentos, de acuerdo con las previsiones para cada curso académico, solicitarán al Consejo de Gobierno las plazas de Personal Docente e Investigador necesarias para el cumplimiento de su actividad.

Artículo 23. Promoción de la carrera profesional.

En el ámbito de su autonomía, y dentro de las posibilidades presupuestarias de la Universidad, el Consejo de Gobierno planificará y fomentará la promoción y el desarrollo de la carrera profesional del Personal Docente e Investigador, incluyendo el Personal Docente e Investigador en Formación.

Sección Segunda. Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios

Artículo 24. Concurso para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

1. Los concursos se regirán por la normativa que resulte de aplicación. Deberán ser convocados por el Rector, haciendo constar en la convocatoria expresamente, y como mínimo: la denominación de la plaza objeto del concurso por la categoría del cuerpo y del área de conocimiento a la que pertenece la misma, los requisitos exigidos a los aspirantes y el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso, así como la composición de la Comisión de Acceso correspondiente, la cual deberá hacer públicos, antes del acto de presentación de los candidatos, los criterios para la adjudicación de la plaza.

A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo general de convocatoria para los concursos de acceso a la Universidad.

En los concursos deberá valorarse, en todo caso, el historial académico e investigador de los candidatos, su proyecto docente e investigador, así como su adecuación al perfil de la plaza y la constatación de sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

2. La participación en los concursos de acceso deberá solicitarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los candidatos acompañarán a la solicitud el currículum, así como cuantos documentos acreditativos de los méritos alegados estimen conveniente. La convocatoria, además de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo podrá establecer la presentación de un programa y una propuesta docente, así como la comparecencia de los candidatos ante la Comisión para la discusión y defensa de sus méritos, del programa y propuesta docente en su caso, y de su adecuación al perfil de la plaza. A estos efectos, el Presidente de la Comisión convocará a los candidatos con al menos diez días de antelación, señalando día, hora y lugar de celebración de la comparecencia. En cualquier caso, deberán observarse en todo momento las garantías constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La Comisión de Acceso propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

3. El nombramiento de los profesores de los cuerpos docentes será efectuado por el Rector de la Universidad y deberá ser comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de otorgamiento del número de registro de personal de los cuerpos respectivos.

4. El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza convocada.

5. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su difusión interna por distintos medios en la Universidad.

Artículo 25. Comisión de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

1. Las comisiones que deben resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Consejo de Gobierno y estarán compuestas por cinco profesores del área correspondiente, y cinco suplentes, a propuesta razonada del Consejo de Departamento, aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión.

2. Los miembros que conformen la Comisión deberán poseer una categoría funcional igual o superior a la que corresponda a la plaza convocada y poseer el reconocimiento investigador exigido legalmente.

3. En caso de imposibilidad de nombrar a los miembros de la Comisión, o a sus suplentes conforme a los criterios establecidos en los números anteriores, el Consejo de Gobierno nombrará a profesores de áreas afines, con la misma categoría funcional y el mismo reconocimiento investigador, a propuesta del Departamento.

Artículo 26. Comisión de Reclamaciones.

1. Contra la propuesta de la Comisión de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por este.

2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, que estará compuesta por siete Catedráticos de Universidad, pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento y con amplia experiencia docente e investigadora, acreditada por el reconocimiento de tres tramos de docencia y tres tramos de investigación. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán designados por el Claustro, a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro años, renovándose cada dos en tres de sus miembros, y procurando que queden representadas en la misma todas las ramas del saber. Presidirá esta Comisión el Catedrático más antiguo en el cuerpo y actuará como Secretario el de menor antigüedad.

3. La Comisión examinará el expediente relativo al concurso, valorará los aspectos procedimentales y verificará el efectivo respeto, por parte de la Comisión de Acceso, de las garantías constitucionales de igualdad de condiciones, de mérito y de capacidad de los aspirantes.

4. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación, así como a los aspirantes que hubieran participado en las mismas. Podrá, asimismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio y en un plazo máximo de tres meses, ratificará o no la propuesta reclamada, tras lo que el Rector dictará resolución en congruencia con lo que indique la Comisión. El transcurso del plazo máximo para resolver, sin haberse dictado resolución expresa, equivaldrá a silencio administrativo negativo.

Artículo 27. Reingreso de excedentes al servicio activo.

1. El reingreso de los profesores de Cuerpos Docentes Universitarios en situación de excedencia voluntaria se podrá efectuar:

a) Mediante la obtención de plaza en los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes convocados por la Universidad.

b) Cuando la Universidad de Córdoba sea la Universidad de origen del profesor, mediante la adscripción provisional a una plaza acordada por el Rector, a solicitud del interesado, siempre que exista una plaza vacante en el Departamento correspondiente. Con esta misma salvedad, el reingreso será automático y definitivo siempre que hubieren transcurrido al menos dos años en situación de excedencia y no excedieren de cinco.

2. En los supuestos de adscripción provisional, la no participación en cualquier concurso que se convoque en la Universidad de Córdoba para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento determinará la pérdida de la misma.

3. En caso de concurrencia de solicitudes se optará por el reingreso del funcionario de mayor antigüedad en el cuerpo.

Sección Tercera. Personal Docente e Investigador Contratado

Artículo 28. Régimen jurídico y académico.

1. La Universidad de Córdoba podrá contratar en régimen laboral profesorado en las condiciones y modalidades que establezca la normativa vigente.

2. El profesorado contratado estará adscrito a un Departamento, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven en relación con otras estructuras universitarias, según las estipulaciones de cada contrato. Excepcionalmente, y previa regulación por el Consejo de Gobierno, el profesorado contratado podrá ser adscrito a un instituto universitario de investigación. Dicha regulación deberá garantizar el equilibrio en las condiciones de docencia e investigación con el resto del profesorado contratado adscrito a departamentos.

3. El profesorado contratado tendrá plena capacidad docente y, en el caso de que posea el título de doctor, plena capacidad investigadora.

Artículo 29. Selección del Personal Docente e Investigador contratado con vinculación permanente.

La contratación de Personal Docente e Investigador estable se regirá por la normativa legal en vigor. El Consejo de Gobierno deberá aprobar un reglamento, que regule el procedimiento de acceso.

Artículo 30. Selección del Personal Docente e Investigador contratado con vinculación no permanente.

1. La contratación de Personal Docente e Investigador no estable se regirá por la normativa legal en vigor. El Consejo de Gobierno deberá aprobar un reglamento que, en todo caso, habrá de incluir un baremo que regule el concurso de méritos correspondiente.

2. La selección de los aspirantes a las plazas convocadas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado se llevará a cabo por la Comisión de Contratación quien resolverá por el procedimiento de concurso de méritos, a cuyo efecto utilizará el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. La Comisión de Contratación será designada por el Claustro, a propuesta del Rector. Estará presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, e integrada además por cinco Profesores Doctores funcionarios de carrera ó laborales indefinidos de la Universidad de Córdoba, en representación de las diferentes ramas de conocimiento, con al menos dos tramos de docencia y dos tramos de investigación, el último de ellos en vigor en el momento de su nombramiento.

En cualquier caso, la Comisión de Contratación podrá recabar de otros profesores el asesoramiento que precise para su labor. Dichos profesores deberán cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares.

Artículo 31. Provisión extraordinaria de plazas.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora de la provisión urgente y temporal de plazas como consecuencia de bajas sobrevenidas, garantizando adecuadamente la cobertura de las necesidades docentes e investigadoras producidas por la baja.

2. En la provisión de estas plazas deberá tenerse en cuenta si la necesidad es indefinida o temporal, siendo la duración del nombramiento temporal.

Sección Cuarta. Profesores Eméritos y Honoríficos

Artículo 32. Los Profesores Eméritos.

La Universidad de Córdoba podrá nombrar Profesorado Emérito de entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Córdoba, al

menos durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza con competencias en evaluación docente e investigadora. Excepcionalmente, la Universidad de Córdoba podrá nombrar Profesorado Emérito a profesores jubilados de otra universidad que, por su prestigio cultural o científico internacional, pueda prestar servicios destacados en la Universidad. El Profesorado Emérito desarrollará actividades docentes e investigadoras, conforme a lo dispuesto a tal efecto en el reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico.

Artículo 33. Los Profesores Honoríficos.

1. La Universidad de Córdoba podrá nombrar Profesorado Honorífico de entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Córdoba o profesionales que, desempeñando una actividad principal fuera de la Universidad, colaboren con la misma para la realización de actividades puntuales de investigación y docencia no reglada. Los criterios de selección, así como las actividades que podrán desarrollar serán regulados por el Consejo de Gobierno. Los Profesores Honoríficos no podrán desempeñar ningún cargo académico.

2. La relación del Profesorado Honorífico con la Universidad de Córdoba se considerará una actividad realizada a título de benevolencia, estando por tanto excluida del ámbito laboral, conforme al artículo 1.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y así lo habrá de reconocer y aceptar el profesorado en el documento que se suscribirá aceptando la designación.

Sección Quinta. Otro personal investigador

Artículo 34. Otro personal investigador.

1. Formarán también parte del Personal Investigador de la Universidad de Córdoba las siguientes figuras:

a) El Personal de Programas de Especialización Posdoctoral.

b) El Personal Investigador en Formación, que es aquel que desarrolla un período de formación, con la duración que se establezca legal y reglamentariamente, que culminará con la obtención del grado de Doctor. Dicha formación deberá realizarse bajo un sistema de vinculación que le permita desarrollar su labor con el régimen de derechos y obligaciones que legalmente se establezca, con especial reconocimiento de la protección social, medios y garantías adecuados para la actividad desarrollada.

c) El personal contratado con carácter temporal, en el marco y para el desarrollo de proyectos concretos de investigación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos. El Consejo de Gobierno regulará su Estatuto jurídico.

2. Este personal, contratado por la Universidad de Córdoba en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1, podrá estar adscrito solo a estructuras de investigación de la Universidad de Córdoba, sin menoscabo del desempeño de la labor docente que pudiera realizar y que deberá quedar reflejada en su contrato y contar con informe favorable de los Departamentos afectados.

Sección Sexta. Colaboradores Honorarios

Artículo 35. Colaboradores Honorarios.

El Rector podrá nombrar con carácter temporal Colaboradores Honorarios, sin retribución, a propuesta de los Consejos de Departamento, de las Juntas de Centro o de otras estructuras de proyección universitaria. Su vinculación tendrá carácter transitorio para realizar tareas concretas y sin que ello suponga en ningún caso una relación o derecho de carácter laboral o administrativo con la Universidad.

Sección Séptima. Derechos y deberes del Personal Docente e Investigador de Cuerpos Docentes Universitarios y profesores contratados

Artículo 36. Derechos.

El Personal Docente e Investigador contemplado en las secciones segunda y tercera del presente capítulo, sin perjuicio de los derechos reconocidos en las leyes y en los presentes Estatutos o de los inherentes a su condición de funcionario o trabajador contratado, tiene derecho a:

a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos por la Constitución, las leyes y los derivados de la planificación académica y organización de las enseñanzas.

b) Proponer al Consejo de Departamento las guías docentes de las asignaturas que imparta, coordinadamente con el resto de profesorado de la asignatura.

c) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

d) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según la disponibilidad de la Universidad, así como utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios.

e) Una formación permanente que le permita mejorar su capacidad docente e investigadora.

f) Ser evaluado objetivamente en su actividad docente e investigadora y a conocer los criterios y resultados de la evaluación.

g) Ser informado por los cauces establecidos legalmente de los asuntos de interés para la Comunidad Universitaria y, en particular, tener acceso a cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno de la Universidad que le afecten.

h) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

i) Participar en las iniciativas de extensión universitaria, de acuerdo con las normas que regulen su funcionamiento.

j) Hacer uso de cuantas licencias prevea la legislación vigente, en las condiciones que establezca esta y de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

k) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad, en los términos que se regulen en sus convocatorias.

l) Ser apoyado en las iniciativas docentes e investigadoras y al reconocimiento de dichas iniciativas a efectos de valoración de méritos.

Los anteriores derechos podrán extenderse al resto de personal investigador en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 37. Derechos de representación y participación.

Se garantiza la participación del profesorado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Córdoba, en los términos previstos en las leyes y disposiciones vigentes que resulten de aplicación para cada colectivo.

Artículo 38. Permisos y licencias.

1. El Personal Docente e Investigador gozará del régimen de licencias y permisos que reconozca la legislación vigente que le sea de aplicación, así como, en su caso, lo establecido en el convenio colectivo y contrato de trabajo para el personal contratado.

2. La Universidad de Córdoba, en el marco de la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, regulará un Programa de Licencias Septenales, del que pueda disfrutar el Personal Docente e Investigador con el fin de incrementar sus actividades de intercambio, su aportación al sistema de innovación, investigación y desarrollo, a las

actividades de transferencia de tecnología o su participación en actividades académicas en otras Universidades o centros de investigación. No obstante, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá regular, con respeto a la normativa estatal y autonómica, que la referida licencia tenga una duración de un año para el Personal Docente e Investigador, cuando haya desempeñado sus funciones durante cinco años ininterrumpidos con dedicación a tiempo completo.

3. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente, regulará las condiciones para la admisión y concesión de las comisiones de servicio, y de los permisos y licencias.

4. El Personal Docente e Investigador, con arreglo a los requisitos que el Consejo de Gobierno apruebe, podrá mejorar o complementar su formación, durante periodos inferiores a seis meses, en otra Universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones y sin perjuicio del cumplimiento por parte del Departamento correspondiente de las obligaciones docentes de este.

5. Los profesores que hayan desempeñado el cargo de Rector, Secretario General, Vicerrector o Gerente durante, al menos, veinticuatro meses, tendrán derecho a una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento docente o investigador durante un tiempo de tres meses por cada período de doce desempeñados, sin que pueda exceder de un año, manteniéndoseles las retribuciones que les correspondan.

Artículo 39. Deberes del Personal Docente e Investigador.

Son deberes básicos del Personal Docente e Investigador, además de los establecidos en las leyes y en los presentes Estatutos y de los inherentes a su condición de funcionario o trabajador contratado:

a) Desempeñar responsablemente sus tareas docentes, investigadoras o de gestión, con el alcance y dedicación establecidos, así como informar de las mismas puntualmente a la Dirección del Departamento o a los órganos de gobierno de la Universidad o del Centro cuando sea requerido para ello.

b) Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.

c) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

d) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.

e) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.

f) Contribuir activamente a una organización y reparto de la docencia que redunde en la mayor calidad de la misma.

g) Cumplir la legislación Universitaria y los presentes Estatutos, así como las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios, cooperando con los mismos para lograr la mayor eficacia de las enseñanzas.

Artículo 40. Obligaciones docentes e investigadoras.

1. Las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Córdoba podrán ser cubiertas con todos los tipos de actividades previstas en las guías docentes en las que imparten su docencia, en cualquiera de los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado y, excepcionalmente, en Estudios Propios y de Formación Permanente de la Universidad de Córdoba.

2. El desempeño de los cargos unipersonales conllevará una reducción en las obligaciones docentes del profesor para facilitar su labor, que se determinará por el Consejo de Gobierno. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá reducir el encargo docente a los profesores designados o elegidos para los órganos colegiados, o cualquier tipo de servicio a la Universidad.

3. La investigación es un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con sus fines generales y los recursos disponibles, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza, en el ámbito universitario, la libertad de investigación individual y colectiva.

CAPÍTULO 4

Personal de Administración y Servicios

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 41. Composición y funciones.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba estará formado por personal funcionario de las escalas propias de la Universidad y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Universidades y Administraciones públicas que presten servicios en la Universidad de Córdoba.

2. Corresponde al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asistencia y asesoramiento en el desempeño de las funciones que se determinen necesarias para la Universidad en el cumplimiento de sus fines, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 42. Retribuciones.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba será retribuido con cargo al Capítulo I del Presupuesto General de esta.

2. La Universidad de Córdoba establecerá el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma Andaluza y en el marco de las bases que dicte el Estado.

3. Las retribuciones del personal laboral serán las que vengan establecidas en el convenio colectivo o acuerdo que sea de aplicación.

Sección Segunda. Ordenación de los puestos de trabajo

Artículo 43. Planificación y ordenación de los puestos de trabajo.

1. La planificación de la política de Personal de Administración y Servicios corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, y deberá incluir, entre otras medidas, un análisis de las necesidades de personal.

2. Mediante la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar se realiza la ordenación del Personal de Administración y Servicios, de acuerdo con las necesidades de la Universidad y se señalan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Dicha relación contemplará, al menos, la identificación y clasificación de los puestos de trabajo, con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que estos se integran, la denominación que les corresponda, así como los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3. La relación de puestos de trabajo será elaborada por la Gerencia, previa negociación con la representación del Personal de Administración y Servicios que corresponda, y elevada al Rector, junto con el informe que, en su caso, emita dicha representación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

4. Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Universidad.

5. La relación de puestos de trabajo se revisará, al menos, cada dos años.

Artículo 44. Promoción del Personal de Administración y Servicios.

Con objeto de asegurar la adecuada promoción profesional de este personal y la calidad de los servicios que presta, y dentro de la ordenación de puestos de trabajo, las necesidades estructurales y las posibilidades presupuestarias, se promoverá la actualización, el perfeccionamiento y la cualificación del personal y la regulación de la carrera profesional en sus cuatro vertientes en los términos que legalmente procedan: carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna horizontal y promoción interna vertical.

Por el Consejo de Gobierno, mediante el desarrollo reglamentario oportuno, o mediante la ratificación, en su caso, de los acuerdos que procedan, se adoptarán los criterios y reglas generales en las que deban basarse la promoción interna y la carrera profesional del Personal de Administración y Servicios, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Sección Tercera. Escalas de funcionarios y categorías del personal laboral**Artículo 45. Escalas de funcionarios.**

1. Las escalas de funcionarios del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba serán las siguientes:

Correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, de clasificación:

- a) Escala de Técnicos de Gestión.
- b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- c) Escala de Analistas de Informática.

Correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2, de clasificación:

- d) Escala de Gestión Universitaria.
- e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- f) Escala de Programadores de Informática.

Correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, de clasificación:

- g) Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- h) Escala Administrativa.
- i) Escala de Operadores de Informática.

Correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, de clasificación:

- j) Escala de Auxiliares Administrativos.

2. La Universidad de Córdoba podrá crear, además, dentro de la normativa vigente, aquellas Escalas y Especialidades que considere necesarias para su buen funcionamiento o extinguir algunas de las existentes.

Artículo 46. Clasificación profesional del personal laboral.

Los grupos y categorías profesionales del personal laboral al servicio de la Universidad de Córdoba serán los que determine el convenio colectivo para el personal laboral de las Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sección Cuarta. Provisión de plazas vacantes**Artículo 47. Oferta de Empleo Público.**

1. La Oferta de Empleo Público será aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno, conforme a las previsiones contenidas en los presupuestos de la Universidad de Córdoba.

2. Las Ofertas de Empleo Público en la Universidad de Córdoba reservarán un cupo de plazas para personas con discapacidad, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de general aplicación, siendo necesario, en todo caso, que los aspirantes superen las pruebas selectivas, que se acredite el grado de discapacidad exigido y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Artículo 48. Selección de personal y provisión de vacantes.

1. La Universidad de Córdoba, en virtud de su autonomía, seleccionará su propio Personal de Administración y Servicios, de conformidad con su Oferta de Empleo Público y a través de los sistemas de acceso que establezca la legislación vigente, atendiendo al perfil y a las características de las plazas que se convoquen, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien la remitirá para ser publicada en los boletines oficiales correspondientes y en aquellos medios que se estimen convenientes a efectos de garantizar su general difusión.

3. En la convocatoria se establecerán, al menos, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, las pruebas a celebrar, los méritos a valorar, así como la composición del órgano de selección, que atenderá a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, así como a los demás requisitos legalmente exigibles. El órgano de selección estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes, y en él se garantizará la participación de dos miembros del Personal de Administración y Servicios de igual o superior cuerpo, escala o grupo a los de las plazas convocadas, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

4. La Universidad de Córdoba fomentará la integración laboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. A estos efectos, podrá establecer cupos para distintas discapacidades en las reservas de empleo que se efectúen de acuerdo con la legislación vigente y atendiendo a las funciones atribuidas a las distintas plazas. También adoptará las medidas necesarias tanto en la adaptación de tiempos y medios en los procesos selectivos como en la adecuación del puesto de trabajo a las especificidades de las personas con necesidades especiales.

5. La Universidad de Córdoba elaborará un reglamento de contratación y provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno como reglamento orgánico.

6. La provisión de puestos de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios se realizará, con carácter general, por el sistema de concurso.

7. En los concursos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajo se valorarán los méritos adecuados a las características y naturaleza de los puestos y de las funciones a desarrollar en ellos, así como los exigidos por la legislación general que sea de aplicación.

8. Se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos de personal que, en atención a la naturaleza de sus funciones, su carácter directivo o la especial responsabilidad, figuren clasificados como tales en la relación de puestos de trabajo.

Sección Quinta. Derechos y deberes

Artículo 49. Derechos.

Además de los derechos reconocidos en las normas y convenios de aplicación, corresponden al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba los siguientes derechos:

a) Al pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

b) A participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas de desarrollo, debiendo facilitarse la asistencia a los mismos.

c) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

d) A la promoción profesional, tanto vertical como horizontal.

e) A recibir la formación adecuada y necesaria para el ejercicio de sus funciones.

f) A disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según la disponibilidad de la Universidad, así como a utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios.

g) A ser informado de las cuestiones que afecten al sector al que pertenece.

h) A obtener los beneficios de las medidas de acción social que se establezcan para la Comunidad Universitaria.

i) A recibir por parte de la Universidad protección, información y formación en materia de prevención de riesgos laborales.

j) A ser evaluado objetivamente en su actividad laboral y conocer los criterios y resultados de la evaluación.

k) A cualquier otro derecho individual o colectivo en los términos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 50. Deberes.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios, además de los establecidos en las normas y convenios de aplicación, los siguientes:

a) Desarrollar sus funciones con la eficacia y la diligencia necesaria para contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad.

b) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de su nombramiento o contratación.

c) Cumplir los Estatutos, disposiciones que los desarrollen y las instrucciones de los superiores jerárquicos.

d) Cooperar en la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.

e) Respetar el patrimonio de la Universidad.

f) Seguir con aprovechamiento las actividades formativas a las que asista, especialmente las que se establezcan con carácter obligatorio.

g) Someterse a procedimientos de control y evaluación de su actividad laboral.

Artículo 51. Formación y movilidad.

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la formación del personal funcionario y laboral, la Universidad de Córdoba organizará cursos de formación, especialización y perfeccionamiento, bien directamente o mediante concierto con otras entidades.

2. La Universidad de Córdoba, a través de la Gerencia, promoverá la formación profesional permanente del Personal de Administración y Servicios. Para ello, se aprobará un Plan plurianual, concretado anualmente, de formación, orientado a la adaptación al puesto de trabajo, a la actualización de conocimientos y al desarrollo profesional, cuyos criterios generales serán negociados con la representación del Personal de Administración y Servicios

3. La Universidad facilitará estancias, asistencias a cursos, conferencias y otras acciones de formación que, realizadas en otras instituciones, se consideren de interés y relevancia para la mejora de los Servicios y estructuras de gestión y administración, y establecerá un procedimiento de homologación de estas acciones formativas.

4. La Universidad de Córdoba facilitará la movilidad del Personal de Administración y Servicios procurando la existencia de incentivos que repercutan en la mejora de su condición profesional y en el funcionamiento más eficiente de la institución universitaria mediante la formalización de los correspondientes convenios que garanticen este derecho atendiendo a la reciprocidad.

Artículo 52. Representación y participación.

Se garantiza la participación del Personal de Administración y Servicios en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Córdoba, en los términos previstos en las leyes y disposiciones vigentes que resulten de aplicación para cada colectivo.

CAPÍTULO 5**Defensor Universitario****Artículo 53. Naturaleza y nombramiento.**

1. El Defensor Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. El Defensor Universitario será nombrado, de entre miembros de la Comunidad Universitaria sujetos a una relación de carácter permanente, por el Claustro Universitario a propuesta del Rector, por mayoría absoluta de sus miembros, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por igual período de tiempo. Podrá ser dispensado total o parcialmente de sus obligaciones profesionales por el Consejo de Gobierno.

3. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno y actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.

Artículo 54. Funciones.

1. En el desarrollo de sus funciones, el Defensor procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuará con la mayor celeridad posible.

2. Corresponde al Defensor Universitario:

a) Proponer al Rector, para su elevación a Claustro, la aprobación por mayoría simple de su reglamento de funcionamiento.

b) Atender las quejas que se le presenten, en escrito razonado y firmadas por el interesado, promoviendo la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los hechos, dando conocimiento al órgano universitario implicado en aquella, quien deberá prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

c) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.

d) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario o de cualquier miembro de la comunidad universitaria siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.

e) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a efecto, bien a petición propia o a instancia del Presidente del órgano.

f) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.

g) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.

3. La Universidad dotará al Defensor Universitario de los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones.

4. El Defensor Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una Memoria de sus actividades en la que se recojan, además de los asuntos en los que haya intervenido, las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias en el ámbito de sus competencias. Los miembros del Consejo Social podrán asistir en calidad de invitados a la presentación del informe de la Defensoría Universitaria en la sesión de Claustro correspondiente.

Artículo 55. Régimen de funcionamiento.

1. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. El Defensor Universitario podrá dirigirse a todos los miembros, órganos y servicios de la Universidad de Córdoba, que están obligados a auxiliarle en el ejercicio de sus funciones.

3. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo unipersonal de gobierno y la pertenencia a órganos colegiados, con excepción de aquellos de los que sea miembro nato.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1

Docencia

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 56. Finalidad de la docencia.

La docencia tiene por finalidad:

- a) Transmitir objetiva y críticamente los conocimientos alcanzados en los distintos campos del saber.
- b) Proporcionar a los estudiantes los recursos metodológicos que les permitan desarrollar sus capacidades intelectuales de creación y crítica.
- c) Capacitar a los estudiantes para el ejercicio competente de actividades profesionales cualificadas.
- d) Procurar una formación integral de los estudiantes.
- e) Ofrecer Programas actualizados de Formación Profesional y adaptados a todas las etapas de la vida.

Artículo 57. Principios.

1. La docencia es objetivo prioritario de la Universidad de Córdoba. Para una mayor calidad de la misma se potenciará la selección, formación y perfeccionamiento de su profesorado, así como la adopción de las mejores técnicas didácticas para cada caso, debiendo estar garantizada por las distintas estructuras universitarias su impartición en todo momento.

2. La Universidad de Córdoba incluirá y fomentará en los diferentes ámbitos académicos la formación y docencia en los valores en igualdad de género.

3. La Universidad de Córdoba fomentará igualmente los intercambios de estudiantes y profesores a otros Centros de Estudio y las actividades interuniversitarias de todo tipo.

4. La Universidad de Córdoba intensificará el fomento del plurilingüismo favoreciendo la impartición de estudios en otras lenguas.

Sección Segunda. Organización de la docencia

Artículo 58. Planes de Estudio de enseñanzas oficiales.

Los Planes de Estudio detallarán los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 59. Enseñanzas propias.

Además de las enseñanzas a que hace referencia el artículo anterior, la Universidad podrá establecer otras enseñanzas propias conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como cursos de formación permanente. La implantación, modificación o supresión de estos estudios serán aprobadas según el procedimiento recogido en el correspondiente reglamento aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 60. Características de los Planes de Estudio.

Con respeto a las normas básicas que sean de aplicación, los Planes de Estudio deberán ser flexibles tanto en la ordenación del estudio como en el modo que dentro de un mismo plan sea posible optar por distintos programas de acuerdo con los intereses personales o necesidades específicas; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 61. Propuesta y modificación de Planes y Programas de Estudio.

1. La Universidad de Córdoba propondrá y actualizará sus Planes y Programas de Estudio en consonancia con el progreso del conocimiento en las distintas áreas y las necesidades de la sociedad.

2. La propuesta de Plan de Estudio, o su modificación, deberá ir acompañada de una memoria explicativa del coste económico y de la exigencia de otros recursos. Aprobada la propuesta, por el Consejo de Gobierno de la Universidad se dará cumplimiento a los trámites previstos en la legislación vigente.

Artículo 62. Programación de Organización de las Enseñanzas y Planes Docentes.

1. Conforme a los criterios y plazos que determine el Consejo de Gobierno, los Centros y los Departamentos elaborarán, respectivamente y por este orden, una Programación Anual de Organización de las Enseñanzas y un Plan Docente. El Consejo de Gobierno tendrá ambos en consideración para establecer las pertinentes modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.

2. La Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas será aprobada por el órgano competente y deberá incluir el número de grupos previstos, los horarios y espacios necesarios y disponibles.

3. El Plan Docente de los Departamentos, cuyo objetivo prioritario será la excelencia, será aprobado por su Consejo, indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores y deberá ajustarse a lo previsto en las Programaciones Anuales de Organización de las Enseñanzas de los Centros.

4. En caso de conflicto entre el Programa Anual de Organización de las Enseñanzas y los Planes Docentes, este será gestionado por el Vicerrectorado competente, que elevará propuesta al Consejo de Gobierno.

5. Los Programas Anuales de Organización de las Enseñanzas y los Planes Docentes deberán ser remitidos al Vicerrectorado con competencia en los Títulos, que los dará a conocer a la Comunidad Universitaria.

Artículo 63. Normas sobre Planes Docentes y exámenes.

El Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la normativa de Planes Docentes y exámenes de aplicación en la Universidad de Córdoba, en la que se recogerán las normas que regirán en los Planes Docentes de los Departamentos, los sistemas de evaluación y calificación, los exámenes, su revisión y posibles recursos. Se garantizará el derecho a examen cuando por causa justificada los estudiantes no hayan podido concurrir a la convocatoria establecida, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Sección Tercera. Control de la docencia**Artículo 64. Control del Plan Docente.**

1. En títulos de Grado y Másteres tutelados por Centros.

a) El control del desarrollo de los temarios y del mantenimiento de la coordinación entre los docentes, corresponde al/a los Consejo/s de Departamento/s, bajo la supervisión de los Coordinadores de Titulación.

b) Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas al Director del Departamento para su estudio y resolución por el/los Consejo/s de Departamento/s. Contra la resolución de dicho/s órgano/s podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

2. Másteres no tutelados por Centros.

a) El control del desarrollo de los temarios y del mantenimiento de la coordinación entre los docentes, corresponde a la Comisión Académica del Máster.

b) Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas al Director del Máster para su estudio y resolución por el Consejo Académico del Máster.

Artículo 65. Control de la organización de la enseñanza.

1. Títulos de Grado y Másteres tutelados.

a) El control del cumplimiento de horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos de la organización de las enseñanzas de Grado y Másteres tutelados por los Centros compete a la Junta de Centro. Este órgano deberá arbitrar procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.

b) Las reclamaciones a que hubiere lugar serán presentadas al Decano o Director del Centro, y una vez estudiadas por la Junta de Centro, esta resolverá.

2. Títulos de Másteres no tutelados.

a) El control del cumplimiento de horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos de la organización de las enseñanzas de Máster compete a la Comisión Académica del Máster. Este órgano deberá arbitrar procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Máster, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.

b) Las reclamaciones a que hubiere lugar serán presentadas al Director del Máster, y una vez estudiadas por el Consejo Académico del Máster, este resolverá.

Sección Cuarta. Acceso, control del estudio y permanencia en los Títulos

Artículo 66. Oferta de plazas disponibles.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con los módulos objetivos que establezca la Consejería competente en materia de Universidades y lo establecido en la correspondiente Memoria de Verificación de los Títulos, determinará anualmente, previo informe del Centro, la capacidad disponible para matrículas.

Artículo 67. Admisión de estudiantes.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, establecerá los procedimientos de admisión de estudiantes que soliciten su ingreso en la Universidad de Córdoba.

Artículo 68. Objetividad y eficacia de los procedimientos de control.

La Universidad arbitraré procedimientos objetivos y eficaces de verificación de conocimientos y control de la dedicación académica del estudiantado, que deberán quedar recogidos en las guías docentes de las asignaturas.

Artículo 69. Régimen de permanencia.

El Consejo de Gobierno regulará el Régimen de permanencia, que deberá ser aprobado por el Consejo Social de la Universidad.

Sección Quinta. Reconocimiento y homologación de estudios

Artículo 70. Normas de reconocimiento y homologación.

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, determinará la normativa específica que regirá los reconocimientos de estudios, así como la homologación de los títulos oficiales de la Universidad de Córdoba con el Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Los expedientes de reconocimiento se iniciarán a solicitud del interesado y se tramitarán a través de los Centros y Departamentos que impartan los estudios que se pretenden reconocer u homologar. Para ello, se constituirán las correspondientes Comisiones que, de acuerdo con la legislación vigente, emitirán dictamen sobre la solicitud y lo remitirán al Consejo de Gobierno para su resolución.

Sección Sexta. Estudios de Doctorado

Artículo 71. Organización de los Estudios.

1. Estos Estudios se estructurarán en Programas desarrollados en Escuelas de Doctorado cuya finalidad será la especialización de los doctorandos en su formación investigadora dentro de un ámbito de conocimiento.

2. Cada Programa de Doctorado especificará los cursos y seminarios que habrán de desarrollarse, así como el carácter optativo u obligatorio de los mismos, siendo coordinado cada Programa por un profesor con plena capacidad docente e investigadora adscrito a la Escuela de Doctorado.

3. La Universidad de Córdoba desarrollará sus Programas de Doctorado con el objetivo de que puedan integrarse en el Espacio Europeo de Educación y/o en otros ámbitos internacionales de investigación.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará el reglamento que regule estos estudios a propuesta de la comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencia en estudios de doctorado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO 2

La investigación y la transferencia del conocimiento

Artículo 72. Principios generales.

1. La investigación es una de las funciones esenciales de la Universidad de Córdoba, como fundamento de la docencia, medio para el progreso social y soporte de la transmisión y la transferencia del conocimiento. A tal efecto, promoverá el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo experimental y a la innovación y transferencia.

2. La transferencia de tecnología y conocimiento es uno de los fines de la Universidad de Córdoba como agente de desarrollo económico, social y cultural del entorno en que se ubica, contribuyendo de este modo a la mejora de la capacidad de innovación del territorio y de la sociedad.

3. La Universidad de Córdoba fomentará la transferencia de resultados de investigación y prestará apoyo a los grupos, profesorado, departamentos e institutos de investigación en la celebración de contratos, convenios o proyectos de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico o social. A tal efecto, contará con una organización específica propia.

Artículo 73. Principios de la labor investigadora.

1. La Universidad de Córdoba desarrollará una investigación de calidad acorde con los principios de originalidad y documentación que le son propios, prestando particular atención a la realidad social y necesidades de su entorno.
2. La investigación desarrollada por la Universidad de Córdoba respetará los principios establecidos en la legislación internacional y nacional en el ámbito de la biomedicina, la biotecnología y la bioética, así como los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y de la propiedad intelectual e industrial.
3. La Universidad de Córdoba promoverá las investigaciones que desarrollen una cultura crítica transformadora de la realidad social, que garanticen el fomento y la consecución de la igualdad entre las personas y los grupos en que se integran, así como la conservación y mejora del medio ambiente.

Artículo 74. Comité de Bioética y Bioseguridad.

1. La Universidad de Córdoba constituirá un Comité de Bioética y Bioseguridad que responda a las diversas cuestiones éticas emanadas de la experimentación animal y la experimentación con organismos modificados genéticamente, dentro del marco legal vigente y mediante la aplicación y desarrollo de sistemas de documentación. Dicho Comité se regirá por un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. El Comité de Bioética y Bioseguridad estará presidido por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector con competencias en investigación, correspondiendo al Consejo de Gobierno la regulación de su composición y funcionamiento.

Artículo 75. Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación.

1. La Universidad de Córdoba constituirá un Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación que responda a las diversas cuestiones éticas emanadas de la investigación en todas las ramas del conocimiento, dentro del marco legal vigente. Dicho Comité se regirá por un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Los miembros del Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación serán elegidos por el Claustro, por mayoría cualificada, de entre el Personal Docente e Investigador con trayectoria investigadora reconocida y estará presidido por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector con competencias en investigación, correspondiendo al Consejo de Gobierno la regulación de su composición y funcionamiento.

Artículo 76. Grupos de investigación.

1. La Universidad de Córdoba fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participe su personal investigador, de acuerdo con los criterios elaborados por la Comisión competente y aprobados por el Consejo de Gobierno, contemplando particularmente su relación con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación a los que pertenezcan los miembros del grupo. En la Universidad de Córdoba existirá un registro único de grupos de investigación.
2. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
3. La adjudicación por la Universidad de recursos para la investigación irá ligada al reconocimiento de los grupos, sin menoscabo del apoyo a la libre investigación individual.

Artículo 77. Apoyo a la investigación y a la transferencia.

Los servicios centralizados de apoyo a la investigación proporcionarán soporte instrumental a la investigación científica y técnica, y asesoramiento científico sobre técnicas experimentales; participarán en cursos de especialización y en la enseñanza experimental de estudios universitarios; y prestarán servicios a otras instituciones o empresas de carácter público o privado.

Artículo 78. Financiación de la investigación y la transferencia.

1. La Universidad procurará la obtención de recursos suficientes para la investigación y la transferencia, especialmente en lo que se refiere a las infraestructuras, las instalaciones y los equipos necesarios para su desarrollo.

2. La Universidad consignará en el Presupuesto una cantidad destinada al fomento de la investigación y otra al fomento de la transferencia en cada ejercicio económico. La distribución de los recursos económicos destinados a la investigación y a la transferencia se hará con arreglo a criterios objetivos, teniendo en cuenta las singularidades de cada uno de los ámbitos del saber en la Universidad de Córdoba.

3. Para la dotación económica de la actividad investigadora y de transferencia de las estructuras pertinentes, se tendrán en cuenta los resultados de la investigación y la transferencia realizados, evaluados en la forma que establezca el Consejo de Gobierno a propuesta de las Comisiones competentes.

4. La Universidad de Córdoba fomentará la presentación de proyectos de investigación y transferencia por parte de sus investigadores, grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación a las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, autonómicos, nacionales, supranacionales o internacionales, encargados de financiar la investigación y transferencia.

Artículo 79. Otras medidas para el fomento de la investigación y de la transferencia.

1. La Universidad de Córdoba garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores de la Universidad.

2. La Universidad de Córdoba fomentará la movilidad de su Personal Docente e Investigador, así como de su Personal Investigador en formación, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora y de transferencia, a través de la concesión de las oportunas ayudas económicas y de los permisos y licencias aplicables. Asimismo, fomentará la movilidad del Personal Investigador y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

3. El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba podrá acogerse al régimen de descarga docente que establezca el Consejo de Gobierno a propuesta de las Comisiones competentes, con el fin de estimular y favorecer la labor investigadora y de transferencia.

Artículo 80. Titularidad de los resultados de la investigación.

1. La titularidad y la gestión de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de Córdoba, en su tiempo de dedicación o usando su material e instalaciones, corresponden a la Universidad, en los términos establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la legislación vigente, el uso de los resultados de las investigaciones y la participación en los beneficios que se obtengan de su explotación o cesión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

3. En las publicaciones que contengan resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad de Córdoba, sus autores harán constar su condición de miembros de esta.

Artículo 81. Contratos de colaboración y requisitos.

1. La firma o la autorización para la firma de contratos corresponderá al Rector o persona en quien delegue.

2. Los contratos y convenios suscritos se tramitarán con carácter previo a su firma, a través de la estructura organizativa que la Universidad establezca para la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y la transferencia de los resultados de la investigación, no pudiendo establecerse convenios o contratos a través de estructuras o entidades que no sean las propias de la Universidad de Córdoba.

3. Con respecto a las normas básicas a que se refiere el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los contratos podrán ser suscritos por el Personal Docente e Investigador, previa autorización del Rector e informe del correspondiente Departamento e Instituto Universitario de Investigación. La autorización no podrá ser denegada salvo causa debidamente justificada de carácter científico, técnico o artístico.

4. En la Universidad existirá un registro único de contratos.

Artículo 82. Régimen de la colaboración.

Las actividades derivadas de la colaboración con otras entidades o personas físicas prevista en la legislación universitaria estarán sometidas al control de la Universidad y tendrán un régimen reglado común establecido por el Consejo de Gobierno, independientemente de la entidad o persona que las realice.

Artículo 83. Propiedad intelectual e invenciones.

1. La titularidad de las invenciones realizadas con los medios personales, materiales y de conocimiento de la Universidad por su personal en cumplimiento de sus funciones, corresponde a la Universidad. Asimismo, corresponde a la Universidad la titularidad de las invenciones conseguidas como resultado de los trabajos realizados en ejecución de los contratos autorizados al Personal Docente e Investigador conforme a la legislación universitaria, salvo que contractualmente se haya establecido un destino ajeno a la Universidad.

2. La Universidad podrá ceder la titularidad de una invención al personal autor de la misma. En este caso, la Universidad podrá reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se aplicará igualmente a las obtenciones vegetales, las topografías de los productos semiconductores y los programas de ordenador realizados por el personal cuando concurren las mismas condiciones.

4. Toda invención a la que se refiere el presente artículo debe ser notificada por su autor o autores a la Universidad inmediatamente y por escrito. La Universidad, en el ejercicio de sus funciones de transferencia de los resultados de la investigación, de apoyo a los investigadores y de asesoramiento y tramitación de las patentes de las invenciones, podrá establecer reglamentariamente, entre otras cuestiones, los requisitos convenientes para asegurar la necesaria confidencialidad de las invenciones durante la fase de la mencionada tramitación de las patentes.

5. El personal tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que la Universidad obtenga de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el apartado primero de este artículo.

6. El Consejo de Gobierno determinará los porcentajes de participación en los beneficios obtenidos por la Universidad de la explotación de sus derechos sobre las invenciones universitarias.

7. Cuando en la invención haya participado personal de la Universidad de Córdoba, junto a otros pertenecientes a entes públicos de investigación, se tendrá en cuenta la legislación específica.

Artículo 84. Régimen económico y justificación de los recursos.

1. La Universidad de Córdoba ejercerá el derecho de compensación y deberá ser retribuida por todos los costes directos e indirectos que sean atribuibles en cada contrato.

2. El Consejo de Gobierno establecerá los porcentajes de retención aplicables al importe de los contratos. A los efectos de aplicación de los porcentajes se tendrán en consideración las cantidades que estén expresamente previstas en el presupuesto de gastos para la adquisición de material inventariable, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento. En todo caso, este material se incorporará al patrimonio de la Universidad.

Dichos porcentajes se destinarán a atender los gastos generales de la Universidad, de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Grupos de Investigación, en la proporción que se determine por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, se tendrá en cuenta la aplicación de programas propios para el fomento de la investigación.

3. Los recursos generados como consecuencia de la actividad investigadora de colaboración con otras entidades o personas físicas prevista en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, o del establecimiento de convenios, así como los generados por la concesión de subvenciones, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

4. Los investigadores responsables de los Grupos de investigación, los Directores de Departamentos e Institutos, en su caso, y los profesores que sean titulares de acciones a título individual serán responsables del correcto empleo de las subvenciones, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente en la forma que reglamentariamente proceda.

5. Quienes no acrediten en tiempo y forma debidos la correcta utilización de los recursos recibidos serán responsables, conforme al régimen de responsabilidad patrimonial de la administración establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 85. Centros y empresas para la Investigación y la Transferencia.

1. La vinculación entre la investigación de la Universidad de Córdoba y el sistema productivo, así como la transferencia de resultados de la investigación, se realizará, entre otros, por medio de las siguientes estructuras:

a) Centros Tecnológicos.

1.º Serán centros propios de la Universidad de Córdoba o participados por entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con fines análogos a los Centros de Innovación Tecnológica regulados por la normativa legal en vigor.

2.º Estos centros estarán orientados al desempeño de actividades de Investigación y Desarrollo, y especialmente centrados en ofrecer una respuesta a las demandas de productos tecnológicos del entorno social. Requerirán para su creación la implicación de un sector productivo.

3.º El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación y supresión, así como sus normas de funcionamiento, tras recibir un informe de la Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en innovación y transferencia.

4.º A la finalización de sus actividades, su patrimonio se dedicará al cumplimiento de los fines que tenía asignados o, en su defecto, a finalidades análogas.

b) Empresas de base tecnológica.

1.º Serán empresas productivas regidas por la legislación correspondiente, en las que podrá participar el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

2.º La Universidad de Córdoba aportará a estas empresas fundamentalmente la base tecnológica para su desarrollo siguiendo las normas dictadas por la legislación y lo regulado por el Consejo de Gobierno y/o el Consejo Social.

3.º Las condiciones de su creación y de las aportaciones de la Universidad de Córdoba a estas empresas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en innovación y transferencia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Universidad de Córdoba, para garantizar los mismos fines, podrá también crear o participar en parques científicos y técnicos, otros agentes técnicos o cualquier otra persona jurídica de las contempladas en la legislación vigente.

3. El Consejo de Gobierno regulará las condiciones para la prestación de servicios del profesorado de la Universidad de Córdoba en los Centros Tecnológicos y en las Empresas de base tecnológica, así como las situaciones administrativas en que pueda quedar.

4. La dotación fundacional o aportación al capital social de las entidades creadas por la Universidad de Córdoba se regirá por la normativa legal en vigor.

CAPÍTULO 3

Internacionalización

Artículo 86. Internacionalización de la Universidad de Córdoba.

1. La Universidad de Córdoba potenciará su internacionalización especialmente en el ámbito europeo y con países de características históricas y culturales comunes, en los ámbitos de la investigación, la enseñanza y la extensión universitarias.

2. La Universidad de Córdoba fomentará sus relaciones internacionales a través del establecimiento de convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, instituciones de educación superior o entidades extranjeras. Estos convenios constituirán acuerdos internacionales no normativos y no constituirán fuente de obligaciones internacionales. Se regirán por la normativa nacional aplicable.

3. Dentro de sus disponibilidades presupuestarias, el Consejo de Gobierno se dotará de los instrumentos necesarios para llevar a la práctica su estrategia de internacionalización.

Artículo 87. Acciones de movilidad.

1. La Universidad de Córdoba promoverá la movilidad internacional de sus estudiantes, especialmente en el ámbito europeo a través de los programas correspondientes. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, facilitará el reconocimiento académico de los periodos de estudio y prácticas cursados en otras Universidades, instituciones de educación superior y entidades extranjeras.

2. La Universidad de Córdoba fomentará la movilidad internacional del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, especialmente en el ámbito europeo a través de los programas correspondientes.

Artículo 88. Dimensión internacional de la Universidad y plurilingüismo.

1. La Universidad de Córdoba, como parte de su estrategia de internacionalización, fomentará la participación de estudiantes de otros Estados en sus estudios de Grado, Máster y Programas de Doctorado y, en su caso, en sus estudios propios.

2. Asimismo, fomentará la participación del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de otros Estados en sus actividades docentes e investigadoras o de gestión.

3. En el marco de dicha estrategia y de las medidas de fomento del plurilingüismo, la Universidad de Córdoba también dará los pasos necesarios para la implantación de titulaciones bilingües o parcialmente impartidas en otros idiomas.

Artículo 89. Dobles titulaciones y Programas de Prácticas Internacionales.

1. La Universidad de Córdoba promoverá la implantación de dobles titulaciones en Grado, Máster y Doctorado, así como la elaboración de tesis doctorales en régimen de cotutela con Universidades e instituciones de educación superior extranjeras, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La Universidad de Córdoba impulsará la creación de Programas estables de Prácticas Internacionales.

CAPÍTULO 4**Extensión Universitaria****Artículo 90. Objetivos.**

La extensión universitaria de la Universidad de Córdoba se propondrá cumplir los siguientes objetivos:

a) Fomentar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria, el pensamiento crítico, la difusión de hábitos y formas culturales participativas y solidarias, sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, así como la adquisición de hábitos de vida saludable, proyectando una relación del ámbito universitario con su entorno social y cultural, basado en estos principios.

b) Proyectar en el entorno social el pensamiento crítico, los valores de la reflexión, la cooperación al desarrollo, la solidaridad y la tolerancia, y extender y difundir en general el conocimiento, la cultura y la responsabilidad social entre la Comunidad Universitaria y la sociedad en su conjunto.

c) Procurar el desarrollo y difusión de una cultura de la paz entre los pueblos y la defensa de los derechos humanos y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

d) Procurar, específicamente, el desarrollo y difusión de la cultura andaluza y española.

e) Asumir un papel protagonista en los procesos de desarrollo humano, llevando a la práctica actuaciones destinadas a construir una sociedad más justa y participativa a través de la promoción de la cooperación al desarrollo con los países desfavorecidos, mediante la formación, la educación, la investigación y la adaptación de las tecnologías transferibles a las condiciones locales.

f) Colaborar con otras Instituciones públicas o privadas que cumplan objetivos similares.

g) Incidir en el entorno social promoviendo labores de sensibilización, de educación para el desarrollo y de formación de voluntariado y cooperantes.

Artículo 91. Cátedras y Aulas.

1. La Universidad de Córdoba podrá crear Cátedras, Aulas y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los objetivos consignados en el artículo anterior, a cuyo efecto el Consejo de Gobierno aprobará la regulación general que resulte necesaria.

2. El Director de la Cátedra, Aula o estructura específica será nombrado por el Rector, dando cuenta al Consejo de Gobierno.

3. La financiación de las Cátedras será en régimen de autofinanciación, con las aportaciones de las entidades promotoras de las mismas.

4. La financiación de las Aulas correrá a cargo de la Universidad y de aquellas otras Entidades que quieran colaborar con las mismas.

5. Cuando la creación de las Cátedras, Aulas u otras estructuras de extensión universitaria sea consecuencia de un convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Córdoba con otras entidades públicas o privadas, se estará a lo dispuesto en dicho convenio, debiendo observarse la regulación que al respecto se apruebe por el Consejo de Gobierno.

Artículo 92. Programas de Estudio para Mayores.

La Universidad de Córdoba reconoce la importancia de los Programas de Estudio para Mayores y su indiscutible carácter de proyección a la sociedad, comprometiéndose a su desarrollo. Para ello, los dotará de la estructura, reglamentación específica y recursos necesarios en colaboración con otras Entidades.

TÍTULO IV**ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD****CAPÍTULO 1****Disposiciones Generales****Artículo 93. Composición.**

La Universidad de Córdoba estará integrada con carácter básico por sus Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, forman parte de su organización aquellos otros centros, instituciones o estructuras, incluidas las que organicen enseñanzas de posgrado, o en modalidad no presencial, que legalmente puedan crearse en su seno, o adscribirse a ella, para la mejor satisfacción de los fines de la Universidad.

CAPÍTULO 2**Facultades y Escuelas****Artículo 94. Naturaleza.**

1. Las Facultades y Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo otras funciones que determine la Universidad.

2. La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, oída la Junta de Centro.

Artículo 95. Miembros.

Las Facultades y Escuelas están integradas por:

a) El Personal Docente e Investigador, funcionario y contratado, adscrito a las mismas. Se considerará Centro de adscripción aquel en el que se imparta el mayor número de créditos en los títulos oficiales tutelados por el Centro, de los asignados por el Departamento al establecer su Plan Docente Anual. Aquellos docentes que no tengan docencia en los títulos indicados se considerarán adscritos al último centro al que lo estuvieran. En caso de cargos académicos unipersonales o de representación en Juntas de Centro, se mantendrá la adscripción hasta la finalización del mandato, con independencia del encargo docente.

b) El Personal de Administración y Servicios, funcionario o laboral, que esté destinado en las mismas. No tiene esta consideración el personal destinado en los Departamentos, ni en los Servicios Universitarios.

c) Los estudiantes en ellas matriculados.

Artículo 96. Funciones.

Son funciones de las Facultades y Escuelas las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano o Director y a la Junta de Centro en el Título siguiente, así como aquellas otras que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 97. Dirección y coordinación.

1. Las Facultades y Escuelas estarán dirigidas y representadas por un Decano o Director y contarán con una Junta de Centro como órgano de gobierno colegiado, con la composición y funciones que se determinan en el Título siguiente.

2. Las Facultades y Escuelas elaborarán un reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde su puesta en funcionamiento.

Artículo 98. Memoria anual de actividades.

1. Las Facultades y Escuelas elaborarán una memoria anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, que será remitida al Consejo de Gobierno, para su conocimiento y depósito donde pueda ser examinada por los miembros de la Comunidad Universitaria. A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada.

2. Dichas memorias se publicarán en el Portal de Transparencia de la Universidad.

CAPÍTULO 3

Escuelas de Doctorado

Artículo 99. Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas de Doctorado tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

2. La creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente.

3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Córdoba se integrarán en el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO 4

Departamentos

Artículo 100. Naturaleza.

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la Programación Docente de la Universidad, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

Artículo 101. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación o supresión de Departamentos podrá iniciarse a propuesta de uno o varios Departamentos, de una o varias Juntas de Centro, del Rector, oído el Consejo de Dirección o del Consejo de Gobierno.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá al Consejo de Gobierno, que la resolverá motivadamente. A estos efectos, se deberán unir a la propuesta los informes que sobre la misma emitirán los Departamentos, Juntas de Centro y otras instancias que se consideren afectadas. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria que incluya:

- a) Razones justificativas de la propuesta.
- b) Áreas de Conocimiento, asignaturas y Centros afectados.
- c) Objetivos docentes y líneas de investigación.
- d) Recursos personales y medios materiales.
- e) Implicaciones económicas y financieras.

f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés a los fines de la propuesta presentada.

3. La resolución tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El número mínimo de profesores será determinado por el Claustro o, en su defecto, por la normativa estatal o autonómica vigente.

b) Todos los profesores de una misma área de conocimiento formarán parte de un único Departamento, salvo excepciones debidamente justificadas y permitidas por la legislación vigente.

c) La existencia de un Departamento implicará la dotación de recursos humanos y de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras y de gestión, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Centros, y previo informe de los Departamentos afectados, determinará a qué Departamento corresponde la docencia de cada una de las asignaturas incluidas en los Planes de Estudio, debiendo evitarse que asignaturas de similar contenido sean impartidas por Departamentos distintos.

5. El Consejo de Gobierno determinará la sede oficial del Departamento, que será única, y ubicada siempre en dependencias propias de la Universidad de Córdoba.

Artículo 102. Secciones Departamentales

1. Cuando un Departamento esté formado por varias áreas de conocimiento o cuente con profesores que impartan docencia en dos o más Centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, podrá crear Secciones Departamentales, que en todo caso deberán contar con un mínimo de profesores que será determinado por el Claustro.

2. El Consejo de Gobierno establecerá las competencias y responsabilidades que puedan desempeñar las Secciones Departamentales, que serán concretadas, para cada caso, en el Reglamento del Departamento.

3. El funcionamiento de estas Secciones será coordinado por el Consejo de Departamento.

Artículo 103. Miembros.

1. Se considerarán miembros de un Departamento:

a) El Personal Docente Investigador de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.

b) El Personal de Administración y Servicios destinado en el mismo.

c) El Personal Investigador o Docente en formación de la Universidad de Córdoba, que esté adscrito al mismo por un periodo mínimo de un año.

d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba así lo regule.

2. El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba deberá estar adscrito a un solo Departamento y a un área de conocimiento.

3. El Consejo de Gobierno, a petición del interesado, o de un Consejo de Departamento, teniendo en cuenta los informes de los Departamentos afectados, decidirá sobre la adscripción de cualquier miembro del Personal Docente e Investigador a un determinado Departamento.

Artículo 104. Funciones.

Son funciones de los Departamentos las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en el Título siguiente, así como aquellas otras que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 105. Dirección y coordinación.

1. Los Departamentos estarán dirigidos y representados por un Director y constituirán en su seno un Consejo de Departamento, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en los Títulos IV y V.

2. El funcionamiento del Departamento se regirá por un reglamento interno, que será elaborado por el Consejo de Departamento, y aprobado por el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde su constitución.

Artículo 106. Memoria de actividades.

1. Cada Departamento elaborará anualmente una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros. En ella se enumerarán todos los miembros del Departamento y su vinculación con la Universidad de Córdoba. A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada.

2. Dichas memorias se publicarán en el Portal de Transparencia de la Universidad.

CAPÍTULO 5

Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 107. Naturaleza y tipos.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística, con carácter multidisciplinar y donde se agrupan investigadores y recursos para potenciar la investigación de excelencia en cualquier campo del saber.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

Artículo 108. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, supresión y modificación de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, cuando la planificación universitaria o razones de tipo administrativo u organizativo así lo aconsejen, previo informe favorable del Consejo Social y cumplimiento de los trámites indicados por la normativa vigente.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá promover la iniciativa, bien directamente o a instancia de un grupo de profesores, de grupos de investigación o de los Departamentos y, en todo caso, tras haber abierto un periodo de información a la Comunidad Universitaria, oídos los Departamentos afectados, e informe previo favorable del Consejo Social.

Artículo 109. Competencias.

Son competencias de los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Organizar y ejecutar sus Programas de Investigación Científica y Técnica o de Creación Artística.

b) Promover y desarrollar actividades formativas de doctorado y posgrado, así como actividades de especialización y de formación, de acuerdo con la normativa que dicte el Consejo de Gobierno para estos estudios.

c) Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.

d) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.

e) Administrar su presupuesto.

f) Cualesquiera otras que les atribuyan estos Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 110. Miembros.

1. Forman parte de los Institutos Universitarios de Investigación el Personal Docente e Investigador que autorice el Consejo de Gobierno, a solicitud de las personas interesadas y previo informe del Consejo del Instituto, y el Personal de Administración y Servicios que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe allí su labor.

2. El régimen de adscripción del Personal Docente e Investigador será establecido por el Consejo de Gobierno. El profesorado que se adscriba a un Instituto seguirá participando en las tareas docentes de su Departamento, o en aquellas que le sean asignadas de conformidad con el reglamento previsto en el artículo 28.2.

3. En los Institutos Universitarios de Investigación podrán colaborar, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y convenio con otras instituciones, investigadores no pertenecientes a la Universidad, sin que ello suponga vinculación alguna, estatutaria o laboral, con la misma.

Artículo 111. Dirección y régimen jurídico.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios estarán dirigidos y representados por un Director y contarán con un Consejo de Instituto como órgano de gobierno colegiado.

2. Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el respectivo convenio.

Artículo 112. Financiación.

1. Los Institutos propios se financiarán mediante el presupuesto asignado por la Universidad y los ingresos que puedan obtener a través de otras fuentes de financiación externa, debiendo tender a la autofinanciación.

2. La financiación de los Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios quedará definida en sus respectivos convenios.

Artículo 113. Memoria de actividades.

1. Cada Instituto Universitario de Investigación elaborará anualmente una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros. En ella se enumerarán todos los miembros del Instituto y su vinculación con la Universidad de Córdoba. A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada.

2. Dichas memorias se publicarán en el Portal de Transparencia de la Universidad.

CAPÍTULO 6**Centros Adscritos****Artículo 114. Procedimiento y requisitos de la adscripción.**

1. La Universidad de Córdoba podrá celebrar convenios de adscripción con aquellos Centros de titularidad pública o privada que asuman la prestación del servicio público de la docencia e investigación de nivel superior.

2. La solicitud de adscripción de un Centro será formulada por la entidad promotora del mismo ante la Universidad de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. El convenio será suscrito una vez que la adscripción sea aprobada por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad, oídos los Centros afectados, y del Consejo Andaluz de Universidades.

4. La gestión de los recursos económico-financieros propios de los Centros adscritos será autónoma.

5. La Universidad de Córdoba supervisará los procesos de oferta de plazas, admisión, selección y matriculación de estudiantes, en los términos que se establezcan en el convenio.

6. El personal y los estudiantes de los centros adscritos no podrán formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

TÍTULO V

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1

Normas propias

Artículo 115. Potestad reglamentaria.

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno el ejercicio ordinario de la potestad reglamentaria en la Universidad de Córdoba. Las normas o disposiciones de carácter general aprobadas por Consejo de Gobierno serán de dos tipos:

a) Reglamento Orgánico de Consejo de Gobierno. Se incluyen en esta categoría los Reglamentos de funcionamiento de Consejo de Gobierno, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado, Reglamento de Contratación y Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

b) Reglamento de Consejo de Gobierno. Las demás normas aprobadas por Consejo de Gobierno. Estos reglamentos no podrán vulnerar lo previsto en un reglamento orgánico.

2. El Claustro de la Universidad de Córdoba elaborará y aprobará su propio Reglamento de funcionamiento interno y aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría Universitaria y el Reglamento Electoral.

3. Las normas mencionadas en los apartados anteriores se informarán preceptivamente por la Asesoría Jurídica y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba con la denominación correspondiente y numeradas.

Artículo 116. Aprobación de textos refundidos.

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar a la Secretaría General para refundir dos o más de sus normas en un texto único, especialmente cuando aquellas hayan sido objeto de modificaciones sucesivas. La autorización no incluirá la posibilidad de regularizar, aclarar o armonizar las normas que hayan de ser refundidas.

2. Los textos refundidos adoptados por la Secretaría General se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba con esa denominación y numerados y tendrán el mismo valor normativo que las normas objeto de refundición a las que derogan.

Artículo 117. Reglamentos de Juntas de Centro, de Consejos de Departamento y de Escuelas de Doctorado.

1. Las normas o disposiciones de carácter general aprobadas por las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y las Escuelas de Doctorado recibirán el nombre de Reglamento de Juntas de Centro, Reglamento de Consejos de Departamento y Reglamento de Escuelas de Doctorado, respectivamente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba con esa denominación. Serán informadas preceptivamente por la Asesoría Jurídica.

2. Con respeto, en todo caso, a los presentes Estatutos y a las disposiciones de carácter general aprobadas por Consejo de Gobierno, las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y las Escuelas de Doctorado podrán aprobar normas propias sobre convivencia, uso de sus instalaciones y, en su caso, organización docente, así como sobre todas aquellas materias para las que sean habilitados mediante norma de Consejo de Gobierno.

Artículo 118. Inderogabilidad singular de los reglamentos.

Las resoluciones de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas sean aprobadas por un órgano de rango igual o superior al órgano que aprobó estas.

Artículo 119. Circulares de servicio.

1. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las personas titulares de los Vicerrectorados, la Secretaría General y la Gerencia de la Universidad de Córdoba podrán aprobar circulares dirigidas al personal de los servicios, centros y estructuras de la Universidad, dándoles instrucciones sobre su actuación o estableciendo mecanismos de coordinación.

2. A efectos informativos y cuando se considere oportuno, podrán publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Artículo 120. Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba –BOUCO–.

1. El Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba es el medio de difusión de las disposiciones de carácter general y de los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones y que hayan de ser objeto de publicación oficial de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas de los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Córdoba se producirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba o en el plazo que en ellas se disponga. No obstante, si fuera preceptiva su publicación en otro diario oficial, los efectos se producirán a partir de la publicación en el mismo.

CAPÍTULO 2

Gobierno, Administración y Representación de la Universidad

Artículo 121. Principios.

El Gobierno de la Universidad de Córdoba se basa en los principios de representación de todos los sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados, elección de los órganos unipersonales de máxima responsabilidad en sus respectivos niveles, y prevalencia de los órganos centrales de la Universidad respecto a los de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y de los órganos colegiados con respecto a los unipersonales.

Los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento de la Universidad de Córdoba, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, transparencia y compromiso ético, así como a los de cooperación y asistencia activa a otras Universidades y Administraciones Públicas.

Artículo 122. Órganos de gobierno y representación.

1. La Universidad de Córdoba actúa, para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Juntas de Centro, Comités de Dirección de Escuelas de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos y Directores de Centro, Directores de Escuelas de Doctorado, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, Vicedecanos, Subdirectores, Secretarios de Centro y Secretarios de Departamento.

2. La Universidad de Córdoba, para el cumplimiento de sus fines y en aplicación del principio de autonomía universitaria, podrá crear otros órganos de gobierno y representación, tanto colegiados como unipersonales.

3. La remuneración por el desempeño de cargos unipersonales deberá contar con la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 123. Elección.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Centro y en los Consejos de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El Reglamento Electoral deberá establecer las normas aplicables, propiciando la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los órganos colegiados.

Artículo 124. Incompatibilidades.

1. Las personas que desempeñen cargos unipersonales de gobierno deberán tener dedicación a tiempo completo a la Universidad.

2. El Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Escuelas, Directores de Escuelas de Doctorado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y otros cargos unipersonales que el Consejo de Gobierno determine, no podrán ejercer otro cargo unipersonal de gobierno. Igualmente, el Consejo de Gobierno podrá establecer la incompatibilidad entre el desempeño de cargos unipersonales de gobierno y otros de naturaleza distinta.

Artículo 125. Normas comunes a los órganos colegiados.

1. Sin perjuicio de las normas específicas que se puedan establecer para cada órgano en los presentes Estatutos, serán comunes y aplicables a todos los órganos colegiados las siguientes:

a) Las sesiones de los órganos colegiados se realizarán, preferentemente, en días lectivos.

b) Los órganos colegiados podrán funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Se garantiza a los miembros de los órganos colegiados la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo solicite, al menos, un 20% de los miembros del órgano.

d) Para la válida constitución del órgano colegiado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, siendo exigible solo en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

e) El Consejo de Gobierno de la Universidad establecerá la normativa general para la regulación de las sesiones online o virtuales, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

f) El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y/o 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal de los interesados.

g) No podrá utilizarse el voto anticipado, ni delegar el voto.

h) Los miembros de los órganos colegiados tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable a órganos colegiados.

Artículo 126. Régimen de impugnación de acuerdos y actos de los órganos.

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Comisión Electoral, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. Las resoluciones adoptadas por los órganos unipersonales podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.

3. Las resoluciones adoptadas por Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento, Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y Consejo de Institutos Universitarios de Investigación podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un Reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

También podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno las resoluciones y actos administrativos a los que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de aquellos órganos colegiados presididos por el Rector o persona en quien delegue cuyas decisiones no agoten la vía administrativa.

4. Cualesquiera otras resoluciones y actos administrativos a los que se refiere el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que un Reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

CAPÍTULO 3

Órganos Colegiados Centrales

Sección Primera. El Consejo Social

Artículo 127. Naturaleza.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 128. Composición y funciones.

En el ámbito de la programación y la gestión universitaria, el Consejo Social tendrá la composición y las funciones recogidas en la normativa vigente. En los órganos de las Fundaciones y demás entidades creadas por la Universidad de Córdoba habrá un representante del Pleno del Consejo Social. El Consejo Social colaborará con la Comunidad Universitaria en el impulso de políticas de igualdad de género.

Sección Segunda. El Claustro Universitario

Artículo 129. Naturaleza.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Artículo 130. Composición.

1. El Claustro Universitario estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros, en representación de los sectores de la Comunidad Universitaria que se regulan en la disposición adicional segunda, distribuidos de la siguiente forma:

- Sector A1: 162 representantes.
- Sector A2: 32 representantes.
- Sector B1: 10 representantes.
- Sector B2: 6 representantes.
- Sector C: 30 representantes.
- Sector D1: 50 representantes.
- Sector D2: 10 representantes.

La representación claustral entre subgrupos de los grupos A, B y D se podrá modificar por el Claustro según cambie el número de efectivos de cada subgrupo, garantizando un mínimo del 54% para el subgrupo A1. Esta modificación se realizará, si procede, con anterioridad a las elecciones a Claustro y deberá ser aprobada por dicho órgano con una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros al Claustro.

2. La duración del mandato de los miembros del Claustro será de cuatro años, para los miembros de los Sectores A, B y C, y de dos años para los miembros del Sector D, salvo que haya que celebrar elecciones anticipadas a Rector, en cuyo caso se procederá a la renovación total del Claustro.

3. La condición de miembro del Claustro es indelegable. Los miembros del Claustro están obligados a asistir a las sesiones del mismo, pudiendo ser sancionada la inasistencia en los términos que se establezcan en su reglamento.

Artículo 131. Circunscripciones electorales.

En las elecciones al Claustro, la circunscripción electoral para los sectores A1, A2 y D1 vendrá determinada por las correspondientes Facultades y Escuelas. En el caso de alumnos del sector D1 matriculados en dos Centros, la circunscripción electoral será la correspondiente al Centro en el que el alumno tenga mayor número de créditos matriculados y, cuando fuera necesario, decidirá la Comisión Electoral, que seguirá siempre criterios académicos. En el caso de los sectores B1, B2, C y D2 habrá una circunscripción electoral única para cada sector.

En el caso de los sectores A1, A2 y D1, el número de claustrales de cada sector será proporcional al número de efectivos de cada sector en cada Centro en el momento de la convocatoria, garantizándose la representación en cada circunscripción.

Artículo 132. Funciones.

Son funciones del Claustro Universitario, de conformidad con lo establecido en su propio Reglamento:

a) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Universidad, así como la modificación de los mismos.

b) Elaborar y aprobar su propio reglamento, así como la modificación del mismo.

c) Aprobar el Reglamento Electoral a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Elegir al Defensor Universitario y aprobar su Reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.

e) Elegir a los representantes de cada uno de los sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno.

f) Elegir a la Comisión de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.

g) Elegir a la Comisión de Estatutos, según lo dispuesto en el Reglamento del Claustro universitario.

h) Designar la Comisión de Reclamaciones a propuesta del Rector.

i) Aprobar el nombramiento y, en su caso, la revocación de los Doctores Honoris Causa.

j) Nombrar Comisiones en el ámbito de sus competencias.

k) Aprobar el Compromiso Ético de la Universidad de Córdoba a propuesta del Consejo de Gobierno.

l) Aprobar, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones a Rector.

m) Debatir la memoria que anualmente será presentada por el Rector, sobre las actividades docentes e investigadoras y sobre las medidas de desarrollo económico, presupuestario y de inversiones que se adopten, así como de la actividad que desarrollen los órganos de gestión y dirección de la Universidad, pudiendo aprobar respecto de dicha memoria las propuestas, recomendaciones y declaraciones institucionales que considere oportunas.

n) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que, en su caso, le sean presentados.

o) Ser informado y debatir sobre el desarrollo de las líneas estratégicas de la Universidad.

p) Cualquier otra que le atribuyan la legislación estatal y autonómica y los presentes Estatutos.

Artículo 133. Organización y funcionamiento.

1. El Claustro podrá funcionar en Pleno y en Comisiones. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y con carácter extraordinario:

a) Por decisión del Rector.

b) Cuando lo solicite el Consejo de Gobierno.

c) En aquellos otros supuestos que establezca su Reglamento.

2. Dicho Reglamento determinará la organización, funcionamiento y el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que componen el Claustro y el de la Mesa del Claustro.

3. Los miembros del Consejo de Dirección, así como los Decanos y Directores de Centro que no ostenten la condición de claustral podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 134. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Rector se ajustará al siguiente procedimiento, que podrá desarrollarse reglamentariamente:

a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito por un tercio de los miembros del Claustro. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

b) Recibida la solicitud, el Rector se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente del Claustro a favor del Vicerrector que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria del Claustro en el plazo máximo de un mes, debiendo remitir la propuesta motivada al Rector y a los demás miembros del Claustro.

d) El Claustro se constituirá en sesión única de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.

e) Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Rector. Habrá un turno de intervenciones de los claustrales, no firmantes de la iniciativa, que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Rector.

f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros del Claustro.

g) La aprobación de la iniciativa producirá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo. El Rector en funciones procederá a la convocatoria simultánea de elecciones a Rector y a Claustro, en un plazo no superior a dos meses. Una vez celebradas las elecciones a Rector, habrán de celebrarse elecciones a Claustro en un plazo no superior a dos meses.

h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Sección Tercera. El Consejo de Gobierno

Artículo 135. Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 136. Composición y duración del mandato.

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y cuarenta y un miembros de la Comunidad Universitaria distribuidos de la siguiente forma: doce designados por el Rector, en los que se incluirán los Vicerrectores; diecisiete en representación del Claustro; y doce en representación de los Decanos, Directores de Facultades y Escuelas, y Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres representantes del Consejo Social no pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

2. La representación claustral se distribuye entre los sectores que componen el Claustro, de la siguiente forma: Sector A1, ocho representantes; Sector A2, dos representantes; Sector B.1, un representante; Sector B2, un representante; Sector C, dos representantes; Sector D1, dos representantes; y Sector D2, un representante.

Los representantes de este grupo claustral serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores respectivos.

3. La representación de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación se distribuye, entre los grupos que lo componen, de la siguiente forma: ocho representantes de los Decanos y Directores de Centro y cuatro representantes de los Directores de Departamento y de los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los representantes de este grupo serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los subgrupos.

4. La condición de miembro del Consejo de Gobierno será indelegable.

5. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años, salvo para los estudiantes que será de dos, sin perjuicio de que pueda ser menor como consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Rector o por decisión del mismo, en el caso de los miembros designados por el Rector.

6. Elegido el Rector y constituido el Claustro, se procederá a la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno, mediante la designación y, en los casos que proceda, la elección de sus miembros.

Artículo 137. Funciones.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de la organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y, en general, de la normativa aplicable a la Universidad.

3. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 115.

4. Aprobar la creación, modificación y supresión de Departamentos y Secciones Departamentales de conformidad con la legislación vigente, con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

5. Informar o proponer la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción y desadscripción de centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.

6. Aprobar la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado, otros centros y de cualesquiera otras estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria, incluidos los relativos a las enseñanzas en modalidad no presencial, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.

7. Aprobar la propuesta de los Planes de Estudio de las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional y los criterios de reconocimiento y adaptación de estudios, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.

8. Aprobar la propuesta de los Programas de Doctorado y establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación profesional y a lo largo de toda la vida.

9. Aprobar la programación general de la enseñanza en la Universidad, y de la matriculación, así como los procedimientos de admisión y la programación de la oferta de las enseñanzas universitarias, en el marco de la regulación estatal y autonómica.

10. Aprobar planes y programas propios de actuación de la Universidad de Córdoba en el ámbito de sus competencias.

11. Aprobar las medidas aplicables a la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos, por prestación de servicios académicos, y la adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes.

12. Proponer al Consejo Social las normas que regulen el proceso académico y la permanencia del estudiantado, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

13. Designar a sus representantes en las Mesas de Negociación.

14. Establecer los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios y Personal Docente e Investigador, aprobando estas últimas con la asignación de los créditos correspondientes.

15. Establecer, de conformidad con lo regulado en la legislación estatal y autonómica y en los presentes Estatutos, las normas aplicables para la selección, formación, promoción y desempeño de actividades en la Universidad del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, así como los procedimientos para la designación de los miembros de los órganos de selección y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.

16. Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y de gestión.

17. Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales. Los actos de disposición de inmuebles y de muebles de extraordinario valor, por superar el 1% del presupuesto de la Universidad de Córdoba, se propondrán al Consejo Social para su aprobación.

18. Velar por el respeto y protección del medio ambiente en sus instalaciones y su ámbito competencial y promover usos y acciones respetuosas con los recursos naturales entre la Comunidad Universitaria y la sociedad.

19. Aprobar las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales dirigidos a la Comunidad Universitaria, conforme a las normas de general aplicación.

20. Aprobar el proyecto de presupuesto, su liquidación y rendición de cuentas, así como la Programación Plurianual de la Universidad, para su elevación al Consejo Social.

21. Proponer la aprobación de precios públicos por actividades universitarias.

22. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma.

23. Establecer, en el marco de la normativa vigente y de los presentes Estatutos, los procedimientos de autorización de los trabajos de transferencia de resultados de la investigación.

24. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.

25. Aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos y el otorgamiento de la venia docendi al profesorado de los centros adscritos.

26. Proponer el nombramiento y, en su caso, la revocación de Doctores Honoris Causa al Claustro y aprobar la asignación de medallas y otras distinciones honoríficas de la Universidad.

27. Aprobar la formalización de convenios con otras Universidades, Administraciones e Instituciones en general, y personas físicas y jurídicas.

28. Resolver conflictos de competencia planteados entre los órganos y servicios de la Universidad.

29. Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno que deben formar parte del Consejo Social y proponer a los vocales representantes de los intereses sociales en este órgano, de conformidad con la legislación vigente.

30. Proponer al Claustro el Reglamento Electoral de los miembros de la Comunidad Universitaria para acceder a los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

31. Cualquier otra competencia que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 138. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Mediante reglamento aprobado por el propio Consejo de Gobierno, se determinará su organización, funcionamiento y el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que lo componen.

3. Se garantiza el derecho de audiencia previa de los Decanos y Directores de Centro, Directores de las Escuelas de Doctorado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y responsables de Grupos de investigación en la resolución de los asuntos que les afecten, en la forma que se determine reglamentariamente.

4. El Rector podrá acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones del Consejo de Gobierno de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión, teniendo la obligación de concurrir todos los miembros de la Comunidad Universitaria que sean citados.

5. En caso de que se produzca un empate en votación del órgano colegiado, el Rector tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO 4

Órganos Unipersonales Centrales

Sección Primera. El Rector

Artículo 139. Naturaleza.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de esta. Preside el Consejo de Gobierno, el Claustro de la Universidad y cuantos órganos colegiados de la Universidad de Córdoba se reúnan con su asistencia, a excepción del Consejo Social, y goza del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Artículo 140. Funciones.

El Rector ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Son funciones del Rector:

1. Suscribir en nombre de la Universidad todo tipo de convenios con entidades públicas y privadas.
2. Designar, nombrar y destituir a los Vicerrectores y al Secretario General, y a cuantos otros órganos unipersonales de dirección y gestión se puedan constituir en ejercicio de su competencia.
3. Nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y destituirlo en virtud de su propia competencia.
4. Nombrar y destituir a Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Directores de Escuelas de Doctorado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación, y demás órganos unipersonales, todos ellos a propuesta de los órganos competentes.
5. Nombrar al personal al servicio de la Universidad.
6. Expedir los títulos oficiales y aquellos otros títulos, diplomas o certificaciones que pueda establecer la Universidad en ejercicio de su competencia.
7. Nombrar a los miembros de Tribunales y Comisiones en el ámbito de su competencia, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad de Córdoba.
9. Autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución del presupuesto de la Universidad.
10. Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
11. Constituir órganos de dirección y gestión, y proceder al nombramiento de las figuras de sus titulares. Todos los cargos que se nombren en virtud de este artículo se considerarán estatutarios.
12. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 141. Elección.

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en activo, que presten servicios en la Universidad de Córdoba.

2. El voto para la elección a Rector será ponderado por sectores de la Comunidad Universitaria, de la siguiente forma: Sector A1, el 54%; Sector A2, el 11%; Sector B, el 5%; Sector C, el 10%; y Sector D, el 20%.

3. En cada proceso electoral, la Comisión Electoral, tras el escrutinio, procederá a la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos por la comunidad universitaria. Los coeficientes de ponderación que se aplicarán serán los siguientes:

- Sector A1: $K_A = 0.54$
- Sector A2: $K_A = 0.11$
- Sector B: $K_B = 0.05$
- Sector C: $K_C = 0.10$
- Sector D: $K_D = 0.20$

El número de votos ponderados adjudicados a cada candidato (V_N) con relación al número total de votos a candidaturas válidamente emitidos (VT), será:

$$V_N = VT \sum K_I P_{IN} / 100 \quad I = A, B, C, D$$

donde PIN es el porcentaje de votos del candidato N en el Sector I sobre el número total de votos a candidaturas válidamente emitidos en dicho sector.

4. Será proclamado Rector, en primera votación, el candidato que logre el apoyo de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda votación será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos a candidaturas válidamente emitidos en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones referidas anteriormente.

5. En las elecciones a Rector la circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

6. Reglamentariamente se determinarán las demás normas que sean de aplicación de conformidad con las prescripciones electorales, generales y específicas, que se regulan en los presentes Estatutos.

Artículo 142. Toma de posesión y duración del mandato.

1. La toma de posesión del cargo de Rector surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato de Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

3. En dicho período de tiempo y durante el curso académico siguiente a la expiración del mandato estará dispensado totalmente del cumplimiento de su encargo docente.

Artículo 143. Causas de cese.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Rector podrá cesar por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Cuando el Claustro apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

c) Incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el Rector continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. En el supuesto previsto en la letra c) del punto anterior, se estará a lo establecido en el artículo 146. El Vicerrector designado procederá a convocar elecciones a Rector en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 144. Consejo de Dirección.

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, que asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones, estando obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones del órgano.

2. Los miembros del Consejo de Dirección tendrán la consideración de altos cargos en el ámbito de la Universidad de Córdoba.

Sección Segunda. Los Vicerrectores

Artículo 145. Naturaleza, nombramiento, cese y funciones.

1. El Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Córdoba, en los que podrá delegar funciones que le son propias, con excepción de la expedición de títulos en nombre del Rey y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2. Los Vicerrectores cesarán en su cargo por decisión del Rector o a petición propia.
3. Para facilitar el ejercicio de sus funciones, los Vicerrectores estarán dispensados solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras.

Artículo 146. Suplencia del Rector.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será suplido por el Vicerrector que designe. En su defecto, le suplirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Sección Tercera. El Secretario General

Artículo 147. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Secretario General será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad de Córdoba y para cuyo acceso sea necesario estar en posesión del título de Doctor, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y lo será también del Claustro, del Consejo de Gobierno y de cualquier otro órgano colegiado que se determine.

2. El Secretario General cesará en su cargo por decisión del Rector o a petición propia.

3. Si el Secretario General perteneciera a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios, estará dispensado solo parcialmente del ejercicio de sus obligaciones docentes e investigadoras para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 148. Funciones.

Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

1. Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario, o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno de la Universidad, del Libro de Actas de toma de posesión y del registro general de la Universidad de Córdoba.

2. La formación y custodia del Libro de Actas de Consejo de Gobierno.

3. Dirigir la Secretaría General y ejercer la responsabilidad superior sobre los registros y archivos de la Universidad, actuando en coordinación con los Secretarios de Centros y Departamentos cuando fuere necesario.

4. La custodia del Archivo General y del Sello de órgano de la Universidad.

5. La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.

6. La recepción y custodia de las Actas de calificaciones de los exámenes.

7. Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los órganos de gobierno y representación de la Universidad. A tal fin, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, mantendrá una base de datos ordenada, actualizada y de libre acceso que incluya el texto completo de todas las normas aprobadas en el seno de la Universidad, así como de las Circulares que se adopten.

8. Aprobar reglamentos tipo que sirvan de modelo para la regulación de ciertas materias.

9. Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas.

Sección Cuarta. El Gerente

Artículo 149. Nombramiento, destitución e incompatibilidades.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por este de acuerdo con el Consejo Social.

2. El Gerente podrá cesar por decisión del Rector o a petición propia.

3. El cargo de Gerente exigirá dedicación a tiempo completo al mismo, sin que en ningún caso se pueda compatibilizar con el ejercicio de funciones docentes.

4. Para desempeñar el cargo de Gerente de la Universidad de Córdoba se deberá estar en posesión de titulación universitaria.

Artículo 150. Funciones.

El Gerente, bajo la autoridad del Rector, además de las funciones previstas en la normativa vigente, tendrá las siguientes funciones:

1. La gestión de los servicios administrativos de la Universidad.
2. La gestión económica y de la hacienda y patrimonio de la Universidad.
3. La jefatura inmediata, por delegación del Rector, del Personal de Administración y Servicios.
4. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno en materia económica o administrativa que le correspondan.
5. Cualesquiera otras que se contengan en los presentes Estatutos o le encomiende el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 5**Órganos de Gobierno de Facultades y Escuelas****Sección Primera. La Junta de Centro****Artículo 151. Naturaleza.**

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno de este, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 152. Composición.

1. La Junta de Centro estará formada por el Decano o Director, que la presidirá, y por el Secretario del Centro y un número máximo de 40 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Un 25% nombrado por el Decano o Director.
- Un 35% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- Un 10% de otro Personal Docente e Investigador.
- Un 5% de Personal de Administración y Servicios.
- Un 25% de estudiantes de títulos oficiales tutelados por el Centro.

2. Al menos el 51% de los miembros serán profesores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano o Director como el Secretario.

3. Para formar parte de la Junta de Centro será requisito necesario estar adscrito al Centro.

4. La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable.

5. El Reglamento de funcionamiento del Centro determinará el número total de miembros.

Artículo 153. Elección de representantes y duración del mandato.

1. Las elecciones para constituir la Junta de Centro se celebrarán conjuntamente con las de Decano o Director.

2. La elección de los miembros de la Junta de Centro, con excepción de los que puede nombrar el Decano o Director, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta.

3. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro será de cuatro años, salvo para los estudiantes que será de dos, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Decano o Director.

4. A efectos de elección de representación en la Junta de Centro, el Personal de Administración y Servicios de los departamentos se considerará vinculado al centro en el que se encuentre su puesto de trabajo.

5. El Personal de Administración y Servicios adscrito a servicios centrales y cuyo puesto de trabajo esté ubicado en un Centro podrá participar en los procesos de elección de los representantes de Junta de Centro.

Artículo 154. Funciones.

Son funciones de la Junta de Centro:

1. Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y aprobar los Reglamentos de Junta de Centro de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Distribuir los fondos asignados a la Facultad o Escuela y controlar la ejecución del gasto correspondiente.

3. Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Facultad o Escuela, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza que se impartirá en el centro en el curso académico siguiente, con previsión del número de grupos necesario, en su caso.

4. Aprobar la distribución de exámenes dentro del calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.

5. Elaborar y proponer Planes de Estudio y sus modificaciones.

6. Proponer cursos y estudios propios, y de especialización.

7. Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Facultad o Escuela.

8. Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Facultad o Escuela.

9. Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.

10. Informar sobre la adscripción de centros privados cuando las titulaciones que impartan estos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad o Escuela; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por la Facultad o Escuela.

11. Establecer criterios de coordinación y organización de actividades académicas y docentes no vinculadas a ningún departamento en exclusiva.

12. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Director.

13. Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

14. Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales tutelados por el Centro y, en su caso, informar al Consejo de Gobierno y a los departamentos afectados de las posibles necesidades docentes.

15. Aprobar la memoria anual de actividades del Centro.

16. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 155. Organización y funcionamiento.

1. La Junta de Centro podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. El Reglamento de la Junta de Centro determinará su organización, funcionamiento y el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que la componen.

3. Se garantiza el derecho de audiencia previa de los Directores de Departamento y miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten, en la forma que se determine reglamentariamente.

4. El Decano o Director podrá acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Centro de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión, teniendo la obligación de concurrir todos los miembros que desarrollen actividad laboral en el centro.

Artículo 156. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Director.

La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano o Director se ajustará al siguiente procedimiento, que podrá desarrollarse reglamentariamente:

a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 50% de los miembros de la Junta de Centro, excluidos los designados por el Decano o Director. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

b) Recibida la solicitud, el Decano o Director se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta en favor del Vicedecano o Subdirector que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano o Director y a los demás miembros de la Junta.

d) La Junta de Centro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Decano o Director. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.

e) Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Decano o Director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta, no firmantes de la iniciativa, que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Decano o Director.

f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Decano o Director, que no podrán intervenir ni votar.

g) La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos: a) cesará el Decano o Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo; b) quedará disuelta la Junta de Centro; y c) el Decano o Director en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Centro y a Decano o Director.

h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Sección Segunda. El Decano o Director

Artículo 157. Naturaleza y requisitos.

1. El Decano de Facultad o Director de Escuela ostenta la representación de su centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Será requisito necesario para desempeñar el cargo de Decano de Facultad o Director de Escuela ser profesor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al respectivo Centro.

Artículo 158. Funciones.

Corresponden al Decano o Director las siguientes funciones:

1. Presidir y acordar la convocatoria de la Junta de Centro, de las Comisiones del Centro y fijar el orden del día de sus sesiones.

2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Centro.
3. Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
4. Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia.
5. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto del Centro.
6. Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos o Subdirectores, del Secretario del Centro y de los Coordinadores de Titulación.
7. Autorizar, en el ámbito de sus competencias, los actos a celebrar en el Centro.
8. Dirigir con carácter ordinario las infraestructuras y servicios del Centro.
9. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes informando, en todo caso, a la Junta de Centro.

Artículo 159. Elección.

1. El Decano o Director será elegido por la Comunidad Universitaria del Centro, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto.
2. El voto para la elección de Decano o Director será ponderado por sectores de la Comunidad Universitaria del Centro, en la forma en que se determine en el Reglamento de funcionamiento. En todo caso, el voto conjunto de los profesores con vinculación permanente a la Universidad tendrá el valor del 60% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la Comunidad Universitaria, sirviendo como criterio supletorio lo establecido en el artículo 141.
3. En cada proceso electoral, la Comisión Electoral, tras el escrutinio, procederá a la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos.
4. Será proclamado Decano o Director, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos ponderados en la primera votación. En caso de ser necesaria la segunda vuelta, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.
5. En las elecciones a Decano o Director la circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.
6. Reglamentariamente se determinarán las demás normas que sean de aplicación de conformidad con las prescripciones electorales, generales y específicas, que se regulan en los presentes Estatutos.

Artículo 160. Duración del mandato.

1. La duración de mandato de Decano o Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. En dicho período de tiempo, el Decano o Director estará dispensado solo parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras para facilitar el desempeño de sus funciones.

Artículo 161. Causas de cese.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano o Director podrá cesar por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Cuando la Junta de Centro apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Director, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.
 - c) Incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el Decano o Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 156.b). En el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, se estará a lo establecido en el artículo 163.5. El Vicedecano o Subdirector designado deberá poner en marcha en un plazo no superior a un mes un nuevo proceso electoral a Junta de Centro y a Decano o Director.

Artículo 162. El Comité de Dirección.

El Decano o Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario de Centro. Opcionalmente, a criterio del Decano o Director, los Coordinadores de Titulación podrán formar parte del Comité de Dirección.

Sección Tercera. Los Vicedecanos o Subdirectores

Artículo 163. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Decano o Director podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, Vicedecanos o Subdirectores, entre los profesores o profesoras con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, en los que se podrá delegar funciones que le son propias.

2. El número de Vicedecanos o Subdirectores de cada Centro será fijado por el Consejo de Gobierno, atendiendo a su necesidad para la gestión y a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano o Director.

4. Los Vicedecanos o Subdirectores, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que designe. En su defecto, le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Artículo 164. Funciones.

Es labor de los Vicedecanos o Subdirectores coordinar o dirigir, bajo la autoridad del Decano o Director, el área o áreas de competencias que este les encomiende, sin perjuicio de que las funciones técnico-administrativas correspondan al Personal de Administración y Servicios.

Sección Cuarta. El Secretario del Centro

Artículo 165. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Secretario de Centro será nombrado por el Rector a propuesta del Decano o Director, de entre el profesorado con vinculación permanente o funcionarios del Personal de Administración y Servicios de los subgrupos A1 y A2 de la Universidad de Córdoba. En ambos casos deberán estar adscritos al Centro.

2. El Secretario del Centro, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.

3. El Secretario del Centro cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano o Director.

Artículo 166. Funciones.

Corresponden al Secretario del Centro las siguientes funciones:

1. Dirigir la Secretaría del Centro, sin perjuicio de que las funciones técnicas y administrativas correspondan al Personal de Administración y Servicios del Centro.

2. Convocar, por orden del Decano, la Junta y Comisiones del Centro.
3. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Facultad o Escuela, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno del Centro y del Registro del Centro.
4. La formación y custodia de los libros de actas.
5. La custodia de los documentos del archivo del Centro, hasta su transferencia al archivo que corresponda.
6. Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro. A tal fin, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, mantendrá una base de datos ordenada, actualizada y de libre acceso que incluya el texto completo de todas las normas aprobadas en el seno del Centro.
7. Recepción y custodia de las actas de calificaciones de los exámenes, hasta su transferencia al archivo que corresponda.
8. Colaborar con la Secretaría General de la Universidad de Córdoba en el mantenimiento y actualización de los censos.
9. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO 6

Órganos de Gobierno de las Escuelas de Doctorado

Artículo 167. El Comité de Dirección de la Escuela.

1. El Comité de Dirección de la Escuela estará constituido por el Director de la Escuela, los Subdirectores y el Secretario, en su caso, los Coordinadores de los Programas de Doctorado integrados en la Escuela, una representación de las instituciones y empresas que inequívocamente colaboran en la formación doctoral con la Universidad de Córdoba y una representación del Consejo de Doctorandos, cuyo número corresponderá al 20% del número de Coordinadores de Programas de Doctorado incorporados a este Comité.

2. Sin menoscabo de las funciones que le puedan ser atribuidas por el Consejo de Gobierno y/o la comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Córdoba, las funciones del Comité de Dirección serán:

a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas de la Escuela, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno previo informe de la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en estudios de Doctorado.

b) Organizar los estudios de Doctorado de acuerdo con la legislación vigente.

c) Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado.

d) Concebir un modelo de formación doctoral, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de alta calidad, incardinándolos en la estrategia general de investigación de la Universidad de Córdoba y en las directrices emanadas de los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras.

e) Planificar la oferta de actividades para la formación y desarrollo de los doctorandos, potenciando la formación transversal.

f) Favorecer que la Escuela de Doctorado pueda disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de sus funciones.

g) Velar por el reconocimiento institucional adecuado a los doctorandos.

h) Establecer y asegurar, en coordinación con los órganos competentes de la Universidad de Córdoba, el cumplimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de los doctorandos.

i) Facilitar un entorno multidisciplinar e innovador, con unas exigencias de mejora y medida de dicha calidad que establezcan unos criterios mínimos que deban ser alcanzados.

j) Promover que las tesis leídas en la Escuela puedan optar a la Mención Internacional.

k) Fomentar la transferencia tecnológica y la participación del tejido empresarial, así como la transferencia de conocimiento a la sociedad en su conjunto.

Artículo 168. El Director de la Escuela de Doctorado.

1. El Director de la Escuela de Doctorado será designado y nombrado por el Rector de la Universidad de Córdoba entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y que reúna los requisitos señalados por la legislación vigente para esta figura.

2. El Director de la Escuela de Doctorado cesará en su cargo por renuncia o por decisión del Rector.

3. Corresponden al Director las siguientes funciones:

a) Presidir y convocar el Consejo de Dirección de la Escuela y fijar el orden del día de sus sesiones.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección de la Escuela.

c) Comunicar a los miembros del Consejo de Dirección de la Escuela todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.

d) Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela en todos los órdenes de su competencia.

e) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de la Escuela.

f) Proponer al Rector el nombramiento de Subdirectores y del Secretario, cuyas funciones serán establecidas en su Reglamento de Régimen Interno.

g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes informando, en todo caso, al Comité de Dirección de la Escuela y a la comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en estudios de Doctorado.

Artículo 169. Consejo de Doctorandos.

Con el fin de facilitar la participación y representación de los doctorandos se creará un Consejo de Doctorandos, formado por un representante de los doctorandos de cada uno de los Programas de Doctorado integrados en la Escuela.

El proceso de elección y regulación de esta representación será el establecido en un reglamento, que será aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y ratificado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 170. Comité Asesor Internacional.

La Escuela podrá contar con un Comité Asesor Internacional formado por expertos internacionales de reconocido prestigio científico y/o de transferencia tecnológica y de conocimiento en las áreas que representan los Programas de Doctorado adscritos a la Escuela. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela y previo informe de la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencia en estudios de Doctorado.

Artículo 171. Escuelas de Doctorado Interuniversitarias.

En el caso de creación de Escuelas de Doctorado interuniversitarias se estará a lo dispuesto en el convenio de creación, sin menoscabo de lo señalado en estos Estatutos.

CAPÍTULO 7**Órganos de Gobierno de los Departamentos****Sección Primera. El Consejo de Departamento****Artículo 172. Naturaleza.**

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo y ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

Artículo 173. Composición.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los Doctores miembros del Departamento.
- b) Una representación del resto de Personal Docente e Investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes recogidos en la disposición adicional segunda de los presentes Estatutos.
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios por cada uno de los colectivos de personal funcionario y laboral.
- d) Un estudiante por cada una de las titulaciones en cuya docencia participe el Departamento. Si el Departamento imparte docencia en una sola titulación habrá dos representantes de los alumnos. En ningún caso, la representación de los estudiantes podrá superar el 25% de miembros en el Consejo.
- e) Un representante de los doctorandos cuyo primer director de tesis doctoral pertenezca al Departamento.

2. La condición de miembros del Consejo de Departamento es indelegable.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de cuatro años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos años.

Artículo 174. Funciones.

El Consejo de Departamento tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento y aprobar los Reglamentos de los Consejos de Departamento de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Elegir y destituir al Director del mismo.

3. Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la universidad y la particular de cada Centro. A estos efectos, y con arreglo a lo que disponga el Consejo de Gobierno, elaborará un Plan Docente, distribuyendo y asignando profesores a los distintos cursos y grupos, conforme a criterios aprobados por el Consejo de Gobierno y que al menos contemplen criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de respetar la vinculación y adscripción a un Centro, deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

4. Proponer la dotación de Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.

5. Proponer o informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o Secciones Departamentales que les afecten.

6. Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de Personal Docente e Investigador que deban cubrirse.

7. Aprobar las guías docentes de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

8. Administrar los fondos de docencia e investigación en coherencia con la procedencia de dichos fondos.

9. Aprobar las memorias de actividades del Departamento.

10. Proponer cursos y estudios propios y de especialización.

11. Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

12. Proponer al Consejo de Gobierno, dentro de los plazos que este pueda establecer, los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios.

13. Proponer al Consejo de Gobierno, dentro de los plazos que este pueda establecer, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, así como informar sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección cuando proceda.

14. Adoptar las medidas que fueren necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos docentes y de investigación y de su profesorado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

15. Tener conocimiento, informar o, en su caso, aprobar los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

16. Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.

17. Proponer el reconocimiento y, en su caso, la revocación de Doctores Honoris Causa.

18. Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honorarios y de alumnos colaboradores.

19. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.

20. Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, según las disponibilidades presupuestarias.

21. Aprobar la distribución de los espacios asignados al Departamento.

22. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 175. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo de Departamento podrá funcionar en Pleno y por Comisiones, y se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. El Reglamento de funcionamiento del Departamento determinará su organización, funcionamiento y el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que lo componen.

Sección Segunda. El Director del Departamento

Artículo 176. Naturaleza y requisitos.

1. El Director del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Podrán desempeñar el cargo de Director de Departamento los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, miembros del mismo.

3. Para facilitar sus funciones, el Director de Departamento estará dispensado solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.

Artículo 177. Elección y moción de censura.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en los términos que se establezca en el Reglamento de funcionamiento del mismo. Para ser elegido en primera votación será necesario haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de votos en la primera votación. En el caso de ser necesaria segunda vuelta, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

2. Igualmente, dicho Reglamento regulará la aprobación por el Consejo de la moción de censura al Director. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento, en sustitución del anterior Director, el profesor de mayor categoría profesional y antigüedad. Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

Artículo 178. Duración del mandato y causas de cese.

1. La duración del mandato de Director de Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El Director podrá cesar por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando prospere la moción de censura.
- c) Incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.

Artículo 179. Funciones.

Son funciones del Director de Departamento:

1. Acordar la convocatoria y presidir el Consejo de Departamento fijando el orden del día de sus sesiones.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Departamento.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de sus competencias.
4. Ejecutar en el ámbito de sus competencias el presupuesto del Departamento.
5. Elaborar las memorias de actividades desarrolladas por el Departamento.
6. Proponer al Rector el nombramiento y en su caso la destitución del Secretario del Departamento.
7. Ejercer cuantas competencias hayan sido expresamente atribuidas al Departamento, sin precisar el órgano.
8. Velar por que la organización y programación de la docencia para cada curso académico tenga por objetivo prioritario la mayor calidad de la misma.
9. Cualquier otra función que le sea delegada o le resulte asignada por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 180. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento será asistido por el Secretario del mismo.
2. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que sean Personal Docente e Investigador o Personal de Administración de Servicios.
3. El Secretario del Departamento dará fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo y garantizará su publicidad, desempeñando su función en el Consejo de Departamento, llevando el registro y el archivo del Departamento, cuidando el acceso a los mismos, expidiendo certificaciones

y asumiendo las funciones que le delegue el Director. Asimismo, colaborará con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

4. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal. Para facilitar el ejercicio de sus funciones, el Secretario de Departamento podrá estar dispensado solo parcialmente de sus obligaciones docentes.

5. El Secretario del Departamento cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Director del Departamento.

CAPÍTULO 8

Órganos de Gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación

Sección Primera. El Consejo de Instituto

Artículo 181. Naturaleza, organización y funcionamiento.

1. El Consejo de Instituto es el órgano de gobierno del mismo. Estará compuesto por una representación de los profesores e investigadores y por una representación del Personal de Administración y Servicios.

2. El Reglamento del Instituto regulará el nivel de representación, la organización y funcionamiento del Consejo, que podrá hacerlo en Pleno y en Comisiones.

Artículo 182. Funciones.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director.
- c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- d) Informar los convenios de colaboración con otros Centros o Entidades de carácter público o privado.
- e) Aprobar e informar, en su caso, los proyectos, programas y memorias de investigación realizadas o por realizar en o por el Instituto.
- f) Administrar, en su caso, el presupuesto asignado al Instituto.
- g) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Rector o por el Consejo de Gobierno.

Sección Segunda. El Director del Instituto

Artículo 183. Naturaleza, elección, duración del mandato y causas de cese.

1. El Director del Instituto ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será elegido por el Consejo del Instituto de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, con capacidad investigadora reconocida y al menos tres sexenios de investigación, estando el último de ellos concedido dentro de los últimos seis años en el momento de su elección, y de acuerdo con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.

2. La duración del mandato de Director del Instituto será de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva una sola vez. En el caso de Institutos mixtos o interuniversitarios se estará a lo que se determine en el convenio de creación y/o reglamento de funcionamiento.

3. El cese como Director de Instituto podrá producirse por:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad o ausencia superior a seis meses consecutivos.
- c) Revocación por el Consejo del Instituto.

Artículo 184. Funciones.

Son funciones del Director del Instituto:

- a) Acordar la convocatoria y presidir el Consejo de Instituto y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Instituto.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del mismo.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada.

CAPÍTULO 9

Normas Electorales

Artículo 185. Reglamento Electoral.

1. El Claustro aprobará un Reglamento Electoral que regule todos los procesos electorales en el seno de la Universidad de Córdoba.
2. El Reglamento Electoral deberá establecer, en todo caso:
 - a) Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.
 - b) Las medidas de apoyo para los procesos electorales.
 - c) El procedimiento para efectuar el voto anticipado.

Artículo 186. Derecho a ser elector y elegible.

1. Las elecciones a representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados de gobierno se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones a órganos unipersonales serán mediante votación directa y por sufragio universal, libre y secreto, y con sujeción a lo que para cada caso se determina en los presentes Estatutos.
3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable, que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Figurará en el censo el Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios, en activo y que preste sus servicios en la Universidad de Córdoba a la hora de la elaboración del mismo; el personal contratado según establezca el Reglamento Electoral; y los estudiantes matriculados en títulos oficiales en Centros propios de la Universidad de Córdoba (Grado, Máster y Doctorado).
4. Para ser candidato, tanto en elecciones a órganos colegiados como a órganos unipersonales, se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral, garantizando la concurrencia a las elecciones en condiciones de igualdad.
5. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad la elaboración y actualización de los censos electorales.
6. Se garantiza el ejercicio del voto anticipado en los casos y conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Electoral. El procedimiento deberá garantizar, en cualquier caso, que tanto la solicitud como la entrega del voto sean realizadas directamente por la persona interesada. Requerirá solicitud previa de los electores. Reglamentariamente se determinarán las causas justificativas del voto anticipado.

Artículo 187. Causas de cese en los órganos colegiados y unipersonales.

1. Serán causas de cese en la condición de representante en órganos colegiados:
 - a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
 - b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
 - c) Por finalización del período de mandato.
 - d) Por disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.

- e) A petición propia.
 - f) Ser sancionado por inasistencia injustificada a las reuniones del órgano, conforme a lo regulado en el reglamento de funcionamiento del mismo.
2. Serán causas de cese de los órganos unipersonales las consignadas en los artículos 143.1, 145.2, 147.2, 149.2, 161.1, 163.3, 165.3, 168.2, 178.2, 180.5 y 183.3.

Artículo 188. Régimen de vacantes.

1. Cuando en un órgano colegiado se produzca vacante en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en las letras a), b), e) y f), del apartado 1 del artículo anterior, se cubrirá la vacante con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, procederá la convocatoria de elecciones parciales que, salvo en el sector D, en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato.
2. Las vacantes en órganos unipersonales se cubrirán mediante la convocatoria de nuevas elecciones. De no existir candidato, el Rector podrá nombrar en funciones a cualquier profesor que reúna los requisitos exigidos para ocupar el cargo, sin exclusión de los que hubiesen agotado los períodos de mandato. La duración del nombramiento en funciones se determinará en el reglamento de funcionamiento del órgano correspondiente, sin que pueda exceder del establecido como período ordinario en cada caso.

Artículo 189. La Comisión Electoral.

1. El control de los procesos electorales de la Universidad de Córdoba corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Electoral.
2. La Comisión Electoral estará formada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General y un representante de cada uno de los sectores en que se estructura la Comunidad Universitaria a efectos de constitución del Claustro. Recaerá dicha representación en el miembro del sector de mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba que pueda completar un período de cuatro años y se encuentre en servicio activo, salvo en el Sector D, al que no se exigirá dicho período de tiempo.
3. La Comisión estará asistida por la persona que ocupe la jefatura de la Asesoría Jurídica o letrado de la misma designado por el Rector. La Comisión podrá contar con asesores especialistas a propuesta de su Presidencia.
4. La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato en cualquiera de los procesos electorales en que intervenga la misma. Asimismo, los representantes de cada sector se abstendrán de intervenir en caso de tener participación directa en algún proceso electoral a órganos unipersonales.

Artículo 190. Competencias de la Comisión Electoral.

1. Son competencias de la Comisión Electoral:
- a) Supervisar y aprobar los censos electorales.
 - b) Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
 - c) Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
 - d) Autorizar e informar los procesos electorales.
 - e) Autorizar y controlar el ejercicio individual del voto anticipado.
 - f) Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación del Reglamento Electoral.
 - g) Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral y en otras disposiciones.
2. En las elecciones a órganos de gobierno de Centros y Departamentos podrá delegarse en la persona titular de la Secretaría General de la Universidad el ejercicio de las competencias que se establecen en las letras c) y d) del apartado anterior.

Artículo 191. Mesas Electorales.

1. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con el Reglamento Electoral y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

2. Serán funciones de las Mesas Electorales: presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la pureza del sufragio, resolver reclamaciones previas, y aquellas otras que les puedan ser atribuidas reglamentariamente.

3. La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral en la elección del Rector y en cuantas elecciones correspondan al máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Artículo 192. Reclamaciones.

1. Se podrán presentar reclamaciones o recursos ante la Comisión Electoral contra cualquier hecho que pueda afectar al proceso electoral o alterar su resultado.

2. En el caso de actuaciones para las que la Mesa Electoral es competente será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante la misma.

TÍTULO VI**SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA****CAPÍTULO 1****Disposiciones Generales****Artículo 193. Creación de los Servicios.**

1. La Universidad de Córdoba podrá crear, para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la normativa aplicable, Servicios Universitarios a los que asignará el personal y medios necesarios para su adecuado funcionamiento.

2. Estos Servicios actuarán coordinadamente con los Centros, Departamentos e Institutos de investigación y estarán orientados a desempeñar actividades de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión universitaria y al desarrollo de los demás fines de la Universidad de Córdoba.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, modificación, supresión y cambio de denominación de los Servicios Universitarios, así como la aprobación de sus reglamentos.

4. Para la creación de los Servicios será necesaria la aprobación de una memoria explicativa de los objetivos, la relación de puestos de trabajo del personal adscrito al mismo, así como un plan de actuación que detalle los costes y los beneficios estimados que su creación aporta a la actividad de Grupos, Departamentos, Institutos y, en general, al conjunto de la actividad de la Universidad de Córdoba.

Artículo 194. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno regulará la organización y funcionamiento de cada uno de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como los fines que les corresponden cumplir.

2. Todos los Servicios estarán dotados de los órganos que se consideren necesarios, que serán nombrados por el Rector.

3. Los órganos responsables de los Servicios elaborarán una memoria anual de actividades, que deberá ser sometida a aprobación por el Consejo de Gobierno y, en su caso, por el Consejo Social, de conformidad con su Reglamento.

Artículo 195. Modalidades de prestación y principios de actuación.

1. La Universidad de Córdoba podrá organizar sus Servicios en régimen de prestación directa, mediante fórmulas de gestión indirecta a través de entidades públicas o privadas, o mediante la creación o participación en fundaciones, empresas o personas jurídicas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Universidad podrá suscribir los convenios que considere necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los fines que le corresponde cumplir a cada Servicio.

3. En los casos en los que los Servicios se presten mediante gestión indirecta de naturaleza pública o a través de fundaciones, empresas o personas jurídicas, los responsables de la gestión de los mismos o los representantes de la Universidad en las respectivas entidades deberán dar cuenta de la gestión y de los resultados registrados en los mismos, al menos anualmente, al Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social, conforme al régimen establecido en la normativa vigente.

4. Cualquiera que sea la modalidad de prestación del Servicio que se determine, serán principios por los que deben regirse los Servicios que se regulan en el presente capítulo, los de eficacia, calidad en la gestión, transparencia, compromiso ético, rentabilidad social y, en su caso, económica.

CAPÍTULO 2

Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Artículo 196. Colegios Mayores y Residencias Universitarias propias.

1. Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias propias, que deberán estar integrados en el Servicio de Alojamiento, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

2. Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y en el propio de cada Colegio Mayor o Residencia Universitaria.

3. Los Colegios Mayores y las Residencias Universitarias contarán con los órganos unipersonales de dirección que se consideren necesarios, que serán nombrados por el Rector. Asimismo, contarán con un Consejo de Dirección, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno aprobará los Estatutos de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, en los que se regularán, entre otros aspectos, las competencias de los órganos unipersonales y colegiados de dirección, la composición del Consejo de Dirección, en el que estarán representados los estudiantes residentes, y el régimen de estos.

Artículo 197. Colegios Mayores y Residencias Universitarias adscritas.

La Universidad de Córdoba podrá adscribir Colegios Mayores y Residencias Universitarias de titularidad pública o privada, mediante la firma del correspondiente convenio de adscripción, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. En el convenio habrán de fijarse al menos las condiciones académicas, económicas, culturales y de infraestructura, el régimen de nombramiento y dependencia de los órganos directivos, así como el régimen de relación entre la entidad titular y la Universidad, y la posibilidad de resolución del convenio.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 198. Autonomía económica y financiera.

La Universidad de Córdoba gozará de autonomía económica y financiera. A tal efecto, deberá disponer de los medios y recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

CAPÍTULO 1**Patrimonio de la Universidad**

Artículo 199. Composición del patrimonio.

1. El patrimonio de la Universidad estará constituido por sus bienes, derechos y obligaciones.

2. La Universidad de Córdoba asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Junta de Andalucía, con excepción de los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

3. Formarán parte del patrimonio de la Universidad de Córdoba los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que esta sea titular, como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que le son propias. La administración y gestión de dichos bienes se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

4. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán aprobados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con las normas que a este respecto determine la Comunidad Autónoma.

5. Cuando la desafectación de bienes corresponda a la Universidad, se deberá autorizar la misma por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

6. La Gerencia de la Universidad mantendrá un inventario actualizado del patrimonio de la Universidad de Córdoba. Anualmente se elaborará un informe sobre el estado actualizado del inventario a fecha 31 de diciembre, que se unirá a la Memoria Económica.

7. El Consejo de Gobierno mediante reglamento regulará, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general y en la autonómica, la gestión del patrimonio y el procedimiento para la confección y actualización del inventario.

CAPÍTULO 2**Programación y presupuesto**

Artículo 200. Plan Estratégico y Programación Plurianual.

1. La Universidad de Córdoba elaborará Planes Estratégicos y Programaciones Plurianuales conducentes a la aprobación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos-programa. Estos incluirán sus objetivos, su financiación y los criterios para la evaluación de su cumplimiento.

2. La Programación Plurianual será elaborada por el Gerente, en el marco de lo establecido por la Comunidad Autónoma, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la Programación Plurianual corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. La aprobación de la Programación Plurianual facultará al Rector para iniciar la tramitación de convenios y contratos-programa que posibiliten su cumplimiento, debiendo darse cuenta de ellos al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 201. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. El presupuesto de la Universidad será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio

económico, de conformidad y con los condicionantes establecidos en la normativa vigente. Asimismo, contendrá la evolución del indicador de déficit público y deuda pública en términos del Sistema Europeo de Cuentas Económicas integradas (SEC) y su análisis argumentado.

2. El Gerente elaborará el proyecto de presupuesto conforme a las líneas generales y necesidades de la Universidad, y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional y posterior remisión al Consejo Social para su aprobación definitiva.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no se hubiese aprobado el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto inicial del ejercicio anterior, en las aplicaciones presupuestarias pertinentes, y hasta que se produzca dicha aprobación.

Artículo 202. Estructura del presupuesto.

1. Para garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, la Universidad deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) El presupuesto y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

2. La estructura del presupuesto de la Universidad, su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el Sector Público.

Artículo 203. Ingresos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Córdoba contará con los siguientes ingresos:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.
- c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle la Universidad, según lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en la legislación vigente.
- g) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.
- h) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.

Artículo 204. Gastos.

1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y gastos de capital.

2. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del Personal Docente e Investigador, así como de Administración y Servicios, deberán ser autorizados por la Junta de Andalucía en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público. Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal por la Universidad deberá respetar la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 205. Modificación del presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias se tramitarán mediante expediente elaborado por el Gerente y habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, a excepción de las reservadas por la legislación vigente al Consejo Social.

Artículo 206. Gestión del presupuesto.

1. El presupuesto se gestionará a través de Unidades de Gasto.
2. La ordenación de gastos y pagos corresponde al Rector, que podrá delegarla en un Vicerrector o en el Gerente.

3. Sin perjuicio de ello, existirá un sistema de gestión descentralizada que permitirá efectuar gastos a los responsables de unidades de gasto que gestionen sus créditos con financiación afectada a acciones de investigación o prestación de servicios, así como pagos extrapresupuestarios (sistema de caja fija), en ejecución de acciones que les competan conforme a los presentes Estatutos.

Este sistema podrá hacerse extensivo de forma individual, y con los límites que en cada caso se establezcan en la normativa económica interna, a los responsables de unidades de gasto estructurales.

4. Quienes gestionen créditos de forma descentralizada serán responsables de su exacta adecuación al fin y del cumplimiento de la normativa y demás obligaciones que les sean aplicables.

CAPÍTULO 3**Cuentas anuales y fiscalización****Artículo 207. Contabilidad analítica.**

El Gerente impulsará la explotación de un sistema de contabilidad analítica que permita la determinación de costes y rendimientos de Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Servicios y actividades.

Artículo 208. Cuentas anuales.

1. El Gerente, a la finalización del ejercicio económico, elaborará las cuentas anuales de la Universidad de Córdoba, que reflejarán la situación económico-financiera, los resultados económico-patrimoniales y el resultado de la ejecución y liquidación del presupuesto, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública.

2. El Gerente remitirá las cuentas anuales al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional, y este las elevará al Consejo Social para su aprobación definitiva.

3. Las entidades en las que la Universidad de Córdoba tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, informarán trimestralmente de sus cuentas y actividades al Consejo de Gobierno, además de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la propia Universidad.

Artículo 209. Control y fiscalización.

1. La Universidad de Córdoba asegurará el control interno de su gestión económica y financiera.

2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Rector.

3. La Universidad de Córdoba está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO VIII**REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 210. Iniciativa.

Podrán proponer la reforma de los presentes Estatutos:

- a) El Rector.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) Un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 211. Procedimiento.

1. La propuesta de modificación se deberá hacer mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación que se propone.

2. El Secretario de la Mesa remitirá la propuesta de modificación a todos los claustales y a la Comisión de Estatutos, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas.

3. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Comisión procederá en el plazo máximo de tres meses, a su estudio y debate, emitiendo el pertinente dictamen que se elevará al Pleno del Claustro.

4. El Pleno del Claustro deberá ser convocado en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que finalicen los trabajos de la Comisión, debiendo remitirse a los claustales el dictamen de la Comisión comprensivo del texto aprobado.

5. Podrán debatirse en el Pleno del Claustro aquellas enmiendas que hayan sido suscritas por, al menos, un 10% de miembros del Claustro y aquellas que hayan sido votadas favorablemente por, al menos, el 20% de miembros de la Comisión.

6. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro.

7. El texto aprobado se remitirá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para cumplimentar el trámite de aprobación previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

8. El reglamento de funcionamiento del Claustro desarrollará las previsiones contenidas en este precepto.

Disposición adicional primera. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en los presentes Estatutos a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda. Composición de los Sectores de la Comunidad Universitaria a efectos electorales.

A los efectos previstos en los artículos 130 y 141 de los presentes Estatutos, los Sectores de la Comunidad Universitaria tendrán la siguiente composición:

- a) Sector A: Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - A.1. Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
 - A.2. Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores con doctorado.
- b) Sector B:
 - B.1. Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesores Colaboradores no Doctores y Contratados del Programa Ramón y Cajal.
 - B.2. Profesores Contratados sin vinculación permanente, contratados en formación y becarios conforme a lo establecido en el artículo 30 y contratados conforme al artículo 34 de los presentes Estatutos, con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo.

c) Sector C: Personal de Administración y Servicios.

d) Sector D:

- D.1. Estudiantes de Grado de Centros propios de la Universidad de Córdoba.
- D.2. Estudiantes de Másteres oficiales y doctorandos de Centros propios de la Universidad de Córdoba.

El Reglamento Electoral establecerá el censo correspondiente para cada uno de los sectores y subsectores, y para cada órgano colegiado.

Disposición adicional tercera. Participación en órganos colegiados del personal procedente de convenios.

El personal que en virtud de convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Córdoba con otra entidad pública o privada desarrolle funciones docentes y/o investigadoras, sin perjuicio de que pueda estar integrado en Grupos, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, no podrá participar en los órganos colegiados, salvo que se observe el principio de reciprocidad.

Disposición adicional cuarta. Representación de los profesores asociados en instituciones sanitarias.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente, el personal asistencial de instituciones sanitarias que en virtud de concierto preste servicios como Profesor Asociado ejercerá su representación específica en los Consejos de Departamento correspondientes, y quedará regulada en sus respectivos Reglamentos.

Disposición adicional quinta. El Instituto de Estudios de Posgrado (IdEP).

El Instituto de Estudios de Posgrado es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Doctorado, Másteres no tutelados por Centros, Títulos Propios y de Formación Permanente.

Disposición adicional sexta. Plazas vinculadas.

La composición de las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso a las plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios y el nombramiento de este profesorado vinculado se ajustarán a lo previsto en la normativa legal en vigor.

Disposición adicional séptima. Marco de relaciones para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y en la docencia.

1. La Universidad de Córdoba, con la finalidad de proporcionar la necesaria base docente e investigadora que ha de realizar a través de Departamentos, Institutos, Facultades y Escuelas en las diversas áreas de Ciencias de la Salud, podrá establecer conciertos o convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas, para desarrollar actividades docentes e investigadoras y de transferencia en los términos establecidos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos. En todo caso, la Universidad de Córdoba velará porque en los convenios señalados queden garantizadas la calidad de la enseñanza, la idoneidad de las instalaciones y la titulación del profesorado.

2. Igualmente la Universidad, directamente o mediante fórmulas de colaboración con otras personas o entidades públicas o privadas, podrá crear empresas en las que puedan desarrollarse actividades docentes, investigadoras, de transferencia y asistenciales.

3. En todo caso, las instalaciones y recursos que se utilicen a consecuencia de lo establecido en los dos apartados anteriores tendrán la consideración de ámbitos universitarios a efectos de docencia e investigación, sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, respecto a los Hospitales y Centros de Salud.

Disposición transitoria primera. Revisión de los porcentajes de participación.

Los porcentajes de participación de los distintos sectores o grupos de la Comunidad Universitaria que se establecen en el artículo 141 de los presentes Estatutos se revisarán transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de los mismos.

Disposición transitoria segunda. Vigencia del mandato de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados.

Los órganos unipersonales y colegiados de gobierno, administración y representación de la Universidad de Córdoba, mantendrán la vigencia de sus respectivos mandatos hasta la conclusión del periodo para el que fueron elegidos, a excepción del Claustro Universitario vigente en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, que prolongará su mandato hasta su renovación en el segundo trimestre de 2020.

Disposición transitoria tercera. Revisión del control de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a efectos de subsanar posibles reparos en la legalidad de los Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Recibidos los reparos correspondientes por el Rector, en calidad de Presidente del Claustro, los remitirá a la Comisión de Estatutos.

Una vez que se emita dictamen por la Comisión, se elevará al Pleno del Claustro para su aprobación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén en el recurso P.A. num. 975/17 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 975/17 interpuesto por doña Catalina Quesada Román contra la Resolución de 22 de agosto de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 2 de marzo de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2015.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 12.2.2018, a las 09:55 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 975/17 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.- La Directora General, Celia Gómez González.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 4 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra, dimanante de autos núm. 582/2016. (PP. 3116/2017).

NIG: 4100442C20160002476.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 582/2016. Negociado: JA.

Sobre: Responsabilidad extracontractual en materia de tráfico.

De: Axa Seguros Generales y José Manuel Martínez Montero.

Procurador: Sr. don José Tristán Jiménez.

Letrado: Sr. don Cecilio Cano Bravo.

Contra: Ditaso Sport Grúa Motor, Sociedad Limitada.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 582/2016, seguido a instancia de Axa Seguros Generales y José Manuel Martínez Montero frente a Ditaso Sport Grúa Motor, Sociedad Limitada, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 67. En Alcalá de Guadaíra, a 28 de septiembre de 2017. Pronuncia don Serafín Mora Lora, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Alcalá de Guadaíra, en el procedimiento de juicio Verbal Civil núm. 582/2016, seguido a instancia de Axa Seguros Generales y don José Manuel Martínez Montero, contra Ditaso Sport Grúa Motor, S.L., en rebeldía. Sobre reclamación de cantidad... Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho... Fallo: Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por el Procurador don José Tristán Jiménez, en nombre y representación de Axa Seguros Generales y don José Manuel Martínez Montero, y en consecuencia, debo condenar y condeno a Ditaso Sport Grúa Motor, S.L., a abonar mil doscientos noventa y siete euros con setenta y cuatro céntimos de euro (1.297,74 €) a Axa Seguros Generales y seiscientos diecisiete euros con diez céntimos de euro (617,10 €) a don José Manuel Martínez Montero, con los intereses, en ambos casos, referidos en el Fundamento de Derecho Segundo. Con expresa condena en costas a la parte demandada. Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no podrá interponerse recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ditaso Sport Grúa Motor, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Alcalá de Guadaíra, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Diputaciones Provinciales Andaluzas, en relación con la convocatoria complementaria de 11 de septiembre de 2017, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se hacen públicas las subvenciones otorgadas por importe de 1.495.594,22 € en el ejercicio 2017, al amparo de la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, efectuándose convocatoria complementaria para el año 2017 de las subvenciones previstas en la citada Orden por Resolución de 11 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Administración Local:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FINALIDAD	IMPORTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	85.547,99 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	PFEA 2017 – Coste de materiales.	157.635,63 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	229.723,28 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	203.251,25 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	124.283,88 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	PFEA 2017 – Coste de materiales.	191.735,18 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	166.160,52 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA	PFEA 2017 – Coste de materiales.	337.256,49 €

Estas subvenciones se financian con cargo a las posiciones presupuestarias G/81A/76300/00/2017, por un importe de 897.356,53 euros, y G/81A/76300/00/2018, por un importe de 598.237,69 euros, y son complementarias de las publicadas por Resolución de 6 de octubre de 2017, de la Dirección General de Administración Local (BOJA núm. 197, de 13 de octubre de 2017).

Sevilla, 29 de diciembre de 2017.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 20 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifica requerimiento de subsanación relativo al procedimiento de inscripción de empresas en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas de Andalucía.

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado el requerimiento que se relaciona, otorgándole un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente requerimiento, para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, y advirtiéndole a la persona o entidad interesada que si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución declarando el desistimiento en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley. Para conocer el texto íntegro del acto podrán dirigirse los interesados al Servicio de Administración Laboral en Almería sito en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta.

Expte.: EXT_2017_07477.

Acto: Requerimiento de subsanación.

Plazo: 10 días.

Destinatario: P. Notenboom Betonwerken B-V-.

Almería, 20 de diciembre de 2017.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 13 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial, de la resolución de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento: Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, Teléfonos 955 929 395 ó 955 064 238.

Concepto: Resolución de expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2012/2013.

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
AGUAYO DÍAZ-MECO, JOSÉ IGNACIO	2012/2013	152230/000295
ALBA GONZÁLEZ, JESÚS	2012/2013	152230/000509
ALMENDROS LÓPEZ, LETICIA	2012/2013	152180/001012
AMODEO BLANCO, TAMARA	2012/2013	142410/000776
BERNAL GARCÍA, ALVARO	2012/2013	142410/002910
BOURAGBA BEN GHANEM, IMAD	2012/2013	152230/000536
CABAS CUEVAS, SERAFIN	2012/2013	142410/003041
CARRASCO LOZANO, MARIA	2012/2013	152230/000415
CASAÑ DELGADO, CARLOS	2012/2013	152290/001524
CASTRO DOMÍNGUEZ, MARÍA	2012/2013	142410/000700
CHECA CASTELLANO, JOSE ANGEL	2012/2013	152230/000579
CORTES CORTES, VERONICA	2012/2013	152230/000164
CORTES VICARIO, ALEJANDRO	2012/2013	152290/001074
DIOUF CATALAN, AIDA	2012/2013	142410/002599
DOMINGUEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL	2012/2013	142410/001547
ESCRIBANO BENITEZ, EMMA	2012/2013	142410/001318
ESPINOSA DE LOS MONTEROS PEREZ, MARIA	2012/2013	142410/002860
ESPIÑOZA LADERA, ALFREDO	2012/2013	142410/000437
ESQUINA BAÑASCO, ALEJANDRO	2012/2013	142410/000970
FERNANDEZ GONZALEZ, MONICA	2012/2013	152230/000527
FERNANDEZ LOSADA, IGNACIO	2012/2013	142410/001879
FERNANDEZ MARTINEZ, ALBA MARIA	2012/2013	142410/000747
FERNÁNDEZ BRAVO, MOISES	2012/2013	142410/000524
FERNÁNDEZ COBO, JUAN JOSÉ	2012/2013	142410/001189
FERNÁNDEZ COLAO, AMANDA	2012/2013	152290/001029
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JONATAN DAVID	2012/2013	142410/002157
FIGUEROA CISNEROS, JULIO CESAR	2012/2013	152230/000288

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
GALLARDO GARCIA, JOSE RAMON	2012/2013	142410/001844
GALLARDO MORENO, PATRICIA	2012/2013	142410/001548
GAMERO GALVEZ, ERIKA	2012/2013	142410/001107
GARCIA COTAN, MARCELO	2012/2013	142410/001952
GARCIA DELGADO, ENRIQUE	2012/2013	142410/001786
GARCIA GONZALEZ, MARIA VICTORIA	2012/2013	142410/001436
GARCIA HERRERA, MARCELINO	2012/2013	142410/001408
GARCIA MACIAS, MARIA JOSE	2012/2013	152290/001089
GARCÍA JURADO, MARIA AUXILIADORA	2012/2013	142410/003112
GARCÍA LÓPEZ, MARÍA	2012/2013	152290/001049
GARCÍA MARTÍN, ALBA	2012/2013	152290/001087
GARCÍA TORRES, ANTONIO	2012/2013	142410/001135
GARRIDO BARRERA, FRANCISCO JOSÉ	2012/2013	142410/002950
GARRIDO VALDIVIA, MANUEL	2012/2013	142410/000494
GASCÓN SANZ, LUCÍA	2012/2013	142410/002394
GATTAR MUÑOZ, JAIME	2012/2013	142410/001904
GAVIRA BRAVO, JOSE MARIA	2012/2013	142410/002592
GAVIRA BRAVO, SAMUEL	2012/2013	142410/001611
GIL DE ARAUJO URQUIZA, NAZARET	2012/2013	142410/001988
GOMEZ CARVAJAL, ANTONIO MANUEL	2012/2013	142410/002357
GOMEZ MORENO, ALICIA	2012/2013	142410/002700
GOMEZ PERALES, ANTONIO JESUS	2012/2013	142410/000693
GOMEZ ROMERO, ANTONIO JESUS	2012/2013	142410/000518
GOMEZ SALIDO, LUIS MANUEL	2012/2013	152230/000410
GOMEZ VELEZ, JUAN ANDRES	2012/2013	142410/002715
GOMEZ DE REQUENA PARRADO, FRANCISCO JOSE	2012/2013	142410/002499
GONZALEZ ALARCON, JESUS JULIO	2012/2013	142410/002199
GONZALEZ ALONSO, ANA	2012/2013	142410/001511
GUIRADO MILLAN, SERGIO	2012/2013	152290/000536
GUTIERREZ SAN MARTÍN, MARIA TERESA	2012/2013	152290/000672
GUZMAN OLIVENCE, JOSE CARLOS	2012/2013	152290/001057
HEREDIA FERNÁNDEZ, JOSE	2012/2013	152290/001437
HORCAS LÓPEZ, SARA	2012/2013	152290/001086
JIMÉNEZ QUILES, MARÍA	2012/2013	152230/000432
JURADO MEDINA, LIDIA	2012/2013	152230/000326
KOUTIB, EL KHATIR	2012/2013	152230/000205
LEON MESA, CHRISTIAN	2012/2013	152290/001679
LEON SULCA, JHAN CARLOS	2012/2013	142410/002990
LOPEZ MARTIN, MOISES	2012/2013	142410/002134
LÓPEZ BONILLA, YOLANDA	2012/2013	142410/002593
LÓPEZ LORA, CARLOS MANUEL	2012/2013	152230/000311
MACHADO PEREIRA, MARIANGELES	2012/2013	142410/001265
MAGUIÑA GARRIDO, ELFRY MARILIN	2012/2013	142410/002551
MARIGNAC LIONTI, LAUTARO JAVIER	2012/2013	152230/000483
MÁRQUEZ NAVAJAS, LAURA	2012/2013	142410/001681
MARTÍNEZ OLEA, NOELIA	2012/2013	152230/000461
MAURIÑO HERNANDEZ, IRENE	2012/2013	142410/001724
MAYA FARRATELL, IGNACIO	2012/2013	142410/000728
MAYA GUERRERO, ABRAHAM	2012/2013	142410/000300
MEDINA MARTINEZ, ROSARIO	2012/2013	142410/002745
MEDINA RAPOSO, GONZALO	2012/2013	142410/001734
MENDEZ GOMEZ, ALEJANDRO	2012/2013	142410/000690
MERINO GUERRA, PILAR	2012/2013	142410/003081

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
MESNAOUI KHATTABI, SIHAM	2012/2013	142410/000973
MIGUEL ALONSO, LUIS FRANCISCO	2012/2013	142410/001243
MOLINA CABALLERO, ZEUS	2012/2013	142410/001684
MONTERO ALARCON, JOSE LUIS	2012/2013	152290/001036
MORALES GUTIERREZ, ALVARO	2012/2013	152290/001099
MORENO LAPEIRA, KEVIN MANUEL	2012/2013	142410/001818
MORENO ZORRERO, ABEL	2012/2013	142410/001334
MORON GUTIERREZ, JESUS	2012/2013	142410/001955
NIEVES BENÍTEZ, JAVIER	2012/2013	142410/002444
ORTEGA HENRÍQUEZ, SUSANA GABRIELA	2012/2013	152290/001072
PEREZ MARTÍN, SERGIO	2012/2013	152180/001327
RIVERO MORENO, IRENE	2012/2013	152290/000488
SAIHI, YOUSSEF	2012/2013	152290/001696
SANCHEZ YABBOU, LIDIA	2012/2013	152290/001203
SANTAELLA RAMOS, AROA	2012/2013	152290/000526
SANTAMARIA MARTIN, ARACELI	2012/2013	152290/001039
SERRANO RODRÍGUEZ, LORENA	2012/2013	152290/001027
TORRES FERNANDEZ, ALEJANDRO JESUS	2012/2013	152290/001693
VALVERDE ANGULO, DÁMASO	2012/2013	152290/001526
WU, ZHENGBAO	2012/2013	152290/001070

Contra la Resolución recaída en el expediente de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Participación y Equidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 2017.- La Directora General, María Isabel González Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial, de la resolución de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento: Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071. Sevilla. Teléfonos 955 929 395 o 955 064 238.

Concepto: Resolución de expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2012/2013

Interesado/a	Curso	Número expediente reintegro
ALONSO VAZQUEZ, MARIA	2012/2013	152410/000432
BARRIENTOS LOPEZ, ALEJANDRO	2012/2013	152410/000142
BARTOLOME PEREZ, LOURDES	2012/2013	142410/001337
BENAVIDES VALLEJO, AYRTON OMAR	2012/2013	152410/000198
CARRASCO MONTERO, MARIA JOSE	2012/2013	152410/000144
CASTILLA FERNANDEZ, MARINA	2012/2013	152410/000212
CASTILLO RUBIO, CARLA MARIEL	2012/2013	152180/000972
CERVILLA CARRERO, MARTA	2012/2013	152410/000433
CLEMENTE GARCIA, CAMILO	2012/2013	152410/000199
COLCHERO SANCHEZ, ALBERTO	2012/2013	152410/000463
COLON LOPEZ, ALFONSO JOSE	2012/2013	132110/000081
CRUZ ORDOÑEZ, ISMAEL	2012/2013	142410/001984
DE LOS SANTOS BORRERO, LORENZO	2012/2013	152410/000413
DE MEDINA MORAGAS, JOSE LUIS	2012/2013	152410/000409
GARCIA MUÑOZ, ANTONIO JESUS	2012/2013	142410/002207
GARCIA DEL MORAL, CRISTINA	2012/2013	152180/001241
GARCIA DE LA BLANCA PEREZ DE GUZMAN, MARIA	2012/2013	142410/002162
GONZALEZ CARMONA, ANTONIO JESUS	2012/2013	142410/000183
GONZALEZ MORENO, ANA MARIA	2012/2013	142410/000911
GONZALEZ CASTILLEJO, CAROLINA SOFIA	2012/2013	142410/001617
GONZALEZ CASTRO, MANUEL	2012/2013	152140/000246
GONZALEZ DIAZ, CONSOLACION	2012/2013	142410/002200
GONZALEZ GONZALEZ, PABLO	2012/2013	142410/001254
GONZALEZ RISCO, JOSE MANUEL	2012/2013	142410/001964
GONZALEZ RUIZ, VIRGINIA	2012/2013	142410/000290
GORDILLO PLAZUELO, MIGUEL ANGEL	2012/2013	142410/003023
HEREDIA CARA, JUAN JESUS	2012/2013	152180/000948
HERMOSIN SALDAÑA, MANUEL	2012/2013	142410/000341

Interesado/a	Curso	Número expediente reintegro
HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALBERTO	2012/2013	152180/001089
HERRERA RODRIGUEZ, INMACULADA	2012/2013	142410/002422
HIDALGO ALAVA, ANDERSON BOLIVAR	2012/2013	152140/000361
HIDALGO CARRERA, MANUEL	2012/2013	142410/000611
HIDALGO GARCIA, MANUEL	2012/2013	142410/001959
HIDALGO JURADO, MARIA JOSE	2012/2013	152140/000158
HIDALGO LOPEZ-IBARRA, JOSE MANUEL	2012/2013	142410/002891
IBAÑEZ MARINKOVICH, AMALIA	2012/2013	142410/000171
IDIGORAS MENDEZ, Mª ANGELES	2012/2013	142410/002021
JAEN CARMONA, JOSE JUAN	2012/2013	142410/001136
JIMENEZ RUIZ, NATALIA BEATRIZ	2012/2013	152140/000779
JIMENEZ GONZALEZ, AURORA	2012/2013	152180/000962
KHALAFYAN, AGAPI	2012/2013	152140/000297
LALLAVE GONZALEZ, NOELIA	2012/2013	152180/001194
LAZARO XXXXXX, ALEJANDRO NICOLAS	2012/2013	142410/002030
LEON PONCE, Mª DEL ROCIO	2012/2013	142410/002288
LOPEZ SANCHEZ, GUILLERMO	2012/2013	142410/000623
LOPEZ CONDE, ALBERTO	2012/2013	142410/001973
LOPEZ DELGADO, BEATRIZ	2012/2013	142410/002680
LOPEZ DIAZ, ESTEBAN	2012/2013	142410/001698
LOPEZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE	2012/2013	142410/001974
LOPEZ SALINAS, JAVIER ELIEZER	2012/2013	142410/003077
MACIAS JIMENEZ, ELENA MARIA	2012/2013	142410/001535
MARIN SANTIAGO, JUAN CARLOS	2012/2013	142410/001123
MARQUEZ CHACON, CARLOS	2012/2013	142410/001223
MARTIN VILLEGAS, GUILLERMO	2012/2013	152180/000966
MARTIN AGUILERA, ALEJANDRO	2012/2013	142410/000247
MATUTE ALCIVAR, JAIME JOSUE	2012/2013	152140/000590
MILLON MARTIN, MARCOS	2012/2013	152180/001082
MORAN RAMOS, SARA	2012/2013	142410/002448
MORENO, JONATAN ADRIEL	2012/2013	142410/001059
NAQOURI, MOHAMED	2012/2013	142410/002932
NARANJO MORENO, XIOMARA	2012/2013	142410/000262
NARAZAS JAIME, ASTRID GENESIS	2012/2013	142410/001347
NIETO GUERRERO, LAURA	2012/2013	142410/001390
NUÑEZ LOZANO, LAURA	2012/2013	152410/000204
NUÑEZ MUÑOZ, MIGUEL ALBERTO	2012/2013	142410/001894
OCAMPO AGUIRRE, DALEMBERG	2012/2013	142410/001317
OLIVARES ARROYO, YARITZA	2012/2013	142410/001319
OLMO ANDRADES, MIGUEL ANGEL	2012/2013	142410/001603
ONETTI MARTINEZ, LAURA	2012/2013	142410/001656
ORTIZ VARGAS, LORENA	2012/2013	142410/000942
PACHECO JURADO, FRANCISCO JOSE	2012/2013	142410/002025
PARRA GARCIA, MIRIAM	2012/2013	142410/001013
PARRA GARCIA, ADRIAN	2012/2013	142410/001806
PARRILLA QUESADA, MIGUEL DAVID	2012/2013	142410/001085
PATIÑO SANCHIS, ROBERTO	2012/2013	152230/000138
PEDRAZA MARTIN, DIONISIA	2012/2013	142410/002052
PEDREGAL CANO, MARIA JESUS	2012/2013	142410/002515
PERAL VAZQUEZ, MANUEL	2012/2013	152410/000147
PEREZ POZO, JUAN CARLOS	2012/2013	142410/000659
PEREZ SABORIDO, MARIA INMACULADA	2012/2013	142410/000255
PEREZ MADRIGAL, JOSE ANTONIO	2012/2013	142410/002446
PIÑA VIDAL, JUAN LUIS	2012/2013	142410/001022

Interesado/a	Curso	Número expediente reintegro
POLVILLO ENRIQUEZ, LUCIA	2012/2013	142410/001486
PRADAS VERA, VICTORIA	2012/2013	142410/001250
PRIETO ESCOBAR, VERONICA	2012/2013	142410/000522
REAL PEREZ, PATRICIA	2012/2013	142410/002874
REINA DURAN, PABLO	2012/2013	142410/001198
ROBLAS PEREA, JULIO	2012/2013	142410/000835
RODRIGUEZ BERTHOLET, M ^a TERESA	2012/2013	142410/002097
ROMERO MORILLO, FRANCISCO JOSE	2012/2013	142410/000354
ROMERO VALENZUELA, ANGEL	2012/2013	152230/000302
RUIZ MENDEZ, MARIA	2012/2013	142410/002010
RUIZ MORENO, LUCAS	2012/2013	152410/000155
SAEZ LORENTE, FRANCISCO	2012/2013	142410/002349
SANCHEZ NARRO, VICTORIA ALEJANDRA	2012/2013	152410/000435
SIERRA CASTRO, MARINA	2012/2013	142410/001528
TERRER FERNANDEZ, RAFAEL	2012/2013	152410/000197
TORRES GOMEZ, AGUEDA	2012/2013	152230/000254
TYAQI, ILHAM	2012/2013	152180/000958
VILLAMARIN MORALES, GABRIELA	2012/2013	152230/000196

Contra la Resolución recaída en el expediente de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Participación y Equidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2017.- La Directora General, M.^a Isabel González Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. de Grecia, s/n, 41012 Sevilla.

EXPEDIENTE: SE/BJE/370/2017
ENTIDAD: MARÍA CARMEN ESCALANTE ROMERO
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/322/2017
ENTIDAD: IBÁN SANCHO VALERO
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/501/2017
ENTIDAD: JOSÉ MANUEL GUERRA GONZÁLEZ
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/741/2015
ENTIDAD: CAROLINA REINA CASTRO
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/107/2017
ENTIDAD: GERIATRÍA MARÍN, S.L.U.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/288/2015
ENTIDAD: CENTRO ESPECIALIDADES FORMATIVAS PARA EL EMPLEO, S.L.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/290/2015
ENTIDAD: CENTRO ESPECIALIDADES FORMATIVAS PARA EL EMPLEO, S.L.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/489/2017
ENTIDAD: EGALIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/342/2017
ENTIDAD: GERIATRÍA MARÍN ROJAS, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/97/2016
ENTIDAD: EL DESMARQUE PORTAL DEPORTIVO, S.A.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/280/2017
ENTIDAD: CONFITERÍAS DEL SUR, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/77/2014
ENTIDAD: ROSALÍA BARRAGÁN VILLA
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/574/2016
ENTIDAD: OHM SERVICE INSURANCE, S.L.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/1581/2015
ENTIDAD: CRISTINA ARMARIO SÁNCHEZ
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/297/2017
ENTIDAD: BORJA DEL ÁNGEL GÓMEZ BERNAL
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/677/2014
ENTIDAD: BABELL MULTIGESTIÓN, S.L.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/487/2017
ENTIDAD: NANA GOLMAR, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/733/2017
ENTIDAD: ÁNGEL FERRERO MAVILLARD
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/540/2016
ENTIDAD: SUR ICE CREAM, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/47/2017
ENTIDAD: GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO ZUMÁRRAGA
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/427/2015
ENTIDAD: CARMEN ROS NÚÑEZ
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/637/2017
ENTIDAD: RAÚL JIMÉNEZ RÍOS
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/500/2017
ENTIDAD: ISABEL CABREJA MONTERO
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/444/2015
ENTIDAD: RAÚL ALCÁNTARA GÁLVEZ
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/430/2017
ENTIDAD: ESPERANZA BERRAQUERO HIDALGO
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/431/2017
ENTIDAD: ESPERANZA BERRAQUERO HIDALGO
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/553/2017
ENTIDAD: FRANCISCO PRADA GANDUL
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/458/2017
ENTIDAD: AUTOMÓVILES Y MAQUINARIA CAPITÁN, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/584/2017
ENTIDAD: JOSÉ MARÍA SILVA, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/821/2017
ENTIDAD: 2017 DATO67, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/822/2017
ENTIDAD: 2017 DATO67, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/350/2017
ENTIDAD: MARÍA CARMEN ARIAS MENDOZA
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/271/2017
ENTIDAD: MARÍA CARMEN ARIAS MENDOZA
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/708/2015
ENTIDAD: DE ROSA Y AZABACHE, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/676/2016
ENTIDAD: MAIRENA AGRÍCOLA, S.C.A.
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE/BJE/977/2017
ENTIDAD: ESTUDIO CARMONA 2005, S.L.
ACTO NOTIFICADO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: APLAFROG-SE4101-2017/10
ENTIDAD: JOSÉ ALFONSO MONTAÑO HERNÁNDEZ
ACTO NOTIFICADO: NOTIFICACIÓN APLAZAMIENTO

Sevilla, 29 de diciembre de 2017.- El Director, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas mediante el programa de retorno del talento reguladas en el Título III del Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo hace públicas las subvenciones concedidas en el año 2015 con cargo al Programa de Empleabilidad, Intermediación y Fomento del Empleo (programa 32L del presupuesto de gastos del Servicio Andaluz de Empleo), en el marco del Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, por el que se establecen las medidas para fomentar la contratación dirigida a empresas que contraten a personas andaluzas residiendo y trabajando en el extranjero, y ayudas asociadas al traslado de residencia de las personas contratadas, para favorecer su retorno y establecimiento en Andalucía, vinculada a la concesión del incentivo anterior.

A) Con cargo a la partida presupuestaria 1139018024 G/32L/47000/00, incentivos a la contratación dirigidos a empresas que contraten a personas andaluzas que se encuentren residiendo y trabajando en el extranjero:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
SC/RTE/0002/2015	B95032074	NOVEMBAL EMBALAJES PLÁSTICOS, S.L.U.	40.000,00 €
SC/RTE/0008/2015	B93244135	BITEC SPAIN, S.L.	40.000,00 €
SC/RTE/0009/2015	B80428972	ALTRAN INNOVACIÓN, S.L.	40.000,00 €
SC/RTE/0010/2015	B90023524	PROINSENER ENERGÍA S.L..	40.000,00 €

B) Con cargo a la partida presupuestaria 1139018024 G/32L/48000/00, ayudas asociadas al traslado de residencia de las personas contratadas para favorecer su retorno y establecimiento en Andalucía, vinculada a la concesión del incentivo previsto en el apartado anterior:

EXPEDIENTE	DNI	BENEFICIARIO	IMPORTE
SC/RTJ/0002/2015	32056498H	DANIEL PÉREZ GARCÍA	7.915,00 €
SC/RTJ/0003/2015	48925852E	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GUIJARRO	13.320,68 €

Sevilla, 22 de noviembre de 2017.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas mediante el programa de retorno del talento reguladas en el Título III de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, hace públicas las subvenciones concedidas en el año 2016 con cargo al Programa de Empleabilidad, Intermediación y Fomento del Empleo (programa 32L del presupuesto de gastos del Servicio Andaluz de Empleo), en el marco de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, por el que se establecen las medidas para fomentar la contratación dirigida a empresas que contraten a personas andaluzas residiendo y trabajando en el extranjero, y ayudas asociadas al traslado de residencia de las personas contratadas, para favorecer su retorno y establecimiento en Andalucía, vinculada a la concesión del incentivo anterior.

A) Con cargo a la partida presupuestaria 1439018024 G/32L/47000/00, ayudas a la contratación dirigidas a empresas que contraten a personas andaluzas que se encuentren residiendo y trabajando en el extranjero.

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
SC/RTE/0005/2016	B70382213	MOBGEN TECHNOLOGY, SL - -	40.000,00 €
SC/RTE/0012/2016	B93431401	CICLUM IT SPAIN, S.L.	40.000,00 €
SC/RTE/0013/2016	A08465197	INTERNATIONAL HISPACOLD SA	40.000,00 €
SC/RTE/0014/2016	A08465197	INTERNATIONAL HISPACOLD SA	40.000,00 €
SC/RTE/0015/2016	B90237850	CAEBI BIOINFORMATICA SL - -	40.000,00 €

B) Con cargo a la partida presupuestaria 1439018024 G/32L/48000/00, ayudas asociadas al traslado de residencia de las personas contratadas para favorecer su retorno y establecimiento en la Comunidad Autónoma Andaluza, vinculada a la concesión del incentivo previsto en el apartado anterior:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
SC/RTJ/0005/2016	74921804V	MANUEL GARCÍA	11.968,38 €
SC/RTJ/0009/2016	28828862W	HADES CASTILLO ZAHINO	10.755,00 €
SC/RTJ/0010/2016	47391175C	DOMINGO RAMOS NAVARRO	7.732,75€
SC/RTJ/0011/2016	47011481X	LAURA MADRID MÁRQUEZ	5.523,00 €

Sevilla, 24 de noviembre de 2017.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se procede a notificar el acto administrativo que se relaciona. Asimismo, se comunica a las personas interesadas que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocer el contenido íntegro del acto administrativo que les afecta deberán personarse en la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sita en la C/ Leonardo da Vinci, núm. 19 B, 6.ª planta, Isla de la Cartuja, Sevilla, disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente: Programa Bono Empleo Joven (SC/BEJ/14562/2013).

Entidad: Bebé Recicla, S.C.

Acto notificado: Resolución de 9 de octubre de 2017 de procedencia de reintegro de la ayuda concedida a Bebé Recicla, S.C., en el marco del Programa Bono de Empleo Joven regulado mediante Decreto-Ley 8/2013, de 28 de mayo, de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente Anuncio se procede a notificar el acto administrativo que se relaciona. Asimismo, se comunica a las personas interesadas que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocer el contenido íntegro del acto administrativo que les afecta deberán personarse en la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sita en la C/ Leonardo da Vinci, núm. 19 B - 6.ª planta, Isla de la Cartuja, Sevilla, disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Expediente: Programa Bono Empleo Joven (SC/BEJ/4297/2013).

Entidad: Grupo Maspretty, S.L.

Acto notificado: Resolución de 12 de enero de 2017 de procedencia de reintegro de la ayuda concedida a Grupo Maspretty, S.L., en el marco del Programa Bono de Empleo Joven regulado mediante Decreto-Ley 8/2013, de 28 de mayo, de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 15 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se procede a notificar el acto administrativo que se cita.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se procede a notificar el acto administrativo que se relaciona. Asimismo, se comunica a las personas interesadas que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocer el contenido íntegro del acto administrativo que les afecta, deberán personarse en la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sita en la C/ Leonardo da Vinci, núm. 19 B, 6.ª planta, Isla de la Cartuja, Sevilla, disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Expediente: Programa Bono Empleo Joven (SC/BEJ/1720/2013).

Entidad: Juan Manuel García Torres.

Acto notificado: Resolución de 9 de octubre de 2017, de procedencia de reintegro de la ayuda concedida a don Juan Manuel García Torres, en el marco del Programa Bono de Empleo Joven, regulado mediante Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo, de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección de Administración General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Gerente de la Agencia por la que se convoca procedimiento de selección interno para la cobertura de puesto que se cita.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las convocatorias para la selección del personal de la Agencia, por el presente y para general conocimiento, se dispone la publicación de la Resolución, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL GERENTE DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE JEFATURA DE SECCIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

El artículo 10 del IV Convenio Colectivo de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía establece el régimen aplicable para la cobertura de las Jefaturas de Sección y de Equipo:

Artículo 10. Jefaturas de Sección y de Equipo.

1. Las jefaturas de sección y equipo son los máximos niveles de gestión de la Agencia, funciones estas no directivas que serán desempeñadas por personal de plantilla, salvo lo dispuesto en el art. 1.2 y disposición transitoria del presente convenio.

2. Se nombrarán las responsabilidades de Jefatura de Sección y de Equipo por libre designación entre candidatos que provengan de la plantilla propia de la Agencia y podrán ser cesados por libre remoción. Al producirse su cese, se destinará a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo profesional en su mismo centro de trabajo o, en su defecto, provincia.

3. La designación se llevará a cabo previo concurso mediante convocatoria pública interna que se anunciará en los tablones de anuncios de los servicios centrales y de las gerencias provinciales y en la intranet de la Agencia, y en donde se establezcan los requisitos de titulación, idoneidad y méritos a valorar. La persona candidata deberá presentar una memoria en la que haga constar los méritos y capacidades que a su juicio hacen idónea su candidatura así como esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

4. En el procedimiento de selección de estas Jefaturas, se constituirá una Comisión de Selección en la que intervendrán con voz, pero sin voto, los Representantes de los Trabajadores. La Dirección designará al candidato más idóneo de entre una terna aprobada en la comisión de selección y ponderando en su conjunto las cualidades de las personas aspirantes, mediante informe motivado de la idoneidad del candidato seleccionado en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la idoneidad.

5. En el caso de quedar desierta la convocatoria pública, la Dirección designará directamente un trabajador para desempeñar las funciones de Jefatura.

En la actualidad la Jefatura de Sección de Vivienda Pública de la Dirección Provincial de Córdoba no se encuentra cubierta, resultando necesaria su cobertura para lograr la consecución de los objetivos de la Agencia en dicha provincia.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la cobertura del puesto de Jefatura de Sección de Vivienda Pública de la Dirección Provincial de Córdoba.

Segundo. El proceso de selección para su cobertura se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases, y en lo no previsto expresamente en las mismas, según lo regulado en el Convenio Colectivo vigente en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

1. Objeto de la convocatoria.

Puesto de trabajo: Jefatura de Sección Vivienda Pública de Dirección Provincial.

Número de plazas: 1.

Lugar de trabajo: Córdoba.

Retribución: 48.523,73 euros brutos anuales.

2. Información del puesto ofertado.

Titulación requerida: Titulación Universitaria Superior o Media, o Grado Universitario, Nivel 2 MECES.

Misión del puesto:

Asume las funciones de la Jefatura de Sección de Vivienda Pública de Dirección Provincial desarrolladas en la Memoria-Propuesta de la estructura orgánica de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (extracto competencial y de funciones) de fecha 4 de marzo de 2014, publicado en la Intranet de la Agencia el 21 de marzo de 2014.

Formación (los conocimientos incluidos en este apartado serán considerados formación directamente relacionada con las funciones del puesto ofertado):

- Legislación, normativa y procedimientos que regulan la administración y/o venta de bienes patrimoniales.

- Arrendamientos.

- Normativa de Gestión de Subvenciones.

- Legislación Civil, Registral, Hipotecaria y Fiscal.

- Cualquier normativa estatal, autonómica y local relacionada con la naturaleza jurídica de la Agencia.

- Normativa sobre Proyectos Europeos.

- Gestión Social del Hábitat.

- Gestión de Equipos de Trabajo.

- Gestión de Proyectos: Ordenación de procesos y asignación de recursos.

- Procedimiento Administrativo.

- Conocimientos Normativos en Materia de Vivienda, Suelo y Rehabilitación.

- Normativa de Contratación del Sector Público.

- Gestión Financiera y Presupuestos.

- Aplicaciones Informáticas de Gestión Corporativas.

- Ofimática.

- Atención a la Ciudadanía.

3. Requisitos de admisión de las personas candidatas.

Podrán participar en el proceso de selección las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser personal de plantilla propia de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de conformidad con el artículo 10 del IV Convenio Colectivo.
- b) Tener relación laboral vigente en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía desde la publicación de la presente convocatoria hasta la formalización de la resolución de adscripción.
- c) No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- d) No estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente.
- e) Estar en posesión del título que se requiere en la convocatoria, expedido por el Ministerio correspondiente, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio conforme al marco legal de aplicación.
- f) Presentar la Memoria de Gestión, en la que haga constar los méritos y capacidades que a juicio del candidato hace idónea su candidatura, así como un esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.
- g) Pertenecer a cualquier puesto de trabajo de igual o superior retribución y responsabilidad al grupo profesional B.
- h) Carnet de Conducir Vigente.
- i) Disponibilidad para viajar.
- j) Especial disponibilidad y dedicación inherente a su responsabilidad.
- k) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria.
- l) Obtener la puntuación mínima de 40 puntos, computado entre el apartado de "experiencia profesional" y "formación", en base a la documentación presentada, para la admisión de la candidatura al proceso.

4. Comisión de selección.

La Comisión de Selección estará compuesta por la Directora de Administración General o persona en quien delegue, y hasta un máximo de dos miembros más designados por la Dirección de la Agencia y dos representantes de los/as trabajadores/as, que intervendrán en la Comisión con voz pero sin voto.

Uno de los miembros designados en Representación de la Dirección actuará como Secretario/a de dicha Comisión de Selección.

Corresponde a la Comisión de Selección el desarrollo de las distintas fases del proceso, así como la propuesta de una terna de candidatos/as a la Dirección.

La Comisión de Selección podrá estar asesorada por entidades o técnicos especialistas.

5. Recogida y presentación de solicitudes:

La solicitud para participar en el proceso de selección y la autobaremación se encuentra anexa a la presente convocatoria.

La autobaremación será obligatoria y no se admitirá ninguna solicitud de candidatura sin la cumplimentación de la misma.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación acreditativa de méritos finalizará el próximo día 22 de enero de 2018, a las 12:00 horas.

La entrega de solicitudes y documentación acreditativa se realizará en soporte papel, deberán dirigirse a la Unidad de Recursos Humanos y se presentará en el Registro de los Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sito en C/ Pablo Picasso, núm. 6, 41018 de Sevilla, o en cualquiera de los Registros de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Andalucía. El horario para registrar solicitudes es de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes.

Las solicitudes con su autobaremación y documentación acreditativa que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la Funcionario/a de Correos.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, la persona interesada deberá acreditar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y Telégrafos y anunciar a AVRA, en el mismo día, la remisión de la oferta mediante telegrama, fax o burofax. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en AVRA con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de solicitud fuera de plazo será causa automática de exclusión del proceso de selección.

6. Documentación acreditativa a aportar:

La documentación que cada candidato/a deberá aportar será la siguiente:

- Formulario de solicitud y autobaremación cumplimentado y firmado.
- Currículum vitae actualizado.
- Fotocopia de la titulación que se requiere en la convocatoria, expedido por el Ministerio correspondiente, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio conforme al marco legal de aplicación.

- Memoria de Gestión, en la que haga constar los méritos y capacidades que a juicio del candidato hace idónea su candidatura, así como esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

- Fotocopia del carnet de conducir vigente.

La solicitud debe ir acompañada de toda la documentación acreditativa tanto de la "formación" como de la "experiencia y méritos profesionales". La Unidad de Recursos Humanos se pone a disposición de los/as candidatos/as para facilitarles el acceso a la documentación que exista en su expediente pero no se hace responsable de completar aquellas solicitudes que se presenten sin dicha documentación acreditativa de la "experiencia y méritos profesionales" y de la "formación", que deberá ser aportada junto a la solicitud para ser tenida en cuenta por la Comisión de Selección.

Los documentos deberán ir numerados y grapados junto con un índice de la documentación presentada.

La Comisión de Selección podrá requerir a los/as candidatos/as, concediendo a tal efecto un plazo de tres días laborables, para la presentación de aquellos documentos que se consideren aclaratorios para la correcta valoración de su solicitud. Dicha documentación será requerida, previo contacto telefónico y/o mediante correo electrónico, indicados por la persona candidata en su solicitud.

6.1. Documentación acreditativa de la experiencia profesional fuera de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

La experiencia profesional por cuenta ajena se acreditará mediante informe de vida laboral actualizado, contrato de trabajo, certificado de empresa, o nombramiento de funcionario, o cualquier otro medio admitido en Derecho, etc.

Cuando se aporte el certificado de funciones, éste debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Denominación del puesto e indicación de funciones.
2. Sellado y firmado por la empresa y/o entidad que lo expide.
3. Datos oficiales de la empresa que certifica.

La experiencia y méritos profesionales por cuenta propia habrá de acreditarse mediante certificación visada por el Colegio Profesional de los trabajos realizados, o cualquier otro medio admitido en Derecho, y deberá justificarse mediante formulación de "currículum" profesional en el que de forma pormenorizada se describa la actividad

profesional y los méritos que puedan concurrir en el aspirante, no valorándose aquella experiencia que no tenga relación directa con el puesto ofertado.

6.2. Documentación acreditativa de la formación:

a) Formación recibida:

- Denominación del curso indicando año de realización.
- Centro, organismo o institución oficial, con acreditada solvencia, que lo expide.
- Descripción del programa impartido.
- Número de horas teóricas y prácticas.

b) Formación impartida:

- Certificado acreditativo de las horas de docencia y del programa impartido, expedido por el organismo competente dentro de la institución con acreditada solvencia que patrocine esa actividad de docencia.

c) Publicaciones o Ponencias:

- Copia del artículo publicado y de la ponencia impartida, que serán de entidad suficiente y relacionada con las funciones del puesto objeto de la convocatoria. Dicha ponencia estará acompañada de un certificado acreditativo expedido por el organismo competente de la institución con acreditada solvencia que lo patrocine.

- Del artículo publicado, se deberá acreditar la autoría.

No se tendrán en cuenta publicaciones o ponencias en que la participación haya consistido en distribuir, difundir, maquetar, imprimir o dar formato al contenido cuya autoría intelectual corresponde a otros.

7. Procedimiento de selección.

Las bases generales para la ponderación de los méritos de las personas candidatas atenderán a los valores siguientes, con los pesos que se consignan en el Anexo:

- Experiencia Profesional.
- Formación.

- Prueba de Aptitud. La Comisión de Selección podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o de habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

Para garantizar la adecuación entre la experiencia aportada por las personas candidatas y el perfil del puesto, la Comisión de Selección podrá acordar, al inicio del proceso, la utilización de coeficientes ponderados en la baremación, haciendo uso del "HASTA" contenido en el apartado "Experiencia Profesional" del Anexo de la presente convocatoria.

No se valorará el solapamiento de periodos de trabajo. Si concurriera el solapamiento de experiencias profesionales en un mismo periodo, se tendrá en consideración el más favorable, con el porcentaje de dedicación que se acuerde por la Comisión de Selección.

El Informe de Vida Laboral tendrá carácter orientativo y acreditativo de los periodos temporales cotizados por la persona candidata.

La Comisión de Selección procederá al análisis curricular de los datos aportados por las personas candidatas, a fin de comprobar que cumplen los requisitos exigidos y se adecuan al perfil del puesto ofertado, de acuerdo con los criterios de baremación contenidos en el Anexo de la presente convocatoria.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o de habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

Finalizado el proceso de selección, la Comisión propondrá a la Dirección una terna de candidatos/as, siempre que ello fuera posible.

La Dirección designará al candidato/a más idóneo de entre una terna propuesta por la Comisión de Selección, ponderando en su conjunto las cualidades de las personas

aspirantes mediante informe motivado de la idoneidad del candidato seleccionado en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la valoración, entre los que se tendrá en consideración la memoria de gestión presentada por las personas candidatas.

El nombramiento para cubrir los puestos de Jefatura de Sección o Equipo se llevará a cabo mediante libre designación entre las personas candidatas que provengan de la plantilla de la Agencia, que podrán ser cesados por libre remoción en cualquier momento.

Al producirse el cese en el desempeño de una Jefatura de Sección o Equipo, la persona cesada será adscrita a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo profesional en su mismo centro de trabajo o, en su defecto, provincia.

Resuelto el proceso de selección, el/la trabajador/a deberá incorporarse a su nuevo puesto en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de adscripción en la Intranet de la Agencia, si es dentro de la misma provincia, y un plazo de 20 días naturales si es en distinta provincia. Este plazo podrá adelantarse o demorarse dependiendo de la planificación y necesidades organizativas de la Agencia. En el caso de no producirse la incorporación se entenderá que renuncia a su resultado de candidato/a finalista.

En el caso de quedar desierta la convocatoria pública, la Dirección designará directamente a un/a trabajador/a para desempeñar las funciones de Jefatura.

8. Procedimiento de reclamación.

Los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Gerencia, en el plazo de 5 días laborables desde la publicación o resolución de cualquiera de las fases del proceso.

El Gerente. José Alfonso Sánchez Cruz.»

ANEXO NÚM. 1

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PONDERACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN

La puntuación mínima exigida para la admisión de candidaturas será de 40 puntos computados entre el apartado de experiencia profesional y formación, en base a la documentación presentada.

1. Experiencia profesional.

Por este parámetro se podrá computar hasta 40 puntos. Se computará exclusivamente la experiencia en 10 años, bien en puestos de trabajo similares, bien en similitud entre el contenido técnico y de especialización de los puestos ya ocupados.

Experiencia laboral, en el sector público o privado, con vínculo laboral o en el ejercicio libre de la profesión, cuyo desempeño haya supuesto el desarrollo de funciones indicadas en el perfil del puesto a nivel de jefatura:

- Hasta 0,5 puntos por cada mes de trabajo acreditado.

Experiencia laboral, en el sector público o privado, con vínculo laboral, o en el ejercicio libre de la profesión, cuyo desempeño haya supuesto el desarrollo de las funciones indicadas en el perfil del puesto a nivel técnico:

- Hasta 0,35 puntos por cada mes de trabajo acreditado.

2. Formación:

Por este parámetro se podrá computar hasta 25 puntos

En este apartado se computarán las horas de formación recibidas o impartidas y las publicaciones relacionadas directamente o indirectamente con el perfil del puesto.

2.1. Formación directamente relacionada con las funciones del puesto ofertado:

2.1.1. Formación recibida: Por la realización de cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto ofertado impartidos por centros académicos, organismos públicos dedicados a formación, o centros de enseñanza, habilitados legalmente al efecto:

- Por cursos de duración entre 10 y menos de 25 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración entre 25 y menos de 50 horas lectivas: 1 punto por cada uno.
- Por cursos de duración entre 50 y menos de 100 horas lectivas: 2 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración entre 100 y menos de 200 horas lectivas: 4 puntos por cada uno.
- Por cursos de más de 200 horas lectivas: 5 puntos por cada uno.
- Por Doctorado, Máster, Experto: 10 puntos por cada uno.

2.1.2. Formación impartida:

- 0,75 puntos por hora impartida.

2.1.3. Publicaciones:

- 0,75 puntos por publicación.

Cuando en las certificaciones que se aporten por realización de cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto ofertado, no conste el número de horas de duración de los mismos o sea inferior a 10 horas, sólo se computarán 0,25 puntos por cada uno de ellos.

2.2. Formación indirectamente relacionada con las funciones del puesto ofertado:

Por este apartado no se podrá computar más de 6,25 puntos (el 25% del peso total del parámetro de formación).

Por realización de cursos, que aún no estando directamente relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto ofertado, sí tengan una relación indirecta, considerándose como tales los impartidos por centros académicos, organismos públicos dedicados a formación, o centros de enseñanza, habilitados legalmente al efecto:

- 0,25 puntos por cada 50 horas lectivas.

Cuando en las certificaciones que se aporten por realización de cursos de formación indirectamente relacionados con las funciones del puesto ofertado, no conste el número de horas de duración de los mismos, sólo se computarán 0,10 puntos por cada uno de ellos.

3. Prueba de aptitud:

Por este parámetro se podrá computar hasta 35 puntos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

DECLARACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN

La persona solicitante conoce y acepta en su integridad la Regulación las bases de la convocatoria, declarando bajo su responsabilidad que los datos incluidos en esta solicitud son ciertos y siendo consciente de que la inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión o expulsión de la convocatoria, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, autorizando a la Agencia a requerir cualquier documentación adicional que estimaran necesaria para acreditar la veracidad de los datos alegados.

El modelo único de presentación de solicitud es el que viene a continuación, vendrá acompañada de los documentos acreditativos y numerados, en formato papel, dirigidas al Registro de los Servicios Centrales de AVRA, C/ Pablo Picasso, s/n o en cualquiera de los Registros de las Direcciones Provinciales de AVRA en Andalucía. No serán admitidas solicitudes que se presenten de manera defectuosa. Los méritos o circunstancias que no sean documentalmente acreditados no serán tenidos en cuenta. Los datos deberán ser consignados con letra clara y legible, preferentemente en «MAYÚSCULAS». La autobaremación se indica en la columna de "PUNTOS" conforme a los criterios indicados en el ANEXO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales que el solicitante consigne en la solicitud serán incorporados a ficheros automatizados para su gestión por la Unidad de Recursos Humanos de AVRA, y serán utilizados confidencial y exclusivamente para la finalidad de esta convocatoria. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiéndose por escrito a la citada Unidad en el domicilio antes indicado.

Leídas las anteriores declaraciones e instrucciones, firma el solicitante en prueba de conformidad.

Fdo. _____ Fecha: ____/____/20__

Información sobre Protección de Datos Personales:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que usted nos facilite podrán ser incorporados a nuestros ficheros automatizados. Los datos así recogidos serán tratados de forma automatizada con las finalidades que se indican en este formulario. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiendo el correspondiente escrito a la atención de la Unidad de Recursos Humanos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Formación Impartida	Nº de horas	Documento nº:	Puntos

Publicaciones	Editorial	Nº	ISSN	Documento nº:	Puntos

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se consignarán sólo las ocupaciones relacionadas con el perfil del puesto.

- POR CUENTA AJENA

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento	Puntos

Funciones principales:

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento	Puntos

Funciones principales:

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento	Puntos

Funciones principales:

SUCESIVAS PÁGINAS

- POR CUENTA PROPIA:

Se consignará una breve descripción de la actividad profesional, separando si es posible, los trabajos ejecutados con indicación del tiempo estimado de ejecución.

Actividad Profesional	Fecha	Fecha	Documento	Puntos
Actividad Profesional	Fecha	Fecha	Documento	Puntos
Actividad Profesional	Fecha	Fecha	Documento	Puntos

4. OTROS DATOS, INFORMACIONES O COMENTARIOS QUE DESEE EXPONER

<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--

Fecha y firma del solicitante

Nota: Se autoriza a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a emplear los datos anteriormente consignados para la finalidad de esta convocatoria, y específicamente para publicitarlos en las relaciones que procedan.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.- La Directora de Administración General, Marta Pilar Román García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 27 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, núm. 4, 4.ª planta, 04004 Almería, tel. 950 011 000, fax 950 011 096, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Almería, 27 de diciembre de 2017.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Inactividad en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Interesados a notificar:

NOMBRE	NIF/DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE
Francisco Santiago Amador	77.438.992-Q	OV-C/ 088AL00708
Ganadería Romerano, S.L.	B-4791646	OV-C/ 090AL00148
Diego Mañas Romera	34.842.642-B	OV-C/ 086AL00516

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Cancelación de la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Trámite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Se dispone de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Interesados a notificar:

NOMBRE	NIF/DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE
Andrés Hidalgo Gómez	54.104.137-H	OV-C/ 902AL01436
Ángel Sáez Sáez	34.839.715-M	E/ 027AL00824
Juan Lara Garrido	27.132.945-Y	E/ 026AL00002
Juan Sáez Rubio	27.174.822-T	E/ 027AL01015
Juan José Hernández Muñoz	75.223.348-P	E/ 902AL01387
Mateo Cara Suárez	27.186.997-P	OV-C/ 902AL01023
Juan Francisco Manrique Contreras	27.227.307-E	E/ 079AL01192
Mario Heredia León	75.244.972-N	E/ 013AL02133
Francisco Vega Martín	53.713.787-R	E/ 903AL01072
Eduardo Martín Fernández	27.208.960-Y	E/ 902AL01489
Antonio Jesús López López	45.598.693- C	OV-C/ 006AL01026
Sergio González Díaz	34.860.234-P	E/ 013 AL02104
Juan Antonio Martín Robles	78.031.515-J	OV-C/ 029AL01287
Gádor Uclés López	18.108.976-H	E/ 029 AL 01349
Juan Tarifa García	74.708.448-D	E/ 902AL01158
Francisco Martín Sánchez	78.037.137-T	E/ 902 AL 01312
Granjas Vázquez, S.A.	A-04062089	AV/ 902AL00066
Diego Camacho Ramos	27.010.964-V	E/ 059AL00136
Juliet Lucy Ann Aitken	X-7342288-K	E/ 059AL00138
Juan Jesús Gómez Heredia	54.102.634-X	E/ 003AL01277
Invernaderos y Granja Salpe	B-04385449	CU/ 902AL00934

Acto administrativo a notificar: Resolución del Procedimiento de Inactividad de explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Interesados a notificar:

NOMBRE	NIF/DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE
Patricio Molina Guillén	23.253.158-C	B/ 053AL00286

Acto administrativo a notificar: Resolución de Baja de explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Recursos o plazo de alegaciones: Disponen de un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Interesados a notificar:

NOMBRE	NIF/DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE
Basilio Pinos Tristán	27.197.537-Z	OV-C/ 066AL01342

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004-Córdoba, telf. 957 001 000, fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Campos del Císter, S.L.

NIF: B86378239.

Número de expediente: CO/0097/17.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 21.11.2017 por importe de 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, Tfno. 957 001 000; Fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Roncadero y Risco, S.L.

NIF: B86371150.

Número de expediente: CO/0098/17.

Acto administrativo a notificar: Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 21.11.2017, por importe de 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre., y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C /Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, Tfno. 957 001 000; Fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: María Teresa López Aragón.

NIF: 30069594S.

Procedimiento/Núm. expediente: ALZADA-DS-00080/2017.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 10/10/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre., y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, Tfno. 957 001 000; Fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Pedro Marín Castillejo.

NIF: 27438785S.

Número de expediente: CO/0132/17.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegado Territorial de Agricultura, Pesca Y Desarrollo Rural, de fecha 15.11.2017, por importe de 1.200 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre., y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, telf. 957 001 000, fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Salvador Recio López.

NIF: 28792590V.

Número de Expediente: CO/0077/16

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 29.6.2017 por importe de 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifican a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta 14004 - Córdoba - Tfno.: 957 001 000; Fax: 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Alfonso Juan García Valdecantos.

NIF: 30518179-P.

Número de expediente: CO/0299/17.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 16.11.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004-Córdoba, Telf. 957 001 000; Fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: José Manuel Rincón Varela.

NIF: 50888197F.

Procedimiento/Núm. expediente: Alzada-DS-02145/2016.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 14.11.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 29 de diciembre de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones relativas a los procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada notificación de la resolución de expedientes sancionadores, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, y no habiéndose podido practicar, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en Boletines Oficiales, de conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	INTERESADO	NIF/NIE/CIF	EXPEDIENTE	MODELO 048
1	ÁRIDOS PRUNA, SL	B91293654	SE/2017/41/OTROS FUNCS.	0482410124600
2	ANGEL BLANCO RODRÍGUEZ	29469323K	SE/2017/127/PA/FOR	0482410124615

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo «Los Bermejales», de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 28 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a los procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de diversos actos de expedientes sancionadores, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en Boletines Oficiales, cumpliéndose así lo establecido en los arts. los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

	INTERESADO	NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
1	HILARIO CUELLAR HORMIGO	34778739W	ACUERDO DE INICIO	SE/2017/182/GC/ENP
2	JOSE MARIA VALIENTE SANZ	30251253C	ACUERDO DE INICIO	SE/2017/190/GC/ENP
3	MANUEL CAMPOS FLORES	53351005K	ACUERDO DE INICIO	SE/2017/196/GJDECOTO/CAZ

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo «Los Bermejales», de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»